



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# **CONCEPTOS TÉCNICO CONTABLES 2014**

## **ASPECTOS GENERALES RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL**

**TOMO XIII**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ  
Secretario Distrital de Hacienda

JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO  
Subsecretario Distrital de Hacienda

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá

IVÁN JAVIER GÓMEZ MANCERA  
Subdirector de Consolidación, Gestión e Investigación

REINALDO CABEZAS CUELLAR  
Subdirector de Gestión Contable de Hacienda

PRODUCCIÓN DOCUMENTAL

Irma Consuelo Díaz García  
María Elizabeth Salinas Bustos  
Marlén Herminia Lara Villalba  
María Stella Duitama Borda  
Bernardo Flórez Rivera  
Hector O. Parada Ballén  
Adriana Pedraza García



## INDICE

<b>Tema concepto</b>	<b>No. Orde n</b>	<b>Pág.</b>
Registro Contingente	956	1
Presentación y aprobación de Estados Contables	957	12
Registro contable reclasificación bienes devolutivos.	958	17
Manejo y registro de inventarios y obras de arte	959	23
Modificación estados contables año 2013	960	31
Castigo de pagares	961	37
Registro contable adquisición bicicletas proyecto inversión "Al colegio en Bici"	962	47
Castigo de Letras de Cambio	963	52
Aplicación pagos de cartera por identificar	964	59
Avalúo Bienes Muebles E Inmuebles	965	66
Facturas en Contratos de arrendamiento	966	73
Aprobación de Estados Contables a Diciembre 2013	967	77
Concepto Junta Directiva No aprueba estados contables	968	93
Causación de Ingresos por Arrendamiento	969	103
Procedimiento, lineamientos y normatividad vigente en la baja de bienes muebles servibles e inservibles	970	108
Recursos Convenio KFW	971	122
Plan decenal cultura de Bogotá, cesión taquillas y venta publicaciones.	972	128
Ingreso bienes servidumbre	973	135
Baja elementos obsoletos	974	140
Viabilidad de realizar avalúos a los bienes recibidos de terceros con el fin de incorporarlos en los activos	975	149
Procedimiento pago IVA cánones que no se recaudan	976	161
Procedimiento propiedad, planta y equipo e intangibles	977	165
Registro contable de contratos relacionados con inmuebles educativos	978	174
Amortización de anticipos a partir de certificaciones de pérdida de competencia	979	179
Aplicación Comparendo Ambiental - Decreto Distrital 349 de 2014	980	187
Sociedades civiles	981	188
Reconocimiento valores recaudados por concepto de servicios de	982	190



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

evaluación y seguimiento - Licencia ambiental y otros		
Registro contable instrumentos musicales en proyectos de inversión	983	197
Registro Bienes de Uso Público	984	203
Registro contable recobros por traslados en ambulancias aseguradoras	985	210
Entrega de inventarios al proponente adjudicado	986	218

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEPTO No. CTCE 956  
24 de enero de 2014  
RADICADO No. EE 8872

**TEMA: Registro Contingente**

En atención a la solicitud presentada por usted a este Despacho, mencionada en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

Se solicita concepto contable sobre los efectos contables derivados de la suscripción de un "Acuerdo Conciliatorio" suscrito el 6 de diciembre de 2013 entre el Gerente General de la EAAB ESP y el Director General de la CAR Cundinamarca por \$ 134.348.648.028, asunto que se deriva de la multa impuesta por la CAR a la EAAB ESP mediante Resolución No. 0656 de abril 19 de 2000 por \$136.332.520.451, la cual fue confirmada el 11 de abril del año siguiente por \$ 134.348.648.028 a través de la Resolución 574; teniendo en cuenta que la EAAB ESP solicitó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra las mencionadas Resoluciones y que el citado Tribunal, en sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda el 4 de febrero de 2013.

**CONSIDERACIONES**

El Plan General de Contabilidad Pública que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en los párrafos 117, 120 y 124 del Marco Conceptual, señala lo siguiente:

**117. Devengo o Causación.** *Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.*

**120. Prudencia.** *En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

**tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsible** **s o pérdidas eventuales**, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.

**124. Hechos Posteriores al Cierre.** La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, **que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad**, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En relación con el reconocimiento de provisiones que deban revelarse como pasivos estimados el Plan General de Contabilidad Pública PGCP del Régimen de Contabilidad Pública RCP, en el párrafo 233 señala lo siguiente:

#### **“9.1.2.6 Pasivos estimados**

**233. Noción.** Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, **originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro**; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Para ratificar la necesidad de atender lo que se ha formulado en el “Manual de Políticas Contables” de la EAAB en relación con el reconocimiento de provisiones derivadas de demandas y procesos judiciales, es necesario recordar lo señalado por el Contador General de la Nación en la doctrina contable pública expedida mediante concepto 108805 de marzo 11 de 2008, en el que confirma lo dispuesto en el procedimiento contable indicando que:

**En este sentido, la Oficina Jurídica debe medir el riesgo de pérdida del litigio, por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico, o por el estado del proceso.** Si se determina que la contingencia es probable, se reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS. De lo contrario, se actualiza el valor registrado en cuentas de orden acreedoras. (Subrayado y negrilla fuera de texto)



De otro lado, la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en particular lo establecido en el Título II “**PROCEDIMIENTOS CONTABLES RELATIVOS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES**”, en el Capítulo V “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias”, al indicar las instrucciones para el reconocimiento de obligaciones derivadas de demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, determinó lo siguiente, entre otros aspectos:

**“1. APLICACIÓN CONTABLE EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES**

(...)

*Los procesos judiciales, los arbitrajes y las conciliaciones extrajudiciales pueden constituirse en derechos u obligaciones, dependiendo de si las pretensiones económicas son a favor o en contra de la entidad.*

(...)

**3. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

*Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. **Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente**, registrando un crédito a las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según corresponda, y un débito a la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).*

**Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado**, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005- Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Tratándose de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales es factible constituir provisiones de acuerdo con la evaluación del riesgo.** Para el efecto, la entidad contable pública registra un débito a la subcuenta 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710- PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

Con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido se ha pronunciado la Contaduría General de la Nación en el concepto No. 201198-157240 del 26 de septiembre de 2011, donde en las conclusiones del mismo ratifica que:

#### **"CONCLUSIÓN**

(...)

**Si como resultado de la evaluación del riesgo se determina que la probabilidad de ocurrencia es posible, se reconoce un pasivo estimado,** registrando un débito en la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, y un crédito en la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, y de forma simultánea ajustar el valor de las cuentas de orden constituidas al momento de conocer la demanda.

**Si la probabilidad de ocurrencia es muy baja, la entidad debe proceder, mediante la utilización de un método de reconocido valor técnico, a determinar el valor de la posible obligación,** y ajustar el valor de las cuentas de orden previamente reconocidas.

(...)

Para el efecto, y como resultado del estudio técnico, se podrá deducir si el reconocimiento se debe realizar por parte de cada una de las entidades involucradas teniendo en cuenta la proporción de la pretensión definida en el mencionado estudio, o si se reconoce en cabeza de la entidad principal a la cual esté vinculado el proceso, o por el mismo valor en cada entidad involucrada, explicando la situación en las respectivas notas a los estados contables.





De otra parte, y para efectos de reconocer el pasivo estimado por demandas interpuestas en contra de una entidad pública, de acuerdo con la normatividad precitada y los elementos de control interno relacionados con la documentación de las políticas, procedimientos y funciones, el reconocimiento de cuentas valuativas, la actualización de valores y la conciliación de información, **es la misma entidad quien de acuerdo con la naturaleza, condiciones y demás elementos de la demanda, deberá establecer cuál es el método de reconocido valor técnico que debe utilizar para definir la provisión para contingencias**, de tal manera que éste le permita garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental relacionada con los procesos judiciales que cursan en su contra, contenga las características cualitativas de la información contable pública de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad, definidas en el Régimen de Contabilidad Pública, y establecer de forma racional, el valor de las pretensiones de la parte demandante.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de orientar hacia la aplicación de una metodología que se caracterice por ser verificable, comparable, operativa y fidedigna, que permita la obtención de información contable pública, se presentan los fundamentos generales sobre los cuales consideramos se debe apoyar el desarrollo de la metodología, así como las etapas y criterios que la constituyen, sin que se pretenda con ello agotar las variables y demás factores que puedan incorporarse según las circunstancias particulares.

#### Fundamentos Generales:

- Valor probabilístico estimado de las obligaciones contingentes asociadas a cada uno de los procesos en contra. Por esta razón, la metodología deberá orientarse hacia la valoración de la probabilidad de fallo en contra, en cada una de sus etapas.
- Parámetros de ajuste, los cuales pueden ser entre otros: El nivel de éxito del área jurídica en casos anteriores, los márgenes de costas asociados a cada tipo de proceso, la relación valor pretensión – valor fallo, las tasas de descuento, y el nivel de error.
- Parámetros del comportamiento histórico de los fallos tomando una base histórica de procesos fallados.

#### Etapas y Criterios:

La metodología de valoración de las obligaciones contingentes judiciales, se compone de dos etapas: La etapa de valoración cualitativa del proceso, que se fundamenta en el criterio y juicio del área jurídica y la jurisprudencia, y la etapa de valoración cuantitativa del contingente.

#### Etapas de Valoración Cualitativa del proceso:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*Para llevar a cabo la valoración Cualitativa, con base en la opinión del área jurídica respecto de la probabilidad de que la entidad obtenga un fallo desfavorable y en consecuencia tenga que desprenderse de recursos pecuniarios, para cancelar la obligación, se hace necesario aplicar los siguientes criterios:*

- *Criterio No 1: Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.*
- *Criterio No 2: Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.*
- *Criterio No 3: Presencia de riesgos procesales.*

*Este criterio se asocia generalmente con los siguientes eventos: cambio del titular del despacho, posición del juez de conocimiento, arribo inoportuno de las pruebas solicitadas, número de instancias asociadas al proceso, es decir si el proceso es de única o doble instancia, y por último, medidas de descongestión judicial.*

- *Criterio No 4: Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.*
- *Criterio No 5: Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.*
- *Criterio No 6: Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.*

*Es importante agregar que para cada uno de los criterios establecidos, se hace necesario asociarles un nivel de cumplimiento de tal manera que al definirlo, se obtiene la información pertinente sobre el grado de probabilidad de fallo en contra de la entidad.*

#### *Etapa de Valoración Cuantitativa del proceso*

*Para llevar a cabo la valoración Cualitativa, con base en el análisis de los criterios aplicados, las pretensiones del demandante, y de acuerdo con la probabilidad de que la entidad obtenga un fallo desfavorable, el área jurídica deberá establecer el valor que la entidad estaría abocada a pagar". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por su parte, el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el Procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, establece:

#### *"3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.*

*Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las*



*características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.*

*Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.*

*Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:*

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes obligaciones para la entidad.*
- b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.*
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.*
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.*
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*

**Quando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración.** *En todo caso, el reconocimiento y revelación de este proceso se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública".*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

### **Comité Técnico de Sostenibilidad Contable**

La Resolución DDC-000001<sup>1</sup> de fecha 30 de julio de 2010, emitida por el Contador General de Bogotá D.C., indica en los artículos 2º y 3º lo siguiente:

**Artículo 2º. -Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.** *Las entidades u organismos obligados a la aplicación del Procedimiento de Control Interno Contable, en ejercicio de su autonomía administrativa podrán conformar un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable,*

<sup>1</sup> Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital



órgano, instancia o mecanismo que para el efecto se constituya, integrado por los funcionarios responsables de las áreas financieras, administrativas, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores públicos que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

### **Artículo 3º.- Funciones.**

- a) *Recomendar al representante de la entidad o dependencia y/o funcionarios responsables de las áreas de gestión la determinación de políticas, estrategias y procedimientos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.*
- b) *Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes y que permitan agilizar los procesos contables de la entidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información*
- c) *Verificar y recomendar al representante de la entidad o dependencia la depuración de valores contables no identificados con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.*
- d) *Dictar su propio reglamento. (Subrayado fuera de texto).*

### **Manual de Políticas Contables- EAAB ESP**

El capítulo I. "Política para la provisión de las contingencias de procesos judiciales", del Manual de Políticas Contables, entre otros aspectos, precisa:

#### **II. NORMATIVIDAD**

(...)

*La provisión contable debe estar soportada y justificada por un análisis de riesgos de las demandas y procesos judiciales en contra de la Empresa, el cual debe preparar la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa y sus asesores.*

*Producto del análisis de riesgos, se debe clasificar cada una de las obligaciones contingentes judiciales en Probable, Posible o eventual y Remoto, de acuerdo con la siguiente definición:*

**Probable:** *cuando existen razones para creer que sucederá, es decir, que la empresa tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para cancelar*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*la obligación. Se tiene un alto porcentaje de probabilidad que la Empresa pierda el negocio y además, puede estimarse de manera fiable el importe de la deuda correspondiente.*

**Posible:** *corresponde a los eventos que pueden ocurrir o suceder, es decir, no se tiene certeza que la Empresa pueda perder o tener posibilidad de éxito. Están en igual proporción la probabilidad de éxito y la del fracaso.*

**Remoto:** *cuando es improbable que la Empresa pierda el negocio, es decir, la eventualidad de que la Empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos tienen una probabilidad remota o lejana.*

#### **IV. PROCESO DE CÁLCULO DE LA PROVISIÓN**

*Una vez clasificada la contingencia por parte de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa y de acuerdo con los parámetros anteriormente descritos, cuando se trate de contingencias judiciales, que resulten en contra de la Empresa y hayan sido clasificadas como **probables**, el valor de la provisión será del 100%.*

*Las provisiones mencionadas, deben ser objeto de revisión en cada fecha del balance, y ajustadas de acuerdo a los cambios presentados, para reflejar en cada momento la mejor estimación posible.*

#### **CONCLUSIONES**

- Como resultado de las averiguaciones realizadas por este Despacho en la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, esta Dirección recomienda revisar cuidadosamente la medición de riesgo en relación con el proceso objeto de consulta efectuada por la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la EAAB, suscrita mediante Memorando Interno 15300-2013 de fecha 8 de octubre de 2013, de tal forma que se incluya de manera objetiva dentro de ese cálculo la probabilidad que la empresa realmente se vea obligada a pagar a la CAR la suma acordada en el futuro.
- La anterior recomendación, en principio, porque el “Acuerdo de Conciliación” refrendado por el Gerente General de la EAAB y el Director General de la CAR se suscribió en fecha posterior (diciembre de 2013) a la valoración del riesgo inicial (octubre 2013) lo que obliga a revisar los criterios con los que el área jurídica calificó inicialmente la contingencia.

En segundo lugar, porque los antecedentes reconocidos y aceptados en el citado acuerdo inducen a concluir que las incertidumbres frente a la posibilidad que la EAAB no se vea obligada a cancelar algún dinero a la CAR habrían desaparecido casi en su totalidad, pues el representante legal de la EAAB está aceptando expresamente la obligación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- Sin embargo, no sobra precisar que al Contador General de Bogotá, de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo 17 de 1995, solo le corresponde prestar asesoría y acompañamiento a las entidades distritales en asuntos relacionados con el proceso contable público, por tanto la valoración objetiva e imparcial de esa realidad jurídica es un asunto que le debe corresponder exclusivamente al área encargada de los asuntos legales y la representación judicial al interior de esa Empresa, lo cual se debe constituir en elemento de juicio objetivo para determinar con certeza el tipo de registro contable a realizar.
- Ahora bien, al respecto este Despacho recomienda que nuevamente sean valorados objetivamente todos los elementos de juicio disponibles, de tal forma que, para efectos del reconocimiento contable no se sobreestime o subestime el pasivo que probablemente existe en contra de la EAAB y que, con base en la medición técnica del riesgo, se registre una provisión de manera gradual en las vigencias 2013 y 2014, para que sea revelada de manera confiable la realidad financiera, económica y social de la empresa que rodea este hecho.

Lo anterior, para dar cumplimiento al principio de contabilidad pública de “prudencia” el cual precisa en relación con los gastos que “deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, **sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores**”.

- De conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos del RCP, en el momento en que la entidad conozca con base en un documento idóneo que se han interpuesto demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales contra la entidad contable deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes.
- Que posteriormente es obligatorio reconocer un pasivo estimado en relación con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas contra la entidad cuando se determine, como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, que la contingencia **es probable** y, tratándose de los arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales cuando se pueda establecer, como resultado de la evaluación del riesgo, que la contingencia **también es probable**.
- El asunto también debe atender lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la EAAB-ESP, donde acertadamente se ha dispuesto que la provisión contable debe estar soportada y justificada por un análisis de riesgos de las demandas y procesos judiciales en contra de la Empresa, el cual debe preparar la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa y sus asesores.

Así mismo, una vez clasificada la contingencia por parte de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa, cuando se trate de contingencias judiciales que





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

resulten en contra de la Empresa y hayan sido calificadas como **probables, el valor de la provisión será del 100%.**

- Para formalizar el procedimiento contable correspondiente, este Despacho sugiere que del tema se ocupe el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Empresa, por cuanto una de las funciones del mismo es recomendar al representante de la entidad o dependencia y/o funcionarios responsables de las áreas de gestión la adopción de políticas, estrategias y procedimientos con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible, lo que obliga en situaciones como la planteada en esta consulta, a evaluar y valorar a profundidad la situación respectiva.
- Finalmente, es necesario precisar que solo se deberá reconocer el pasivo real derivado de este tipo de situaciones cuando se disponga de un documento idóneo en donde conste que han surgido obligaciones producto de un acuerdo o conciliación de carácter definitivo, el cual legalmente sea inmodificable por las partes o por cualquier autoridad ajena a las partes involucradas.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 957**  
**10 de febrero de 2014**  
**RADICADO No. EE 18298**

**TEMA: Presentación y aprobación de Estados Contables**

En atención a la inquietud planteada en el oficio de la referencia, relacionada con la entrega de los Estados Contables, por parte del Hospital de Meissen II Nivel ESE, damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

El Hospital Meissen II Nivel ESE, solicita concepto sobre el proceso que se debe surtir dado que la fecha de entrega de información contable ante la Contaduría General de la Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad difiere de la fecha programada para que la Junta Directiva del Hospital apruebe los Estados Contables con corte a 31 de diciembre de 2014, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y a lo establecido en la Carta Circular No. 32 del 22 de Marzo de 2013.

En este sentido se consulta:

1. *“Se puede transmitir la información en su proceso normal sin la correspondiente aprobación por parte de la Junta Directiva?”*
2. *Es posible enviar la información contable y posteriormente realizar ajustes si se requieren según la aprobación de la Junta Directiva?”*
3. *Cuál debe ser el proceso a seguir para dar cumplimiento a esta necesidad?”*

**CONSIDERACIONES**

La Resolución 248 de 2007 del 6 de julio, emitida por la Contaduría General de la Nación, estableció la información a reportar, los requisitos y los plazos para su envío, que deben tener en cuenta las entidades contables públicas.

En el Parágrafo 2º, Artículo 10º del Capítulo II de esta resolución, se enuncia lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*Las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, deberán remitir la información financiera, económica, social y ambiental con fecha de corte 31 de diciembre **independiente de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de ser modificada.*** (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Esta resolución fue modificada en septiembre 17 de 2007, por la Resolución 375, en cuanto a ampliar el plazo para el reporte anual, pasando de enero 31 a febrero 15 del siguiente periodo contable reafirma nuevamente el parágrafo 2° en todo su contenido.

La Carta Circular No. 32 del 22 de marzo de 2013 emitida por el Contador General de Bogotá D.C., estableció los aspectos a tener en cuenta para la aprobación de los estados contables básicos por parte de las Juntas Directivas de las ESE, de cuyo contenido consideramos importante resaltar:

*Así las cosas, y con el fin de determinar quién debe aprobar los estados contables básicos en las Empresas Sociales del Estado (ESE) del nivel distrital los párrafos 401 y 402 del PGCP indican lo siguiente:*

*“401. La fecha de autorización para la emisión de los Estados Contables Básicos corresponde a la fecha en que los estados contables han recibido la **aprobación del máximo órgano corporativo de dirección de la empresa.** En relación con esta fecha deben hacerse las siguientes revelaciones: fecha de autorización y responsable de la autorización.*

*402. La fecha de presentación de los estados contables corresponde a la fecha en que los estados contables **han sido aprobados por el representante legal para darla a conocer a los diferentes usuarios de acuerdo con los objetivos de gestión pública,** control público y divulgación y cultura, sin perjuicio de los ajustes derivados del análisis y gestión, necesarios para la consolidación de la información contable pública”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

*(...) mediante Circular No. 04 de 2010, el CONFIS distrital señaló lo siguiente:*

*A partir de la vigencia 2010 y **a más tardar dentro de los primeros noventa (90) días del año, el máximo órgano de dirección de las entidades** descentralizadas, incluidas las unidades administrativas especiales, establecimientos públicos, la Universidad Francisco José de Caldas, las empresas y hospitales distritales, **deberán evaluar y aprobar los estados contables con corte a 31 de diciembre,** que les presente la administración respectiva, debidamente suscritos por el representante legal, contador y*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*revisor fiscal cuando aplique, acompañados del correspondiente dictamen*". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

## (...) 2. ASPECTOS BASICOS A EVALUAR POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

*La Junta Directiva debe indagar al Revisor Fiscal del Hospital y/o a la Administración del Hospital, entre otros temas, por los aspectos que se indican a continuación con el objeto de conocer objetiva y razonablemente sobre la calidad de la información contable que se coloca a su disposición y que debe aprobar:*

- ***El informe que debe presentar el Revisor Fiscal***, en el cual debe dejar constancia de la opinión que se formó en relación con los estados contables, sus observaciones y sus recomendaciones para el mejoramiento de la gestión contable y financiera de la Institución. (...)
- ***El estado de avance de los Planes de Mejoramiento*** suscritos con el organismo de control producto del Dictamen emitido por el mismo.
- ***El último "Informe de Control Interno Contable"*** oficial presentado a la CGN por el funcionario responsable de ese tema y las evidencias obtenidas por su grupo de trabajo. (Negrilla fuera de texto)

En la Resolución No. DDC-000004 del 28 de diciembre de 2007; el Contador General de Bogotá D:C., establece los plazos, requisitos y procedimientos para la presentación de la información contable necesaria en el proceso de consolidación en el Distrito Capital y en el artículo quinto "INFORMACIÓN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" determina que "las entidades descentralizadas, deberán reportar la información financiera, económica, social y ambiental ante la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Contabilidad, en los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 375 de 2007", e indica como información anual a presentar:

### 3. Información Anual. **Además de la información trimestral y semestral, las entidades descentralizadas deben reportar anualmente:**

- a. CGN2005NG\_003\_NOTAS\_DE\_CARACTER\_GENERAL.
- b. CGN2005NE\_003\_NOTAS\_DE\_CARACTER\_ESPECIFICO.
- c. Notas a los estados contables en texto.
- d. Estado de Cambios en el patrimonio
- e. Estado de Flujos de Efectivo (sólo entidades obligadas por la Contaduría General de la Nación).



- f. **Copia del Informe de Control Interno Contable MCICO** preparado de conformidad con lo dispuestos en la Resolución 393 de 2007 – Instructivo No. 2 del 10 de diciembre de 2007, expedidos por la Contaduría General de la Nación.
- g. **Las entidades obligadas a tener Revisor Fiscal**, deberán adjuntar el dictamen sobre los estados contables al cierre de la vigencia con el correspondiente informe previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.
- h. Copia del dictamen e informe de observaciones de carácter contable emitido por el Organismo de Control Fiscal y la correspondiente respuesta, dentro del mes siguiente a su formalización.
- i. Copia del plan de mejoramiento definido con el Organismo de Control Fiscal dentro del mes siguiente a su formalización. Así mismo, **a más tardar el 15 de febrero siguiente deberán adjuntar copia del informe de ejecución del mismo durante la vigencia anterior.**
- j. Demás estados contables, informes o formularios que reglamente la Contaduría General de la Nación. (Negrita fuera de texto)

## CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, este Despacho da respuesta a sus tres inquietudes en forma integral, concluyendo:

La Contaduría General de la Nación, máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, establece las fechas y los responsables del envío de la información financiera, económica, social y ambiental, y en la normativa deja claro que las entidades que requieran la aprobación de sus estados financieros por parte del máximo órgano de control deben presentarla en la fecha establecida para su envío (15 de febrero) y podrán retransmitirla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación, de llegarse a presentar modificaciones determinadas por dicha instancia.

La fecha de presentación y la de aprobación de los Estados Contables con corte a 31 de diciembre difieren en el sentido que, la primera corresponde a la fecha en la cual el contador como responsable de preparar y presentar dicha información obtiene la aprobación y firma del Representante Legal para darla a conocer ante los diferentes usuarios, mientras la segunda, se refiere a la fecha en que dichos estados, debidamente suscritos por quienes corresponde, reciben la aprobación del máximo órgano corporativo de dirección del ente contable público.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Distrital de Política, Económica, Social y Fiscal (CONFIS) en la Circular No. 04 de 2010, la Junta Directiva del Hospital Meissen II Nivel ESE, tiene 90 días para evaluar y aprobar los estados contables con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Para su aprobación, el numeral segundo de la Carta Circular No. 02 de 2013, establece los Aspectos Básicos a Evaluar por parte de la Junta Directiva, dentro de los cuales enuncia el Informe del Revisor Fiscal, el Informe de Control Interno Contable y el avance del Plan de Mejoramiento suscrito con el organismo de control, documentos que el 15 de febrero deben formar parte de la información que con corte a 31 de diciembre de 2013 deben presentarse a la Dirección Distrital de Contabilidad.

Es importante precisar que la aprobación por parte de la Junta Directiva del Hospital Meissen II Nivel ESE de los Estados Contables Consolidados depende en gran parte de que la Administración efectúe la presentación de una información que cumpla con las características cualitativas de la información establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública para darla a conocer a los usuarios de acuerdo con los objetivos de gestión pública, control público, divulgación y cultura, para lo cual es de gran importancia la gestión de la administración, del contador y del Revisor Fiscal.

En relación con esta respuesta es muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, expresó que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (...)* (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 958**  
**18 de febrero de 2014**  
**RADICADO No. EE 24188**

**TEMA: Registro contable reclasificación bienes devolutivos.**

En atención a su consulta radicada bajo el número relacionado en el asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### **CONSULTA**

La entidad requiere reclasificar algunos bienes devolutivos en servicio en el módulo de gestión "Sistema de Administración de Inventarios- Elementos Devolutivos- SAI", dado que de conformidad con el catálogo de cuentas del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) están mal clasificados.

La versión SAI existente en la entidad no cuenta con una opción que permita reclasificar o realizar ajustes como el que se está planteando, razón por la cual se debe realizar el siguiente procedimiento:

- **Reintegrarlos al almacén:** Retirar del servicio los elementos a reclasificar y llevarlos a la cuenta 1637 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS.
- **Elaborar un egreso de almacén:** Reversar la cuenta 1637 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS con un débito a una cuenta puente.
- **Elaborar un ingreso con imputación contable ajustada:** Ingresar los elementos al grupo que pertenezcan con el ID correcto, acreditando una cuenta puente.

Por lo anterior, se solicita indicar cuál cuenta puente se podría utilizar de manera temporal, hasta que se realice el ajuste a la parametrización en el aplicativo SAI, para que a futuro las reclasificación de elementos se puedan efectuar de manera automática, atendiendo a su verdadera clasificación.



## CONSIDERACIONES

Para dar respuesta a la inquietud que se plantea a esta Dirección es necesario tener en cuenta previamente el contexto en que actualmente se desarrollan las actividades de registro y control de los bienes a cargo de esa Secretaría. Así las cosas, las conclusiones y recomendaciones que se plantean en esa comunicación responden a los antecedentes conocidos por este Despacho en la Mesa de Trabajo realizada, el 10 de febrero de 2014, con la participación de los funcionarios de las áreas contable y de sistemas de la Secretaría General, lo mismo que de la Secretaría Distrital de Hacienda SDH, destacando la presencia del ingeniero Alexander Lezama Espinosa, funcionario de la Dirección de Sistemas e Informática de la SDH, responsable del desarrollo tecnológico relacionado con los sistemas SAE y SAI que forman parte del SI CAPITAL.

En la citada reunión se conoció que al menos unos 10.000 elementos debían reclasificarse debido, entre otras causas, a que con la migración de la base de datos al Módulo SAI no se realizó previamente una validación exhaustiva del catálogo de elementos contra las cuentas contables, lo que hace suponer que se requiere adelantar un proceso de depuración contable de los saldos correspondientes a las propiedades, planta y equipo de esa dependencia, junto con los cálculos de la depreciación acumulada.

De los asuntos aclarados por el Ingeniero Alexander Lezama Espinosa en esa Mesa de Trabajo, se resalta lo siguiente:

- Que en el módulo SAI se dispone de la opción “Traslado de cuentas”, la cual permite realizar reclasificaciones entre diferentes cuentas de diversos elementos devolutivos.
- Que para realizar las reclasificaciones a través de baja de elementos para posteriormente realizar el ingreso al grupo correcto, tal como lo plantea la Secretaría General, hace que el elemento quede en el sistema dos veces, toda vez que en el desarrollo del mismo se ha previsto que se mantenga toda la información histórica relacionada con un elemento en particular; sin embargo, en los saldos que se revelan en el sistema contable como el sistema de gestión (almacén) solo aparecerá registrado una sola vez sin que se refleje doble afectación.
- Que se hace necesario revisar los datos correspondientes a la depreciación acumulada de cada elemento, por cuanto se pueden presentar cambios en la vida útil de algunos elementos lo que implicaría ajustes en la correspondiente alícuota.

Adicional a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2014, enviado por el citado ingeniero con destino a la Ingeniera Luz Helena Vidal Chinganá, se remitió el archivo que contiene las fuentes de la opción “Traslado de cuentas”, con el fin de hacer las pruebas





necesarias y así determinar si se puede ajustar el software de SAI sin la necesidad de requerir un desarrollo al mismo.

Ahora bien, en relación con la obligación de adelantar un detallado y minucioso ejercicio de depuración de los saldos correspondientes a la propiedad, planta y equipos de esa entidad, es conveniente recordar que los numerales 2.1.1.3, 2.2, 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el Procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, establecen lo siguiente:

**2.1.1.3. Registro y ajustes.** *Actividad en la que se elaboran los comprobantes de contabilidad y se efectúan los registros en los libros respectivos. Corresponde también a la verificación de la información producida durante las actividades precedentes del proceso contable, para corroborar su consistencia y confiabilidad, previo a la revelación en los estados, informes y reportes contables, para determinar así las cifras sujetas a ajustes y/o reclasificaciones, los cuales deben registrarse atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

**2.2 Situaciones que ponen en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información.**

(...)

*En el proceso contable se pueden evidenciar situaciones que ponen en riesgo la calidad de la información contable y están asociadas a cada una de las actividades que se desarrollan regularmente durante el proceso.*

(...)

*Seguidamente se relacionan algunas de las situaciones más comunes que se han logrado establecer para cada actividad. (...)*

<b>3. REGISTRO Y AJUSTES</b>	<b><u>2. Imputación en una cuenta o código diferentes.</u></b> <i>6. Registro contable no cargado ni acumulado en la contabilidad. 7. Hechos ocurridos no registrados. 8 .Inadecuadas interfaces de los subsistemas componentes de los Sistemas Integrados de Información. 11. Ajustes realizados a los estados, informes y reportes contables sin efectuar los registros en la contabilidad. (negrilla fuera de texto).</i>
--------------------------------------	---

**3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.**

*Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.*

*Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.*

*Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información. (...)* (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en el párrafo 169 precisa:

**169.** *La depreciación debe reconocerse mediante la distribución racional y sistemática del costo de los bienes, durante su vida útil estimada, con el fin de asociar la contribución de estos activos al desarrollo de sus funciones de cometido estatal. La determinación de la depreciación debe efectuarse con base en métodos de reconocido valor técnico, aplicando el que mejor refleje el equilibrio entre los beneficios recibidos, la vida útil y la distribución del costo del activo correspondiente. Los activos considerados de menor cuantía pueden depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos.*

Así las cosas, si no es posible utilizar la opción “Traslado de cuentas” dispuesta en el Sistema SAI, la cual debería permitir que se realicen reclasificaciones entre las diferentes cuentas o saldos de las propiedades, planta y equipo de esa Secretaría, solo quedaría como alternativa la ordenación de ajustes manuales en el sistema y para ello la utilización temporal de una cuenta contable que sirva de puente para que reciba los saldos retirados del Activo (Grupo 16) y, una vez efectuados las reclasificaciones requeridas, sean cargados nuevamente con los datos ajustados debidamente.

## CONCLUSIONES

- Las entidades deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- De conformidad con la Resolución 357 de 2008, expedida por la CGN, la imputación contable errada es una situación que pone en riesgo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable.
- El Sistema SAI contiene los desarrollos necesarios para que en la Secretaría General se puedan adelantar de manera automática los ajustes y/o reclasificaciones de imputación contable a través de la opción “Traslado de cuentas”.
- También, en caso de que la acción anterior no se pueda ejecutar, los ajustes se realizarán de forma manual para garantizar el cumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública en lo relacionado con la imputación contable.
- Frente a la circunstancia que enfrenta esa Secretaría para solucionar temporalmente los ajustes en la base de datos correspondientes a los saldos de propiedades, planta y equipo, si no es posible utilizar la opción “Traslado de cuentas” dispuesta en el Sistema SAI y se vea en la necesidad de realizar ajustes manuales, en atención a la propuesta planteada en la consulta, este Despacho recomienda utilizar como cuenta puente, de manera transitoria hasta que se ajuste el módulo SAI, la subcuenta 310503 – Distrito, con un auxiliar que identifique la operación que se está realizando, de la cuenta 3105 CAPITAL FISCAL, la cual al cierre de cada mes deberá quedar con saldo cero.
- La reclasificación de elementos devolutivos, ya sea manual o automática, obligan a la revisión de la depreciación acumulada para cada elemento del activo, dado que pueden presentarse cambios en la vida útil, lo cual genera una variación en la alícuota de depreciación que deberá registrarse en la cuenta del patrimonio dispuesta para tal fin.
- Dado que las modificaciones planteadas afectan la situación financiera de la entidad, las mismas deben quedar justificadas, documentadas y reveladas en las notas a los estados contables.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 959**  
**24 de febrero de 2014**  
**RADICADO No. EE 27525**

**TEMA: Manejo y registro de inventarios y obras de arte**

En relación con la solicitud radicada en este Despacho bajo el número 2014ER6488 del 23-01-2014, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### **CONSULTA**

Cuál es el procedimiento contable en relación con los bienes destinados para el funcionamiento y operación de la Corporación, los cuales se compran a través del Fondo Cuenta del Concejo, el cual se encuentra en el presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH, unidad ejecutora 04, en virtud del Acuerdo Distrital No. 059<sup>1</sup> de 2002.

Lo anterior, dado que la Contraloría de Bogotá en el informe de auditoría regular del año 2012 precisó, entre otros aspectos, que los bienes que utiliza de manera permanente el Concejo, para cumplir con su cometido estatal, debían reflejarse en los estados contables de este y no en los de la SDH, además precisó que estos bienes debían ser tratados como “bienes de uso permanente sin contraprestación”.

Así mismo, el ente de control indicó que existen 210 bienes de arte y cultura como obras pictóricas, fotografías, esculturas, no están revelados en la contabilidad de la SDH ni Concejo de Bogotá.

### **CONSIDERACIONES**

El Acuerdo Distrital 059 de mayo 9 de 2002 ordenó la fusión del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá creado mediante el Acuerdo 14 de 1993, con la Secretaría Distrital de Hacienda y en su artículo 6º, precisa:

***ARTÍCULO 6o.- Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. Créase el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. para el manejo presupuestal, contable y de***

---

<sup>1</sup> Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría de Hacienda Distrital y se dictan otras disposiciones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

**tesorería** de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C.

*El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario de nivel directivo de la Secretaría de Hacienda.<sup>2</sup>*

**Parágrafo.** *El Fondo Cuenta de que trata el presente artículo se financiará con los recursos de la administración central y demás recursos que legalmente se adicionen siempre y cuando se encuentren dentro de los límites señalados por el artículo 54 de la Ley 617 de 2000 y los plazos en ella señalados. (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Con fundamento en el Acuerdo antes citado el Alcalde Mayor expidió el Decreto 260<sup>3</sup> de 2002 y los artículos 1º y 2º precisan:

**ARTÍCULO 1o.-** *Créase en el Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.».*

**ARTÍCULO 2o.-** *La ordenación del gasto de la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.» estará a cargo del Secretario de Hacienda quién podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo, quien tendrá la facultad de contratar y ordenar el pago con cargo a dicho Fondo.*

Así las cosas, a partir de la vigencia 2002 en el presupuesto de la SDH se apropian recursos para funcionamiento e inversión del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá. Para la vigencia 2014 el presupuesto de este Fondo asciende a 29 mil millones de pesos, de los cuales 21 mil millones corresponden a funcionamiento y 8 mil millones a inversión.

El Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del RCP precisa en los párrafos 34 y 35 lo siguiente:

**34.** *Para efectos del SNCP en Colombia, la **entidad contable pública** es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas*

<sup>2</sup> Mediante Resolución No. 852 de julio de 2002, el Secretario Distrital de Hacienda delegó en la Directora de Gestión Corporativa de esta Secretaría la ordenación del gasto del Fondo Cuenta del Concejo.

<sup>3</sup> Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal de 2002 y se dictan otras disposiciones



sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público. En consecuencia, la entidad contable pública debe desarrollar el proceso contable y producir estados, informes y reportes contables con base en las normas que expida el Contador General de la Nación.

35. La entidad contable pública se caracteriza como unidad jurídica si el acto de creación le determina expresamente la personalidad jurídica; por su parte, se caracteriza como unidad administrativa, las creadas sin personería jurídica por medio de la Constitución Política y demás disposiciones normativas, dotándolas de autonomía para el cumplimiento de funciones específicas de cometido estatal. Se caracterizan como **unidades económicas, las unidades a las que se adscriban o destinen recursos públicos para fines específicos, pero carentes de autonomía y/o de personería jurídica.** (Negrilla fuera de texto).

El Capítulo III PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO CONTABLE del Título III del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública precisa, entre otros aspectos:

De acuerdo con la estructura y características de las entidades contables públicas, éstas desarrollan su proceso contable de tal forma que se ajuste a sus necesidades y requerimientos. En este sentido, se presentan las siguientes formas de organización contable:

1. Entidades contables públicas que llevan contabilidad independiente pero que deben agregar la información para el reporte a la Contaduría General de la Nación.
  2. Entidades contables públicas que llevan su contabilidad en un proceso integrado como una sola.
  3. Entidades contables públicas que están organizadas a través de seccionales o regionales y el proceso contable es integrado.
  4. **Entidades contables públicas que internamente organizan el proceso contable a través de unidades o centros de responsabilidad contable.** (Subrayado fuera de texto).
- (...)

#### **11. ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS ORGANIZADAS A TRAVÉS DE UNIDADES O CENTROS DE RESPONSABILIDAD CONTABLE.**

Cuando la entidad contable pública organiza internamente el proceso contable a través de centros o áreas de responsabilidad contable, que para efectos contables se denominan UNIDADES, se debe entender que el proceso contable está integrado, aunque cada unidad maneja parte de la información contable en forma separada y la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control y administrativos puedan solicitar a los respectivos centros o áreas de responsabilidad contable para el cumplimiento de sus funciones. (...)*

La Secretaría Distrital de Hacienda- SHD organiza internamente su contabilidad a través de unidades de responsabilidad contable de forma integrada y el proceso contable se documenta, evalúa y actualiza de conformidad con los requisitos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la entidad.

Las unidades de responsabilidad contable establecidas son: General SHD (Presupuestal, Financiera, Administrativa y Tributaria), Entidades Liquidadas, **Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá**, Vulnerabilidad del Riesgo, Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, Sistema General de Regalías, Proyecto de Servicios Urbanos para Bogotá y FONDATT liquidado.

La información que se produce en las diferentes áreas de gestión de la entidad es la base para reconocer contablemente los hechos económicos, financieros sociales y ambientales.

Por lo tanto, las bases de datos producidas y administradas en las áreas de gestión se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables en aquellos casos en que los registros contables no se lleven individualizados, por lo que en aras de la eficiencia operativa de la entidad, el detalle de dicha información permanece en el área de origen sin perjuicio de que la misma se encuentre registrada en forma agregada en contabilidad.

La parametrización de hechos, operaciones y transacciones financieras, económicas, sociales y ambientales que afectan la contabilidad de la SDH se realiza con base en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) y el Manual de Políticas Contables establecido al interior de esta Secretaría.

El numeral 21.5 propiedades, Planta y Equipo del Manual de Procedimientos en mención indica, entre otros aspectos lo siguiente:

*En la Secretaría Distrital de Hacienda, las propiedades, planta y equipo se reconocen por su costo histórico y se actualizan según lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública mediante avalúo técnico, el cual debe considerar entre otros criterios la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*El registro de las transacciones y operaciones de los bienes de la entidad (devolutivos y consumo), se efectúa mediante el aplicativo LIMAY, quien recibe la información de los aplicativos de gestión SAI (Sistema de Administración de Inventarios) y SAE (Sistema de Administración de Elementos).*

De otro lado, el Catálogo General de Cuentas del RCP define las cuentas 1715 Bienes históricos y culturales, 1910 Cargos diferidos y 1960 BIENES DE ARTE Y CULTURA así:

**1715 Bienes históricos y culturales.** *Representa el valor de los bienes que han sido declarados históricos, culturales o del patrimonio nacional, que además han sido construidos o adquiridos a cualquier título, cuyo dominio y administración pertenece a la entidad contable pública.*

**1910 Cargos diferidos** *Representa el valor de los costos y gastos incurridos para la adquisición de bienes o servicios que con razonable seguridad, proveerán beneficios económicos futuros o un potencial de servicio en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública. Así mismo, incluye las transferencias condicionadas y los descuentos en la colocación de bonos y títulos. (...)*

**1960 Bienes de Arte y Cultura.** *Representa el valor de los bienes muebles de carácter histórico y cultural, adquiridos a cualquier título por la entidad contable pública con el propósito de decorar. Incluye los libros y publicaciones de investigación y consulta de la entidad contable pública, así como los de las entidades contables públicas que prestan el servicio de biblioteca.*

El numeral 25 del Capítulo III "PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO", del Manual de Procedimientos del RCP indica:

#### **25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN.**

*Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución.*

*Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general. (...)*

Finalmente, la Dirección Distrital de Contabilidad en el concepto EE410082, del 30 de agosto de 2010, precisó lo siguiente en relación con la propiedad de los bienes adquiridos a través





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

del Fondo Cuenta adscrito al IDRD para el pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y equipamientos:

*Dado que el administrador general de los recursos manejados a través de este Fondo es el Representante Legal del IDRD y, por tanto, el ordenador del gasto con cargo a las apropiaciones previstas para el Fondo Cuenta, cuando se trate de la adquisición del terreno, el manejo contable debe ser el mismo que cuando se trate de una transacción similar realizada con recursos ordinarios.*

*De conformidad con lo anterior, en el caso objeto de consulta **la propiedad de los bienes, derechos y servicios adquiridos corresponde al Instituto, independientemente que el terreno se haya adquirido con cargo a los recursos del Fondo Cuenta.** Contablemente se reconocerán como activos del Instituto, afectando las cuentas auxiliares dispuestas para el control contable del Fondo Cuenta en el grupo 16, subcuenta 160503 "Terrenos con destinación ambiental", de la cuenta 1605 Terrenos.*

*Si posteriormente se decide entregarlos a la autoridad ambiental del Distrito para lo de su competencia, ello constituiría un hecho económico diferente que deberá afectar el sistema contable del Instituto dependiendo de la forma de entrega utilizada para tal fin.*

## CONCLUSIONES

- El manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá D.C. se realiza a través del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), tal como lo determinó el Acuerdo Distrital 059 de 2002, razón por la cual todos los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del citado Fondo se ordenan con cargo al Presupuesto de esta Secretaría.
- El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, de conformidad con el RCP, es una Entidad contable Pública caracterizada como **unidad económica**, a la cual se le destinan recursos públicos para fines específicos, que carece de autonomía y/o de personería jurídica,
- Todos los hechos, operaciones y transacciones financieras, económicas, sociales y ambientales que afectan el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, incluida la adquisición de bienes, se registran en el sistema de contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, pero para el mismo se procesa, prepara y revela información contable separada para propósitos específicos.





- El manejo contable del Fondo Cuenta del Concejo se realiza a través de una Unidad de Responsabilidad Contable al interior de la SHD denominada “Fondo Cuenta- Concejo de Bogotá D.C.”, permitiendo la identificación, desagregación y separación de los recursos, derechos, bienes u obligaciones que se deriven de la entrada, salida o su utilización, los cuales entran a formar parte de la información contable de la SHD, pero mediante una contabilidad separada.
- La propiedad de los bienes, derechos y servicios adquiridos corresponde a la SDH, independientemente que se adquieran con cargo a los recursos del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá.
- Los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. deben aparecer en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda por cuanto es a esta Secretaría a quien le corresponde adelantar todas las actividades de toma física del inventario, de control, de administración, de aseguramiento y disposición de los mismos; es decir, que es la dependencia que tiene a cargo todos los riesgos asociados a ese tipo de activos.
- Las propiedades, planta y equipo correspondientes al Fondo Cuenta del Concejo se reconocen por su costo histórico y se actualizan mediante avalúo técnico, según lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.
- Los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C. deben aparecer en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda por cuanto es a esta Secretaría a quien le corresponde adelantar todas las actividades de toma física del inventario, de control, de administración, de aseguramiento y disposición de los mismos; es decir, que es la dependencia que tiene a cargo todos los riesgos asociados a ese tipo de activos.
- Los bienes de arte y cultura decorativos aparecen registrados en la Cuenta 1960 **Bienes de arte y cultura**. Los que han sido declarados históricos y culturales o de patrimonio nacional se registran en la cuenta 1715 **Bienes históricos y culturales**. Los adquiridos o incorporados por un valor inferior o igual a medio salario mínimo mensual legal vigente, se registran como bienes de consumo controlado en la cuenta 1910 **Cargos Diferidos** y al momento de entrega al servicio se reclasifican al gasto.
- En relación con la observación presentada por la Contraloría de Bogotá referente a que 210 bienes de arte y cultura no se encuentran registrados en la contabilidad de la SDH ni en la del Concejo de Bogotá, este Despacho recomienda realizar una mesa de trabajo para aclarar el número de bienes, valor y registro.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

- Los bienes de uso permanente sin contraprestación se reconocen cuando se reciben bienes sin que medie la transferencia de la propiedad de otra entidad que también hace parte del sector gobierno general, situación que no es viable para el tema objeto de consulta por cuanto, como se aclaró anteriormente, el Fondo Cuenta del Concejo no es una entidad contable pública y este se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda SDH.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO COMPROBADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 960**  
**05 de marzo de 2014**  
**RADICADO No. EE 44633**

**TEMA: Modificación estados contables año 2013**

En atención a su consulta realizada mediante correo electrónico del 28 de febrero del año en curso, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### **CONSULTA**

La Empresa de Renovación Urbana, manifiesta la intención de modificar los estados contables con corte al 31 de Diciembre de 2013, bajo la premisa que estos ya fueron presentados inicialmente a los diferentes entes públicos solicitantes de esta información como la Contaduría General de la Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad, en cumplimiento de los plazos establecidos por estas instituciones.

La modificación resulta de un análisis posterior a los cargos diferidos que amerita reconocimiento de un gasto por la amortización de desembolsos efectuados con destino a proyectos de inversión en desarrollo de convenios de asociación público privados.

### **CONSIDERACIONES**

El Régimen de Contabilidad Pública RCP expedido por la Contaduría General de la Nación CGN, en el punto 8. del Plan General de Contabilidad Pública PGCP establece los principios de contabilidad pública los cuales constituyen las pautas básicas o macrorreglas que dirigen el proceso para la generación de información contable, que hace referencia al principio denominado "Hechos posteriores al cierre", señalando lo siguiente::

*124. Hechos Posteriores al Cierre. La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

El Plan General de Contabilidad Pública PGCP que hace parte del citado RCP, al señalar la definición de lo que debe ser considerado como activos, establece que:

141. *Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, **y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros**, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En lo relacionado con los Otros activos, el párrafo 195 contenido en el PGCP, señala:

195. *Para efectos de revelación, los otros activos se clasifican atendiendo la clase de bien, su condición, su naturaleza, **así como su capacidad para generar beneficios económicos futuros o un potencial de servicio**, en conceptos tales como: activos diferidos, bienes entregados a terceros, bienes recibidos en dación de pago, activos adquiridos de instituciones inscritas, bienes adquiridos en leasing financiero, bienes de arte y cultura e intangibles. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Igualmente, el citado Plan General de contabilidad Pública PGCP, al hacer referencia en el marco conceptual a las normas técnicas relativas a los hechos posteriores al cierre, definidas en el numeral 9.4 del Plan General de Contabilidad Pública, entre otros aspectos, determina:

398. *Noción. Los Hechos Posteriores al cierre se refieren a la información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente.*

399. *Esta norma está orientada a definir cuándo deben ajustarse los estados contables y las revelaciones que deben hacerse por los hechos conocidos con posterioridad al cierre.*

400. *La fecha de cierre se refiere al último día del período con el cual están relacionados los estados contables básicos y corresponde al 31 de diciembre, de conformidad con el principio de Período contable.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

401. La fecha de autorización para la emisión de los Estados Contables Básicos corresponde a la fecha en que los estados contables han recibido la aprobación del máximo órgano corporativo de dirección de la empresa. En relación con esta fecha deben hacerse las siguientes revelaciones: fecha de autorización y responsable de la autorización

402. La fecha de presentación de los estados contables corresponde a la fecha en que los estados contables han sido aprobados por el representante legal para darla a conocer de los diferentes usuarios de acuerdo con los objetivos de gestión pública, control público y divulgación y cultura, sin perjuicio de los ajustes derivados del análisis y gestión, necesarios para la consolidación de la información contable pública.

403. La información referida a hechos posteriores al cierre se clasifica en dos grupos:

La información que debe ser objeto de registro en los estados contables del período que se afecta con el cierre, pues evidencia las condiciones que existían a esta fecha; y la información que debe revelarse por medio de notas a los estados contables, que es la indicativa de condiciones surgidas después de la fecha de cierre.

404. Son criterios para determinar si la información conocida sobre hechos posteriores al cierre debe ser registrada en el período objeto de cierre, los siguientes:

405. Los hechos que por su materialidad pueden afectar las decisiones de los usuarios, basados en la información contenida en los estados contables del período objeto de cierre.

406. La recepción de información después de la fecha de cierre que suministre evidencia sobre las condiciones y existencia de un activo, pasivo, ingreso, gasto o costo a esa fecha.

A su vez, el párrafo 2º. del artículo 1º de la Resolución 375 de 2007, el cual modifica el artículo 10º de la Resolución 248 de 2007, establece:

**PARÁGRAFO 2º.** Las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública deberán remitir la información financiera, económica, social y ambiental con fecha de corte 31 de diciembre **independiente de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de que sea modificada**". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Igualmente, al hacer referencia a la doctrina contable pública emitida por la Contaduría General de la Nación, el citado Plan General de contabilidad Pública en el párrafo 76 de su marco conceptual señala lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

76. *La doctrina contable pública está conformada por los conceptos que interpretan las normas contables, emitidos por el Contador General de la Nación, **los cuales son de carácter vinculante.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto, la Contaduría General de la Nación ha reiterado en múltiples ocasiones la tesis en relación con la posibilidad que tienen las entidades contables públicas de modificar la información contable presentada oficialmente dentro de los plazos formalmente establecidos. Así lo ratifica, por ejemplo, en el concepto No. 109611 de marzo 7 de 2008, donde concluye lo siguiente:

**Si la información financiera, económica, social y ambiental no ha sido aprobada** por el órgano corporativo correspondiente y, por tanto, no han sido emitidos y presentados los estados contables, **la empresa deberá realizar los ajustes en el período objeto de cierre sobre hechos conocidos con posterioridad que por su materialidad impacten la información contable.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

No obstante, si los estados contables ya fueron emitidos y presentados, la entidad deberá efectuar el ajuste respectivo afectando los resultados del período corriente a través de la cuenta 5815-AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Ahora bien, en relación con la pertinencia de mantener o retirar de los activos de la Empresa los valores correspondientes a los cargos diferidos reconocidos y acumulados hasta el 31 de diciembre de 2013 a los que hace referencia su consulta, es obligatorio tener en cuenta lo señalado por el Contador General de la nación en el concepto No. 20103-141760 del 29 de abril de 2010, en el cual señala:

Con base en las consideraciones expuestas se concluye que cuando se tenga razonable seguridad de que los costos y gastos incurridos en desarrollo de estudios de factibilidad, preinversión, navegabilidad y en general estudios técnicos, proveerán beneficios económicos futuros cuantificables, estos se registran como un cargo diferido en la subcuenta 191008-Estudios y proyectos, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS. De lo contrario se llevará directamente el gasto, afectando las subcuentas 511106 o 521106-Estudios y proyectos, según corresponda. **Por tanto, si la entidad no tiene certeza sobre los beneficios que generará el proyecto o estudio y, la parte proporcional en que tales beneficios fluirán hacia la entidad en cada uno de los períodos, tales desembolsos deben registrarse como gasto.**

Ahora bien, respecto a la amortización de los valores registrados en la subcuenta 191008-Estudios y proyectos, de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS, **esta también debe atender a cada uno de los períodos en los cuales la entidad recibe los beneficios.** En





*consecuencia, el período de amortización lo debe establecer la entidad de acuerdo con el resultado de los estudios técnicos elaborados que permitan determinar en qué períodos es factible el flujo de los beneficios, teniendo siempre presente lo establecido en los párrafos 127, 129 y 130 del PGCP. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Igualmente, en concordancia con lo dispuesto anteriormente, la ERU debe someter a estudio del Comité de Sostenibilidad Contable o Comité Técnico Financiero, el análisis, justificación y documentación del ajuste contable propuesto en su consulta, acorde a lo contemplado por la Contaduría General de la Nación, las cuales se encuentran en la Resolución 357<sup>1</sup>, del 23 de julio de 2008, que en el numeral 3.1 establece lo siguiente:

### **3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.**

*Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.*

*En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:*

*a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*

## **CONCLUSIONES**

- Los hechos o situaciones que suministren evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, evaluadas o conocidas entre la fecha de cierre y la emisión y presentación de los estados contables, deben ser registrados en el período objeto de cierre.
- Corresponderá al Comité de Sostenibilidad Contable o al Comité Financiero (o quien haga sus veces) en esa Empresa encargarse de analizar y evaluar de manera objetiva y razonable, si los costos capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2013, a que hace referencia la consulta no generarán beneficios futuros a la empresa, recomendando que

---

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

los desembolsos capitalizados se reclasifiquen reconociéndolos como gastos de los periodos en que se causaron.

- Este Despacho considera que el conjunto de erogaciones realizadas para reconocer el costo de “iniciativas privadas” a que hace referencia la consulta solo deberían reconocerse como activos en caso que objetivamente se demuestre que de ellos se espera que fluya un potencial de servicios o beneficios económicos futuros para la empresa. En caso contrario, se recomienda su reclasificación a gastos.
- Por lo anterior, cuando la materialidad de la cifra afecte de manera significativa la estructura financiera de la empresa, se recomienda el ajuste correspondiente, registrando su reclasificación en los estados contables del período que se afecta con el cierre; es decir, los que se presentan con fecha de corte a diciembre 31 de 2013, pues éstos deben evidenciar de manera confiable, pertinente y comprensible las condiciones que existían a esa fecha, revelando tal situación en la notas a los estados contables, donde se dejará constancia indicativa de condiciones que fueron evaluadas, interpretadas o percibidas después de la fecha de cierre.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Así las cosas, se deberá tener en cuenta que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, los cuales se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.) y lo dispuesto en el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2, no son de obligatorio cumplimiento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 961**  
**07 de marzo de 2014**  
**RADICADO No. EE 49769**

**TEMA: Castigo de pagares**

En atención a la solicitud, enviada al Secretario de Hacienda doctor Ricardo Bonilla, según radicado del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

En el estado de cartera del Hospital Tunal E.S.E., Institución de III nivel, existen saldos por venta de servicios a personas naturales de las vigencias 2005 por \$511.846.447 y 2006 por \$501.498.858, respaldados por facturas y/o pagarés a las que se efectuó la gestión de la etapa de cobro persuasivo a través de llamadas telefónicas y comunicación escrita, pero la mayoría no fueron localizados.

La E.S.E. solicita emitir concepto para el castigo de la cartera respaldada con los pagarés.

#### **CONSIDERACIONES**

Con el objeto de aclarar los conceptos indicados en la solicitud de la referencia, es menester establecer en primer lugar la naturaleza de los documentos que dieron lugar a los derechos de cobro acá consultados.

Establece el Código de Comercio que *“Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.”*<sup>2</sup>

Como quiera que en la solicitud de concepto se indica que el origen de los derechos se generó por la financiación de servicios de salud prestados a personas naturales, estos corresponden a obligaciones de contenido crediticio.

<sup>2</sup> Código de Comercio, Decreto 410 de 1981, artículo 619.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Se informa en la solicitud que las obligaciones susceptibles de cobro se respaldan en “*facturas y/o pagarés*”. Es pertinente aclarar que, ya que se utiliza la disyuntiva y/o para señalarlos, su naturaleza es diferente.

Es así como el **pagaré se define** como un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptora), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiaria o tenedora), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo, Su regulación se encuentra en los artículos 709 a 711 del Código de Comercio.

Por su parte, **la factura por servicios** de salud fue regulada por la Ley 1438 de 2011 “*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*” estableciendo que la facturación de las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud deberá ajustarse en todos los aspectos a los requisitos fijados por el Estatuto Tributario y la Ley 1231 de 2008.<sup>3</sup>

Igualmente, el Ministerio de Protección social en su concepto 178001 de fecha 10-06-2009 señaló: “*La Ley 1231 de 2008 “por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones”, hace referencia a un comprador o beneficiario del servicio y a un vendedor o prestador del servicio, en algunos de sus apartes hace alusión a “el obligado”. En la relación que se establece en el sector salud el beneficiario del servicio es el afiliado y no la entidad obligada a asumir el pago por la prestación del servicio (EPS o Entidad Territorial, entre otros). Dentro del sistema de seguridad social en salud, implementado a raíz de la expedición de la Ley 100 de 1993, la Institución Prestadora de Servicios de Salud no está facultada para librar y entregar o remitir al beneficiario del servicio en este caso el paciente, la factura de que trata la Ley 1231 de 2008 en los términos allí definidos. La misma debe ser librada y entregada o remitida a la entidad obligada al pago (EPS o Entidad Territorial, entre otros) quien es la única que debe aceptarla de manera expresa, precisión que no establece la Ley 1231 por cuanto esta aceptación se radica en el beneficiario del servicio.”*

Al respecto del tema de depuración, la entidad solicitante y el equipo del Proyecto 704 de la Dirección Distrital de Contabilidad, realizaron una **mesa de trabajo** el pasado 3 de febrero, en la cual se trataron temas relativos a **obligaciones prescritas** soportadas en pagarés que no se encuentran en los archivos de la entidad.

Sobre el punto, se indicó por parte del equipo jurídico del Proyecto la necesidad de efectuar la depuración de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 001 de 2009 del Contador de Bogotá, cuyo asunto es “*Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales*”, la cual indica en el numeral 7.5 las acciones para adelantar la

<sup>3</sup> Ley 1438 de 2011, Artículo 50 parágrafo 1º



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

depuración contable extraordinaria, entre las cuales se encuentran las de sustanciación de las partidas a depurar, indagación complementaria, conformación y análisis del expediente y finalmente, el reconocimiento contable.

Igualmente se procedió a dar explicación acerca del Proceso Judicial de cancelación, reposición y reivindicación de Títulos Valores<sup>4</sup> establecido con el objeto de obtener nuevamente el documento extraviado.

Sin embargo, esta posibilidad deberá ser analizada por la Entidad a efectos de establecer su necesidad, pues **si la acción de cobro del título se encuentra prescrita, carece de objeto este tipo de actuación**, existiendo otros medios para efectuar la reconstrucción de expedientes a efectos de depuración.

Dichos medios se encuentran establecidos en el numeral 7.2 de la citada Circular Externa 001 de 2009, en la cual se establecen labores de exploración exhaustiva de archivos y localización, reconstrucción, sustitución o reposición de soportes.

De igual manera, se procedió a establecer por parte del Proyecto la obligación legal de efectuar procesos de reconocimiento fenómenos extintivos de las obligaciones, y en consecuencia depurar la cartera asociada. Así se ha manifestado el Consejo de Estado en los siguientes términos<sup>5</sup>:

*“El saneamiento contable es un procedimiento que ha venido siendo utilizado por el legislador, de tiempo en tiempo, para depurar la información financiera y “Gaceta del Congreso No. 392 del 29 de septiembre de 2000 Páginas 1-4. Proyecto de ley 85 de 2000 Senado determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones a favor del Estado. Es un sistema que permite el corte de cuentas.*

*A través de este procedimiento el legislador autoriza a castigar las obligaciones a favor del Estado, estableciendo para tal efecto causales taxativas en razón de la antigüedad de la cuenta, la cuantía, la exigibilidad del acto administrativo o aquellas cuyo estudio arroje que la relación costo - beneficio es negativa.*

*Son, entonces, varias las causales para proceder al saneamiento contable de las cuentas de una entidad, algunas de las cuales coinciden con las causales que jurídicamente dan lugar a la terminación del proceso de cobro coactivo (pérdida de fuerza ejecutoria). En este caso, no se presenta, a juicio de la Sala, inconveniente alguno de interpretación pues cuando el área financiera y contable o el grupo de ejecución coactiva, adviertan que el acto perdió fuerza ejecutoria o que operó la prescripción deberá informarlo para que se proceda en forma*

<sup>4</sup> Código General del Proceso, Artículo 398

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1552 del 08-03-2004



*simultánea al archivo del expediente, independientemente de la responsabilidad fiscal o disciplinaria que pueda caberle a los funcionarios respectivos.*

(...)

*En la jurisdicción coactiva, el funcionario competente, **no solo puede sino que debe** decretar de oficio el archivo de los procesos de cobro en los cuales aparezca evidentemente la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que dieron origen a aquellos, todo sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria que pueda deducirse por el acaecimiento de la prescripción.” (negrilla y subraya fuera de texto).*

El 30 de diciembre de 2011 la Gerente del Hospital, aprobó el “Manual de Administración y Cobro de Cartera”, Versión 2., el cual en el numeral 13 indica:

### **Artículo 13. Castigo de Cartera**

*Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo o eliminación de los estados contables cuando el proceso de cobro jurídico sea infructuoso y así mismo, cuando sea documentada la incapacidad de pago del deudor desde el proceso de cobro administrativo, persuasivo, sin necesidad de haber sido iniciada acción legal alguna, luego del análisis de la situación concreta del deudor por el área de Cartera, a la luz de los parámetros que se relacionan a continuación.*

*Cuando se establezca que una deuda que es cobrable solo en parte, puede aceptarse la cantidad correspondiente a la parte no cobrable.*

**Eventos. Condiciones de Castigo:** *Para el castigo de un crédito se observarán las siguientes condiciones*

- 1. Cuando los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.*
- 2. Cuando el derecho o la obligación a cobrar no ostente de causal de extinción.*
- 3. Cuando el derecho o la obligación carece de soportes idóneos a través de los cuales se pueda adelantar el procedimiento de cobro jurídico.*
- 4. Cuando no haya sido legalmente posible imputarle la deuda a una entidad o una persona.*
- 5. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso que lo que se pueda recaudar, así como cuando se den las condiciones establecidas en el Parágrafo 1º del Artículo 38 de la Resolución No. 022 de 2010 (Reglamento Interno de Cartera).*
- 6. Empresa liquidada legalmente.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

7. Incapacidad económica del deudor.
8. Ausencia total del deudor y codeudor o codeudores.
9. **Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.**
10. Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
11. Cuando no haya sido legalmente posible imputarle a alguna persona el valor por la pérdida de los bienes o derechos.
12. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate. La evaluación del costo-beneficio será efectuada por el comité de Sostenibilidad.

**Para adelantar el proceso de castigo de las cuentas por cobrar del Hospital El Tunal E.S.E., las partidas susceptibles a eliminación deberán haber sido provisionadas en su totalidad con anterioridad a la depuración contable extraordinaria pertinente.**

**Del mismo modo se deberá contar con el concepto favorable del Comité de sostenibilidad contable,** quien evaluará el expediente documental correspondiente, el cual constará como mínimo de una ficha o consolidado del expediente documental que contenga el detalle de las partidas sujetas a castigo, el número de la factura, la fecha de la misma, el Nit y Nombre del deudor, las acciones administrativas adelantadas que llevaron a cabo para evitar su pérdida, las acciones jurídicas que contra el deudor se adelantaron, el estudio de relación costo – beneficio que permita establecer las necesidades de su eliminación, dado que resulta más oneroso su cobro que el beneficio económico que podría percibir la empresa adelantando el debido proceso, el concepto jurídico emanado de la Oficina de Asesoría Jurídica que establezca claramente las razones por las cuales la empresa debe eliminar o castigar las partidas sujetas a depuración y la referencia en papeles de trabajo en los cuales se puede identificar el título valor.

**Con todo lo anterior el Comité de sostenibilidad Contable, procederá a dejar constancia en el acta de su recomendación al Representante Legal, de que se sirva ordenar el castigo o eliminación de las partidas correspondientes, el cual mediante acto administrativo procederá a ordenar la eliminación de la información de los estados contables. En todo caso el acto administrativo contendrá un artículo que ordene informar a la Junta directiva, así como el envío de lo actuado al Organismo de Vigilancia y Control para lo de su competencia.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).



La Resolución 022<sup>6</sup> de 2010, en el artículo 38 precisa:

**Artículo 38. Facultad de los funcionarios ejecutores para aplicar el artículo 820 del estatuto tributario.** *En aplicación de los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, en concordancia con el párrafo 2º del artículo 5º de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006, corresponde a los representantes legales de las entidades la facultad de dar por terminados los procesos de Cobro Coactivo y proceder a su archivo, eliminación o castigo; previo análisis del informe de gestión y archivo documental presentado por el grupo de cobro coactivo ante el Comité de Sostenibilidad financiera del Hospital.*

*En virtud de lo anterior, **la Gerente del HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E, podrá en cualquier tiempo, previo estudio y concepto del Comité de Sostenibilidad Financiera, declarar el castigo de las obligaciones** sin respaldo económico, por tratarse de deudas que son de imposible recaudo.*

**Parágrafo 1.** *Características o condiciones para dar aplicación al castigo de las obligaciones:*

1. **Deudores fallecidos que no dejan bienes.** *Se expedirá el correspondiente Acto Administrativo debidamente motivado. Allegando previamente al expediente la partida o registro civil de defunción del ejecutado y las pruebas que acrediten las diligencias necesarias que demuestran no haber dejado bienes.*

2. **Deudas de más de cinco (5) años sin respaldo o garantía alguna, cuyo deudor fue imposible ubicar.** *Que una vez efectuadas las diligencias que ordena la ley y esta Resolución para el recaudo, de la investigación de bienes que concluya con resultados negativos y se demuestre la no existencia de los mismos, porque no se tenga noticia del deudor y no haya sido posible su ubicación y cuando la deuda tenga una anterioridad a partir de su exigibilidad, mayor a cinco (5) años. Se entenderá que no se tiene noticia del deudor cuando no haya sido posible su localización en la dirección que figura en el respectivo expediente. Tratándose de personas jurídicas además de lo anterior, el no localizarlas en la dirección del domicilio principal, sucursales y /o agencias, o cuando durante los tres últimos años no haya renovado su matrícula mercantil, cuando se haya vencido el término de duración de la sociedad o cuando se tenga constancia de su liquidación.*

3. **Deudas inferiores a un (1) SMMLV, con más de cinco años.** *Cuando se den condiciones de insolvencia y/o imposible ubicación del deudor, además de ser una deuda inferior a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, previa investigación de bienes que concluya con resultados negativos y se demuestre la no existencia de los mismos, y/o no se tenga noticia del deudor.*

<sup>6</sup> Por la cual se modifica la Resolución número 0 88d el 3 de Abril de 2009 (Reglamento Interno de Recaudo de Carera) y se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en el HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*Sin embargo, el Hospital El Tunal E.S.E debe adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.*

*(...) **Parágrafo 2.** Efectos. En todo caso, siempre que se tipifiquen las condiciones de este artículo, se procederá a expedir el respectivo Acto Administrativo que declare el castigo de las obligaciones y se ordenará desanotar de la contabilidad así mismo los demás registros de la deuda. (Subrayado fuera de texto)*

De otro lado, el Hospital menciona en su solicitud que las obligaciones susceptibles de consulta fueron objeto de acciones de cobro persuasivo, pero no aclara si se ejecutó el cobro coactivo.

Es así como al tenor numeral 9º del artículo 13 del Manual de administración y cobro de cartera de dicha entidad, se deben analizar los diferentes fenómenos extintivos, y sus presupuestos de Ley, a efectos de establecer bajo que parámetros se toman las decisiones que en derecho correspondan, para ser reflejadas en actividades de depuración de cartera.

Es decir, previo efectuar el reconocimiento contable, y por ende se refleje en los estados financieros de la entidad los actos de depuración, la Entidad debe seguir el procedimiento establecido en la Circular Externa 001 del 2009 del Contador de Bogotá, cuyo asunto es “*Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales*”, la cual indica en el numeral 7.5 las acciones para adelantar la depuración contable extraordinaria, entre las cuales se encuentran las de sustanciación de las partidas a depurar, indagación complementaria, conformación y análisis del expediente y finalmente, el reconocimiento contable.

Una vez efectuado lo anterior, la Entidad debe establecer, según el título valor que sirva de sustento a la obligación, y las acciones de cobro ejecutadas, cuál de los fenómenos extintivos le es aplicable, como lo son caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, prescripción o remisibilidad según corresponda.

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>7</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública

---

<sup>7</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

En relación con el cálculo de provisiones y el castigo de deudores, el párrafo 154 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, señala: *“Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores, tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable”*.

La Contaduría General de la Nación, mediante Concepto No. 20091-124471 de fecha enero 29 de 2009, el cual es parte de la doctrina contable a manera de conclusión señala lo siguiente: *“...se concluye que **procede el castigo de deudores, cuando así lo decide la entidad, por considerar que la deuda es incobrable, como resultado de los estudios adelantados sobre el grado de incobrabilidad**, de acuerdo a políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Y el concepto No. 20119-157632 del 21 de septiembre de 2011, de la CGN, indica:

*“En cuanto a los pagarés que no han sido objeto de recaudo y que presentan cierto grado de incobrabilidad, pero que efectivamente los ingresos se causaron, es de resaltar lo establecido por el párrafo 152 del Plan General de Contabilidad Pública en relación con la norma técnica de los deudores, en el sentido de que “(...). Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, (...)”*

*(...) Con base en el principio de Devengo o Causación, y en las características cualitativas de la información contable pública, en particular la de Confiablez, no es procedente contabilizar como gasto público social la cartera sobre la cual la entidad haya determinada su incobrabilidad, toda vez que no corresponde a erogaciones para cubrir necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, y por lo tanto debe darse cumplimiento a los criterios establecidos en la normatividad contable referente a los derechos incobrables. No obstante, la normatividad contable exceptúa el valor de la cuota de recuperación en los contratos de atención a vinculados que deben pagar los usuarios por el servicio recibido y que la ESE Hospital Universitario de Santander decida condonar, y que para el efecto debe debitar la subcuenta 550207-Condonación servicios de salud a*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*vinculados, de la cuenta 5502- SALUD y acreditar la subcuenta 140913-Cuota de recuperación, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD.*

*Así las cosas, respecto de los demás deudores por prestación de servicios de salud, sobre los cuales se haya determinado su incobrabilidad, la entidad debe proceder a reclasificar el valor registrado debitando la subcuenta 147511-Servicios de salud, de la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD.”*

Así mismo, sobre el tema, el Hospital una vez más debe observar lo indicado por el Contador General de Bogotá D.C., en la Circular Externa No. 001 del 20 de octubre de 2009, en el Numeral 7. “*Gestión Administrativa requerida para ordenar la Depuración Contable de cartera*” y el numeral 8. “*Procedimiento contable para la Depuración de Cartera*”.

Además en el caso particular de Bogotá D.C., todos los organismos, dependencias y entidades descentralizadas que lo conforman, incluido el Hospital el Tunal ESE, tienen la obligación formal de ordenar la depuración y saneamiento de la cartera, en atención a lo establecido por el Concejo de Bogotá D.C. en el artículo 55 del Acuerdo 489 de 2012<sup>8</sup>, el cual indica:

**Artículo 55. Depuración de cartera.** *En términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo – beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales.”*

## CONCLUSIONES

- En la mesa de trabajo realizada el 3 de febrero de 2014, con el equipo del Proyecto 704 de la SDH y funcionarios del Hospital, se trataron temas relativos a obligaciones prescritas soportadas en pagarés que no se encuentran en los archivos de la entidad.
- En la citada reunión se precisó que la depuración se debe realizar de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 001 de 2009, del Contador de Bogotá, la cual indica en el numeral 7.5 las acciones para adelantar la depuración contable extraordinaria, entre las que se encuentran las de sustanciación de las partidas, indagación complementaria, conformación y análisis del expediente y finalmente, el reconocimiento contable.

Así mismo, se indicó del proceso judicial de cancelación, reposición y reivindicación de Títulos Valores<sup>9</sup> establecido con el objeto de obtener nuevamente el documento extraviado.

<sup>8</sup> Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016- Bogotá Humana”.

<sup>9</sup> Código General del Proceso, Artículo 398



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Sin embargo, esta posibilidad deberá ser analizada por la Entidad a efectos de establecer su necesidad, pues si la acción de cobro del título se encuentra prescrita, carece de objeto este tipo de actuación, existiendo otros medios para efectuar la reconstrucción de expedientes a efectos de depuración.

Dichos medios se encuentran establecidos en el numeral 7.2 de la Circular Externa 001 de 2009, en la cual se establecen labores de exploración exhaustiva de archivos y localización, reconstrucción, sustitución o reposición de soportes.

- Se debe dar aplicabilidad al “Manual de Administración y Cobro de Cartera”, aprobado por la Gerencia en el 2011, y Resolución 022 de 2010, por medio de la cual se expidió el Reglamento Interno de Cartera del Hospital.
- La Contaduría General de la Nación, mediante Concepto No. 20091-124471 de fecha enero 29 de 2009, a manera de conclusión señala “ *que procede el castigo de deudores, cuando así lo decide la entidad, por considerar que la deuda es incobrable, como resultado de los estudios adelantados sobre el grado de incobrabilidad, de acuerdo a políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera*”
- En el caso particular de Bogotá D.C., todos los organismos, dependencias y entidades descentralizadas que lo conforman, incluido el Hospital el Tunal ESE, tienen la obligación formal de ordenar la depuración y saneamiento de la cartera, en atención a lo establecido por el Concejo de Bogotá D.C. en el artículo 55 del Acuerdo 489 de 2012.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 962**  
**01 de abril de 2014**  
**RADICADO No. EE 61517**

**TEMA: Registro contable adquisición bicicletas proyecto inversión "Al colegio en Bici"**

En atención a su consulta realizada mediante comunicación radicada con el número relacionado en el asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

¿Cuál es la afectación contable que se debe dar a las bicicletas entregadas a los estudiantes de colegios distritales en virtud del proyecto "Al Colegio en Bici"? Se deben registrar como, un costo del proyecto, bienes de uso público, o Propiedad, Planta y Equipo dentro del grupo de devolutivos, este último dado que su valor es superior a medio salario mínimo y no puede dársele el tratamiento de elementos de consumo?

#### **CONSIDERACIONES**

El proyecto "Al colegio en bici", de la Secretaría de Educación Distrital (SED), busca incentivar el transporte en bicicleta como uno de los medios preferentes de acceso a los colegios por parte de la comunidad escolar, razón por la cual se adquirieron 4.443 bicicletas con una inversión de \$1.800 millones de pesos.

Las bicicletas son entregadas a los estudiantes a través de los padres de familia o acudientes, quienes recibirán un curso y acompañamiento por un término de dos (2) meses, para asegurar el manejo y compromiso con los términos del proyecto. Se afirma por parte de la SED que estas bicicletas no formaran parte del inventario de bienes de la entidad, es decir, no retornan a la Secretaría.

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) en el numeral **9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales** precisa:



141. Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, **y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros**, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

“158. Noción. Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, **o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal.** (Subrayado fuera de texto).

165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública **que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales,** siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin Contraprestación de otras entidades del gobierno general.” (Subrayado fuera de texto).

176. Noción. Bienes de beneficio y uso públicos e históricos y culturales, comprenden los bienes públicos destinados para el uso y goce de los habitantes del territorio nacional orientados a generar bienestar social o a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución, y son de dominio de la entidad contable pública. Incluye los bienes formados o adquiridos en virtud de la ejecución de contratos de concesión.

289. El gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

El Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe las siguientes cuentas así:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**5501-EDUCACIÓN** “Representa el valor del gasto en que incurren las entidades contables públicas, en apoyo a la prestación del servicio educativo estatal, para garantizar la participación y acceso a la educación de la población más pobre y vulnerable, en desarrollo de su función social”.

**8355 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN:** “Representa el valor acumulado de la ejecución de proyectos de inversión en sus componentes de formación bruta de capital y gastos. La contrapartida corresponde a la subcuenta 891516-Ejecución de Proyectos de Inversión.” (Subrayado fuera de texto)

**9355 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN:** “Representa el valor acumulado de la ejecución de proyectos de inversión en sus componentes de pasivos e ingresos. La contrapartida corresponde a la subcuenta 991522-Ejecución de Proyectos de Inversión”. (Subrayado fuera de texto)

El concepto 20115-153965 de 2011, expedido por la CGN, precisa, entre otros aspectos, que “los terrenos que posee la entidad para efectos de ser adjudicados a la comunidad a través de programas de vivienda de interés social, cumplen con los criterios indicados en la norma técnica para ser clasificados como inventarios, y por tanto deben reconocerse en la subcuenta 151002-Terrenos, de la cuenta 1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIAS, con independencia de que el objeto social del Municipio no sea la compraventa de terrenos.”

Así mismo, la CGN expidió el concepto 20116-155493 del 2011, en el cual se indica lo siguiente:

“Con base en la normatividad que faculta a la DIAN para donar las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas, Acción Social recibe de la DIAN los bienes para, en desarrollo de su cometido social, entregarlos a la comunidad, por lo cual deberá aplicar en el marco del Régimen de Contabilidad Pública vigente, el siguiente procedimiento contable.

Al recibir los bienes debe registrar un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1510-MERCANCIAS EN EXISTENCIA, y un crédito en la subcuenta 480816-Bienes y derechos recibidos que no constituyen formación bruta de capital, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS, y al entregarlos en desarrollo de los programas de la entidad debitará la cuenta que corresponda, del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 1510- MERCANCIAS EN EXISTENCIA.”





## CONCLUSIONES

- Los bienes que adquiera la SED, afectando su presupuesto, para ser entregados a la comunidad de manera gratuita se deben registrar con un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1510-MERCANCIAS EN EXISTENCIAS con crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
- Si los bienes son adquiridos con cargo al presupuesto de otra entidad y los recibe la SED a título gratuito y sin contraprestación, para entregarlos de la misma manera a la comunidad, se debe registrar un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1510-MERCANCIAS EN EXISTENCIA, y un crédito en la subcuenta 480816-Bienes y derechos recibidos que no constituyen formación bruta de capital, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS.
- Cuando se entregan bienes a la comunidad de forma gratuita y una vez se produzca este hecho se debitará la subcuenta 550106 Asignación de bienes y servicios de la cuenta 5501 EDUCACIÓN y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 1510- MERCANCIAS EN EXISTENCIA.
- Este Despacho recomienda en primer lugar realizar una revisión con el Gerente del Proyecto y demás funcionarios responsables del tema, con el fin de indicar a través de una Acta que los bienes objeto de consulta se entregan a la comunidad de manera gratuita y no retornan a la SED, esto con el fin de disponer de una justificación y respaldo legal.

En segundo lugar, adoptar al interior de la SED una política contable en relación con los bienes entregados de manera gratuita y sin contraprestación a la comunidad.

- Durante la vida del proyecto, se debe acumular en la contabilidad, la información total del proyecto, en términos de activos y gastos debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 8355 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN y acreditando la subcuenta 891516 Ejecución de proyectos de inversión de la cuenta 8915 DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Tratándose de pasivos e ingresos se debitará la subcuenta 991522-Ejecución de Proyectos de Inversión de la cuenta 9915 ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 9355 EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Así las cosas, se deberá tener en cuenta que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, los cuales se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 25 del Decreto Ley 01 de 1984 (C.C.A.) y lo dispuesto en el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2, no son de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEPTO No. CTCE 963  
11 de abril de 2014  
RADICADO No. EE 68490

**TEMA: Castigo de letras de cambio**

En atención a la solicitud, según radicado del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

Para retirar adecuadamente de la contabilidad, los valores correspondientes a letras de cambio por conceptos como: prescripción, falta de soportes, cuantías mínimas, el Hospital de Tunjuelito solicita emitir concepto sobre el procedimiento administrativo y contable y la normatividad que contempla la obligatoriedad de realizar el castigo y si debe ser aprobado por la Junta Directiva.

#### **CONSIDERACIONES**

El Artículo 55 del Acuerdo 489 de 2012, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016- Bogotá Humana, precisa:

**Artículo 55. Depuración de cartera.** *En términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo – beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales.”*

La Circular Externa 001 de 2009, suscrita por el Contador de Bogotá, cuyo asunto es “*Depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales*”, entre otros aspectos, precisa:

#### **4.3 Depuración contable**

(...)

- **Depuración Contable Extraordinaria:** *Depuración que se ordena luego de agotar toda la gestión administrativa e investigativa realizada con el propósito de obtener un soporte*



*documental idóneo tendiente a la identificación y aclaración de saldos contables, sin que sea posible establecer la procedencia u origen de la partida. Así mismo, incluye la depuración cuando la relación costo beneficio resulta desfavorable para las finanzas de la entidad. Para llevar a cabo esta depuración se requiere de la aprobación del Representante Legal o de quien este delegue, previa recomendación de la instancia competente. En el caso de las dependencias que conforman la Administración Central y las localidades, la aprobación de la depuración corresponderá a quien delegue o designe el Señor Alcalde Mayor.*

## **5. ASPECTOS CONTABLES A INCORPORAR EN EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LA CARTERA**

(...)

- j. *Determinar las condiciones para adelantar el proceso de depuración contable de la cartera en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo beneficio resulte negativa para la entidad.*

### **7.2 Obtención de Soportes**

- b) Localización, reconstrucción, sustitución o reposición de soportes.** *En caso de no encontrar el documento que permita constituir título ejecutivo de manera clara y expresa de que habla el literal anterior, deben aplicarse procedimientos administrativos alternativos tendientes a su localización, reconstrucción, sustitución o reposición, utilizando mecanismos de comprobación tales como circularización y requerimientos a los entes o terceros directa o indirectamente involucrados, mediante los cuales pueda establecerse la existencia real de los derechos.*

### **7.3 Clasificación de la cartera según la problemática establecida**

*Una vez adelantadas las actividades descritas en los numerales 7.1 y 7.2 de esta Circular, con base en el estado jurídico y administrativo en que se encuentran los derechos pendientes de recaudo a favor de la entidad, deberá elaborarse una clasificación de la cartera atendiendo las características propias de cada saldo, de tal manera que permita su agrupación por tipo de problemática según corresponda a las situaciones descritas en el numeral 4.2 de este documento.*

*Esta clasificación también permitirá determinar si la depuración contable será de carácter ordinario o extraordinario:*

- a) Si se dispone de información suficiente que permita efectuar la depuración contable correspondiente a errores de contabilización, ajuste o reclasificación contable se procederá**



de conformidad con lo establecido en la normatividad contable vigente, es decir corresponde a una depuración ordinaria de saldos contables.

**b)** Si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, previa recomendación de la instancia competente, mediante acto administrativo, el Representante Legal o a quien este delegue aprobará la depuración correspondiente, de acuerdo con lo detallado en el numeral 7.5 de este documento (...) (Subrayado fuera de texto).

**El procedimiento contable** para la depuración de cartera está definido en el numeral 8 de la Circular Externa en mención, la cual puede consultar en la [www.shd.gov.co/trámites\\_y\\_servicios/contabilidad/Presentación Circular de Cartera](http://www.shd.gov.co/trámites_y_servicios/contabilidad/Presentación_Circular_de_Cartera), el cual precisa entre otros aspectos, lo siguiente:

#### **8. PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA**

(...)

*El registro contable para el retiro de estos saldos dependerá de su origen: si la cartera se originó o no, en la prestación de servicios o ventas de bienes de carácter individualizable; y del tipo de entidad: si la entidad pertenece o no al gobierno general.*

##### **8.1 Depuración de cartera originada en la prestación de servicios o venta de bienes de carácter individualizable**

(...)

##### **c) Retiro de la contabilidad**

*De conformidad con lo expuesto, una vez la entidad cuente con todos los elementos que identifican la cartera como derechos no exigibles, deberán adelantarse las acciones correspondientes para retirarla de los saldos contables. Con el soporte o acto administrativo que autorice el retiro de las partidas de la contabilidad, se debe proceder a la cancelación de la cuenta del grupo deudores, afectando directamente el valor de la provisión que debió constituirse hasta el 100% del valor del deudor.*

*La cartera que se prevé castigar en cada entidad, debe figurar contablemente como cartera de difícil cobro en la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO. De acuerdo con las políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno relacionadas con la administración de cartera, la entidad decide el castigo de una deuda que considera incobrable. Para registrar la decisión tomada por la administración se afecta la cuenta del activo 1480-PROVISIÓN PARA DEUDORES (CR), y la contrapartida corresponde a la cuenta 1475-DEUDAS DE DIFÍCIL RECAUDO o la cuenta contable en la que el deudor esté reconocido, si aún no se ha reclasificado.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**El cálculo de provisiones y el castigo de deudores**, se realiza de conformidad con el párrafo 154 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual señala:

***154** Como resultado del grado de incobrabilidad originado en factores, tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución. El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable. (Subrayado fuera de texto).*

La Contaduría General de la Nación, mediante Concepto 20122000024031 del 27-08-12, el cual hace parte de la doctrina contable a manera de conclusión señala lo siguiente:

*Según la normativa expuesta, se le ha delegado a la máxima autoridad o representante legal de la entidad contable pública la elaboración del Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y la definición de las políticas administrativas para el tratamiento de la misma. Por tanto, la entidad dentro de este manual, puede establecer los parámetros que deben observarse para dar por terminados los procesos de cobro coactivo de la cartera, proceder a su archivo y posterior retiro de la contabilidad, así como los documentos soportes idóneos para llevar a cabo este proceso.*

*Si bien el tratamiento de la cartera de difícil cobro obedece a un trámite de carácter administrativo de la entidad, es pertinente anotar que su depuración responde a la necesidad de contar con información confiable, relevante y comprensible para la adecuada toma de decisiones.*

*En consecuencia, si producto de la revisión por parte de las instancias competentes se determina que no es posible recuperar esta cartera, y decide proceder a su castigo, para el tratamiento contable debe aplicar lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, sobre las normas técnicas relativas a los deudores.*

El concepto No. 20091-124471 de fecha enero 29 de 2009, expedido por la Contaduría General de la Nación señala lo siguiente:

*Se concluye que **procede el castigo de deudores, cuando así lo decide la entidad, por considerar que la deuda es incobrable, como resultado de los estudios adelantados sobre el grado de incobrabilidad, de acuerdo a políticas definidas, procedimientos y decisiones administrativas de carácter interno** relacionadas con la administración de cartera.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*



El Consejo de Estado en el concepto 2170 de fecha 10 de diciembre de 2013 indica:

*Ante la existencia de saldos menores, las entidades públicas deberán proceder a la depuración de sus saldos contables previa aplicación del procedimiento de control interno contable que adopten para el efecto, sobre base de las pautas establecidas por la Contaduría General de la Nación. Aplicado el procedimiento de depuración, las entidades públicas podrán castigar aquellas obligaciones bajo las circunstancias anotadas, lo que implica que desaparezcan definitivamente de los registros contables.*

*Si bien es cierto existe la obligación a cargo de las entidades públicas de adelantar las acciones tendientes a cobrar las obligaciones a su favor, en caso de que hecha una valoración costo-beneficio se concluya que se afecta negativamente el patrimonio público, el Departamento Nacional de Planeación podría abstenerse de su ejecución siempre que se haya agotado el respectivo procedimiento de depuración.*

La Carta Circular 32<sup>1</sup> de 2013, expedida por el Contador General de Bogotá, indica en el numeral 2 lo siguiente:

## **2. ASPECTOS BÁSICOS A EVALUAR POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

*La Junta Directiva debe indagar al Revisor Fiscal del Hospital y/o a la Administración del Hospital, entre otros temas, por los aspectos que se indican a continuación con el objeto de conocer objetiva y razonablemente sobre la calidad de la información contable que se coloca a su disposición y que debe aprobar:*

(...)

- *Existencia de un Plan de Gestión de Cartera que incluya el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto por el Contador General de Bogotá, en la Circular 001 de 2009, referida a la individualización, clasificación y depuración de cartera, buscando explicación sobre la existencia o no depuraciones extraordinarias, el resultado de esa gestión y el impacto sobre el patrimonio de la entidad, por ejemplo, si se han eliminado partidas. (Subrayado fuera de texto).*

## **CONCLUSIONES**

- En el caso particular de Bogotá D.C., todos los organismos, dependencias y entidades descentralizadas que lo conforman, incluido el Hospital el Tunjuelito ESE, **tienen la obligación formal** de ordenar la depuración y saneamiento de la cartera, en atención a lo establecido por el Concejo de Bogotá D.C. en el artículo 55 del Acuerdo 489 de 2012.

<sup>1</sup> Aspectos a tener en cuenta para la aprobación de los Estados Contables Básicos por parte de las Juntas Directivas de las ESE.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- Si se dispone de información suficiente que permita efectuar la depuración contable correspondiente a errores de contabilización, ajuste o reclasificación contable se procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad contable vigente; es decir, corresponde a una **depuración ordinaria** de saldos contables.
- Si una vez agotada la gestión administrativa e investigativa tendiente a la aclaración, identificación y soporte de saldos contables, se demuestra que no es posible establecer su procedencia u origen, previa recomendación de la instancia competente, mediante acto administrativo, **el Representante Legal o a quien este delegue aprobará la depuración extraordinaria**, de acuerdo con lo detallado en el numeral 7.5 de la Circular Externa 001 de 2009, expedida por el Contador General de Bogotá.
- Como resultado del grado de **incobrabilidad originado** en factores, tales como antigüedad e incumplimiento, debe provisionarse el valor de los derechos que se estimen incobrables y ajustarse permanentemente de acuerdo con su evolución.

El cálculo de la provisión debe corresponder a una evaluación técnica que permita determinar la contingencia de pérdida o riesgo por la eventual insolvencia del deudor, además de los aspectos legales que originan el derecho, y deberá efectuarse por lo menos al cierre del período contable.

- La Junta Directiva del Hospital, por disposición de la Ley 1066 de 2006, tiene la competencia para aprobar un Reglamento Interno del Recaudo de Cartera y la definición de las políticas administrativa para el tratamiento de la misma donde se tenga en cuenta el procedimiento para ordenar la depuración de saldos de cartera, asunto al cual también se refiere la Contaduría General de la Nación mediante Concepto 20122000024031 del 27-08-12, por cuanto tal ejercicio responde a la necesidad de contar con información confiable, relevante y comprensible para la adecuada toma de decisiones.
- Igualmente, el Revisor Fiscal y/o la Administración del Hospital deben informar detalladamente a la Junta Directiva, entre otros aspectos, sobre la pertinencia del Plan de Gestión de Cartera y su ejecución, donde se incluya el desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto por el Contador General de Bogotá, en la Circular 001 de 2009, referida a la individualización, clasificación y depuración de cartera.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio





**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE HACIENDA

cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 964**  
**09 de mayo de 2014**  
**RADICADO No. EE 89583**

**TEMA: Aplicación pagos de cartera por identificar**

En atención a su consulta realizada mediante comunicación radicada con el número relacionado en el asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

El Hospital Santa Clara ha venido registrando en la cuenta 290580- Recaudos por clasificar, valores por \$ 4.062 millones de pesos, recibidos por abonos o pagos de cuentas por cobrar en razón a que no se han logrado aplicar a la cartera por carecer de la identificación detallada de la facturación a la que corresponden dichos pagos.

Dentro de esta cifra se encuentran por aplicar \$1.200 millones de pesos, de abonos efectuados por entidades de salud en procesos de liquidación, sobre los cuales, el Hospital eleva consulta de la conveniencia de aplicarlos a la cartera de elevada antigüedad, considerando que estos procesos de liquidación se demoran en su terminación y existe dificultad en la obtención de información detallada de los pagos efectuados por estas entidades de salud.

**CONSIDERACIONES**

El Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, contempla las características cualitativas de la información contable pública, especialmente la descrita en los numerales 104 y 106, relacionados con la razonabilidad y la verificabilidad de la información contable pública como componentes de la Confiabilidad, así:

*104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.*

*106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.*

Los numerales 3.1 y 3.2 del Procedimiento para la Implementación del Control Interno Contable contenido en la Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, establecen:

### **3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.**

*“Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.*

*Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad.”*

### **3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.**

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos*

La Resolución 421<sup>1</sup> de 2011, expedida por la Contaduría General de la Nación, en el artículo 3° inciso tercero indica:

*Las subcuentas 140981-Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr) y 140982-Giro previo Fosyga sobre recobros ECAT (Cr) se afectarán con los recaudos*

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*efectuados por el respectivo concepto y una vez se identifique el tercero y/o el detalle de la facturación abonada, se aplicarán al derecho que corresponda.*

La Carta Circular 23<sup>2</sup> de fecha 10 de febrero de 2012, expedida por el Contador General de Bogotá, precisa, entre otros aspectos lo siguiente:

## **II. PROCEDIMIENTO CONTABLE**

*Las subcuentas 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr) y 140982 Giro previo Fosyga sobre recobros ECAT (Cr) se afectarán con los recaudos efectuados por el respectivo concepto y una vez se identifique el tercero y/o detalle de la facturación abonada, se aplicarán al derecho que corresponda.*

*De otro lado, cuando el Ministerio de la Protección Social y/o las EPS realicen giros, del régimen subsidiado, a las IPS sin detallar la facturación a la cual se debe aplicar el pago, se afectará la subcuenta 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr), siendo preciso crear los terceros necesarios.*

La Contaduría General de la Nación, en el concepto No. 20108-146478 del 16 septiembre de 2010, indicó:

*Con el fin de reflejar el valor real de la cartera, **y teniendo en cuenta que la entidad conoce que las consignaciones pendientes de identificar corresponden al pago de servicios de salud**, que aparecen registrados en la cuenta 1409- SERVICIOS DE SALUD; se puede de manera temporal, efectuar un registro disminuyendo el saldo de la cartera por el valor global de las consignaciones en mención, reconociendo un débito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y un crédito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1409- SERVICIOS DE SALUD, **registro transitorio hasta tanto se obtenga la información del tercero**, momento en el cual procede el desglose del recaudo a nivel individual, efectuando un cruce interno en las Cuentas por Cobrar, mediante un débito a la cuenta 1409- SERVICIOS DE SALUD sin identificación del tercero, y un crédito a la misma cuenta con la identificación del tercero, registro que no modifica el saldo de la Cuenta 1409- SERVICIOS DE SALUD, y permite efectuar el cruce individual de los pagos de cartera en el auxiliar, tal como corresponde a la naturaleza de la cuenta.*

El concepto 20122000009371 del 02-04-2012, expedido por la Contaduría General de la Nación expresa las siguientes conclusiones:

<sup>2</sup> Cumplimiento Resolución 421 del 21 de diciembre de 2011 de la Contaduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Con base en las consideraciones expuestas, Central de Inversiones S.A. debe **reconocer los pagos efectuados por terceros no identificados y que se tiene la certeza de su relación con la cancelación de la cartera**, mediante un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito a nivel de auxiliar en la respectiva cuenta y subcuenta del Grupo **14-DEUDORES**, para posteriormente efectuar el desglose del recaudo a nivel individual, en la medida en que en virtud de las acciones administrativas pertinentes se depure la información.

Ahora bien, cuando **la entidad reciba pagos de terceros sin identificar la subcuenta ni el tercero**, dadas las diferentes líneas de negocio, deberá reconocer un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta **290580-Recaudos por clasificar**, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, entre tanto se llevan a cabo las acciones administrativas a que haya lugar para efectos de identificar el origen del pago y la aplicación al tercero a que haya lugar.

La entidad debe continuar realizando todas las gestiones administrativas que considere necesarias para determinar los derechos ciertos y la información discriminada por terceros, entre ellas:

1. Establecer adecuadas políticas y procedimientos de control contable, que contemplen la realización permanente de cruces de información entre sus diferentes áreas o dependencias, así como conciliaciones con las entidades bancarias, que permitan realizar la identificación del tercero y el concepto por el cual se realizan las consignaciones bancarias, con el fin de evitar que se presenten registros de consignaciones bancarias sin el lleno de los requisitos necesarios para su incorporación en la contabilidad de la entidad.
2. Realizar acciones encaminadas a obtener efectivos análisis de cuentas que sustenten debidamente la información contable, que contemplen acciones tales como la circularización a los usuarios del servicio.

La Contaduría General de la Nación a través del concepto 20132000066241 del 25-11-13, y en relación con los depósitos no identificados indicó:

Teniendo en cuenta que la entidad contable pública debe revelar la totalidad de las transacciones, hechos y operaciones que afectan su situación, es necesario que para casos como el de los depósitos realizados a su favor, y sobre los cuales no se tiene conocimiento de su origen, se reconozcan en la contabilidad atendiendo la condición de universalidad, mediante un débito a la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito a la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, toda vez que se trata de recursos que se encuentran en poder de la entidad, con independencia de que temporalmente no pueda determinarse a qué



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

corresponden dichos recursos, con ello se busca evitar que las entidades mantengan por tiempo indefinido valores reflejados únicamente en las conciliaciones bancarias. Una vez adelantadas todas las acciones de tipo administrativo necesarias para identificar el origen de los recursos consignados, y si ello no ha sido posible, es factible reconocer los valores de consignaciones pendientes de identificación, como un ingreso extraordinario en la subcuenta 481090-Otros ingresos extraordinarios de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOSII.

El Decreto 1095<sup>3</sup> de 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 2º señala:

**Artículo 2.** Las Entidades Promotoras de Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del giro directo por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, proveniente de recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados establecida en el Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 1700 y 3830 de 2011 y 1713 de 2012, o los que a cualquiera otro título sean girados directamente a las IPS en nombre de las Entidades Promotoras de Salud-EPS, a través del mecanismo creado por el Decreto 4962 de 2011, o por las Entidades Territoriales, deberán remitir a las IPS la información de las facturas y los valores del giro directo autorizado que deben aplicar a cada factura.

En el evento que las Entidades Promotoras de Salud no atiendan esta obligación, en el término aquí establecido, **las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud podrán aplicar los valores del giro directo a las facturas aceptadas y no pagadas por la Entidad Promotora de Salud, priorizando la facturación más antigua.**

La información de la aplicación de los recursos, deberá ser suministrada por la IPS al responsable del pago dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los giros, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Circular Conjunta 030<sup>4</sup> del 30 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud, en el numeral 1 establece:

### **1. OBJETIVO DE LA CIRCULAR CONJUNTA**

El objetivo de la presente circular, es **establecer un procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector salud** a través del cruce de información entre las Entidades Responsables de Pago (ERP) (EPS del régimen contributivo y subsidiado, y

<sup>3</sup> Por el cual se reglamenta el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 1608 de 2013 y se dictan otras disposiciones

<sup>4</sup> Procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud (IPS) tanto públicas como privadas, y como resultado de estos cruces, determinar el estado de las cuentas; si hay coincidencia, fijar y suscribir los compromisos obligatorios de pago y aclarar y depurar la información que no coincide entre los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). De este proceso se excluyen las entidades en intervención forzosa administrativa para liquidar, cuyo proceso se rige por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF. En cuanto a las Entidades en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, el procedimiento podrá adelantarse hasta la suscripción de los compromisos de aclaración de cuentas. (Negrilla fuera de texto).*

## CONCLUSIONES

- Para dar cumplimiento a la Resolución 421 de 2011, emitida por la Contaduría General de la Nación, cuando el Ministerio de la Protección Social y/o las EPS realicen giros, del régimen subsidiado, a las IPS sin detallar la facturación a la cual se debe aplicar el pago, se afectará la subcuenta 140981 Giro directo por abono a cartera régimen subsidiado (Cr), siendo preciso crear los terceros necesarios”.
- Cuando el Hospital tenga la certeza que las consignaciones corresponden al pago de servicios de salud registrados en la cuenta 1409 SERVICIOS DE SALUD, sin que haya podido identificar el tercero, disminuirá de manera temporal esta cuenta por el valor global consignado. Una vez se identifique el tercero se harán los ajustes del caso.

Lo anterior, de conformidad con el concepto 20108-146478 de 16 de septiembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación.

- La Contaduría General de la Nación señala en el concepto No. 20132000066241 del 25 de noviembre de 2013 que cuando la entidad reciba pagos **sin identificar la subcuenta ni el tercero**, deberá reconocer un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y un crédito en la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, entre tanto se llevan a cabo las acciones administrativas a que haya lugar para efectos de identificar el origen del pago y la aplicación al tercero a que haya lugar.

Establece la CGN en la misma doctrina, que una vez adelantadas todas las acciones de tipo administrativo necesarias para identificar el origen de los recursos consignados, y si ello no ha sido posible, es factible reconocer los valores de consignaciones pendientes de identificación, como un ingreso extraordinario en la subcuenta 481090-Otros ingresos extraordinarios de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

- El Ministerio de la Salud y Protección Social a través del artículo 2º del Decreto 1095 de 2013 ha indicado que si identificado el tercero y la subcuenta pero se desconoce el detalle de la facturación a la cual se debe aplicar el pago, el Hospital debe aplicar tales pagos a la facturación más antigua.
- Al respecto, el Hospital debe establecer adecuadas políticas y procedimientos de control contable y administrativo, que contemple la realización permanente de cruces de información entre sus diferentes áreas o dependencias, así como conciliación con las entidades prestadoras de salud, que permitan realizar la identificación del tercero, el concepto y la facturación objeto de cancelación.
- De conformidad con lo señalado en la Resolución 357 de 2008, emitida por la Contaduría General de la Nación CGN, la ESE debe llevar a cabo la depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados contables, con el fin de garantizar que la información contable refleje la realidad financiera, económica, social y ambiental, para lo cual se deben llevar a cabo las acciones administrativas a que haya lugar, considerando sus propios procedimientos, manuales, políticas y observando las normas legales aplicables al respectivo caso.
- Este Despacho recomienda que el Hospital adopte una política contable en relación con el tema objeto de consulta, teniendo en cuenta lo expresado en esta comunicación.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 965**  
**20 de mayo de 2014**  
**RADICADO No. EE 97634**

**TEMA: Avalúo Bienes Muebles E Inmuebles**

En atención a la consulta realizada mediante correo electrónico dirigido por la Dra. Gisselle P. Castiblanco Zarate y en su comunicación impresa, radicados en nuestra entidad con los números relacionados en el asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

La ESE San Cristóbal está estudiando la necesidad y conveniencia para realizar la actualización del avalúo comercial de su Propiedad, Planta y Equipo, tomando como base las condiciones expuestas en la Circular Externa 060 de 2005 emitida por la Contaduría General de la Nación, se afirma también en la consulta que la última actualización se realizó en el año 2011, sobre el tema la entidad plantea las siguientes inquietudes:

1. ¿Qué bienes se integrarían en este proceso? Toda vez que los bienes muebles, vehículos y plantas eléctricas sufren un desgaste y desvalorización?
2. ¿Se realizaría actualización al terreno de la UPA San Blas? Considerando que se encuentra en proyecto de demolición, pero no se tiene fecha estimada de su ocurrencia.
3. ¿Los avalúos catastrales pueden ser tomados para el cumplimiento de éste proceso?

**CONSIDERACIONES**

La Circular Externa 060 de 2005, por medio de la cual se establecieron los procedimientos relacionados con los efectos contables de los avalúos de los bienes muebles e inmuebles, de los entes públicos sujetos al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, fue derogada por la Resolución 354 de 2007, por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación.

Lo anterior, queda ratificado en el concepto 20122000012411 del 04 de mayo de 2012, expedido por la CGN, donde se precisa:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*La Circular Externa 060 de 2005 fue derogada por la Resolución 354 de 2007, no obstante lo anterior, el Régimen de Contabilidad Pública, mantuvo el criterio de que los avalúos de las propiedades, planta y equipo tengan una vigencia de tres (3) años como mínimo, con la excepción de realizarlos a aquellos bienes muebles cuyo valor sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

El concepto 20117-156275 del 31-08-11, emitido por la CGN, indica en las conclusiones lo siguiente:

*Las Propiedades, plantas y equipo de una entidad se reconocen inicialmente por su costo histórico.*

*Ahora bien, con el fin de que la información contable no pierda confiabilidad en la medida del transcurso del tiempo, es necesario proceder a revisar y ajustar los valores contables frente a valores actuales del bien, como son el valor de realización o el costo de reposición, proceso para el cual se acepta la práctica de avalúos técnicos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Técnicas aplicables a los Activos, sobre las Propiedades, planta y equipo.*

*Es así que para efectos contables, la práctica de avalúos técnicos tiene como propósito la actualización del valor de los activos de propiedad del ente, proceso que debe realizarse con una periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, siendo que el correspondiente registro de actualización debe quedar incorporado en el período contable respectivo. Es de precisar además que atendiendo a la relación costo-beneficio, **dichos avalúos podrán ser efectuados con personal de la entidad**, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre y cuando cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización.*

*De acuerdo con lo anterior, la entidad debe registrar los bienes a valores actualizados, de forma que las cifras estén acordes con su realidad económica, a efectos de lo cual corresponde analizar la antigüedad de las actualizaciones efectuadas al valor de los bienes, a fin de verificar si éstas se han realizado dentro de los lapsos de tiempo aceptados para tal efecto, y en caso de que tengan más de tres años desde su última actualización, es procedente realizar una nueva, que permita obtener valores contables acordes con las condiciones particulares del activo, independientemente de que estos vayan a ser trasladados a otro ente público. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

El Capítulo III “PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO”, del Título II, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, en los numerales 18,20 y 21 indica:



## **18. ACTUALIZACION**

*El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas. (Subrayado fuera de texto).*

*La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien. (Subrayado fuera de texto).*

*Si se actualiza un determinado elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo, también se deben actualizar todos los activos que pertenezcan a la misma clasificación.*

## **20. FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES.**

*La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo. (Subrayado fuera de texto).*

## **21. EXCEPCIONES A LA ACTUALIZACIÓN.**

*No es obligatoria la actualización de los bienes muebles cuyo costo histórico, individualmente considerado, sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni de las propiedades, planta y equipo ubicados en zonas de alto riesgo. (Subrayado fuera de texto).*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Los párrafos 133, 136 y 137 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, señalan lo siguiente:

**133. El Costo Histórico** será objeto de actualización, usando para ello criterios técnicos acordes a cada circunstancia, buscando que la información contable no pierda confiabilidad en la medida en que transcurra el tiempo. Los criterios de actualización son: Costo reexpresado, Valor presente neto, Costo de reposición, Valor de realización y Valor razonable.

**136. Costo de Reposición.** Representa el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que se tiene, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes.

**137. Valor de Realización.** Representa el importe en efectivo o el equivalente mediante el cual se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en condiciones normales.

**138. Valor Razonable.** Se define como el precio que se pagaría por un activo o el importe por el que se cancelaría un pasivo en una transacción realizada entre partes interesadas, conocedoras y que actúan en condiciones de independencia mutua. Este valor puede determinarse en un mercado activo o por medio de una metodología que tase dicho valor.

La Contaduría General de la Nación en el concepto 20132000009251 del 01-04-2013, precisa: *Corresponde a la entidad contable pública seleccionar y aplicar el método de actualización que permita reflejar, de forma razonable, el valor de los bienes. Para el efecto, debe realizar avalúos técnicos con personal propio, con personas naturales o jurídicas especializadas en el tema o con el apoyo de entidades oficiales, o mediante la utilización de precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados.*

El concepto 20132000064531 del 12-11-2013, señala lo siguiente, entre otros aspectos:

#### **“PREGUNTA 3. ACTUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS**

*Por regla general, el valor de las Propiedades, planta y equipo es objeto de actualización cada tres años; o antes de este plazo, si su valor en libros experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, registrando su efecto en el período contable respectivo, a fin de que el valor registrado en la contabilidad refleje su realidad económica. No obstante, para el caso consultado, los terrenos que durante la etapa de construcción del proyecto se afecten en su valor, **por razones de la intervención y de otras situaciones inherentes a este proceso, no deben ser objeto de actualización**, por cuanto se trata de circunstancias temporales que generaran variaciones constantes del valor de los predios afectando su medición, casi en forma permanente. Por tanto, estos terrenos*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*deben ser objeto de actualización, con posterioridad al momento en que se encuentren en condiciones de ser utilizados, y se concreten las condiciones de temporalidad de que trata el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, o antes si se evidencian cambios significativos de su valor en libros con respecto al valor de realización o su costo de reposición. (Negrilla fuera de texto).*

En el concepto No. 20132000033211 del 16-09-2013 indica:

*De acuerdo con lo expuesto se concluye que para efectos de actualización contable de los bienes inmuebles, la entidad contable pública **podrá emplear el avalúo catastral, siempre y cuando considere que dicho avalúo refleja de forma razonable la realidad de los mismos.** No obstante, si el valor del avalúo catastral no refleja de forma razonable la realidad económica de los bienes inmuebles, la entidad deberá adelantar nuevos avalúos para efectos contables, con personal de la misma que cuente con la capacidad e idoneidad para su elaboración o con el apoyo de otras entidades públicas, y así evitar erogaciones significativas para la misma. (Negrilla fuera de texto).*

La Contaduría General de la Nación en la doctrina 20109-147036 del 28-09-10, precisa:

*En relación con la demolición de edificaciones,*

*a) En el evento en que una entidad contable pública adquiere una edificación con el único fin de ser demolida para viabilizar la construcción de una nueva sede, el reconocimiento debe realizarse como parte del valor del terreno, toda vez que aquella, en estas condiciones, no será utilizada de forma separada para el desarrollo del cometido estatal ni generará ingresos por su explotación.*

***Si la edificación se encontraba soportando la prestación del cometido estatal de la entidad, en el caso de demolición total procede su retiro contable como activo, reconociendo un débito a las subcuentas 168501-Edificaciones, de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR), 169505-Edificaciones, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), si hay lugar a ello, y un crédito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1640-EDIFICACIONES, y registrando la diferencia en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS.***

*En caso de haberse registrado valorizaciones, registra un débito a la subcuenta 324062-Edificaciones, de la cuenta 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, y un crédito a la subcuenta 199962-Edificaciones, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES. (Negrilla fuera de texto).*

*b) En el evento de una demolición parcial procede la realización de un avalúo técnico a la parte que queda, para ajustar el valor del activo registrado, el cual deberá incrementarse con*





*las erogaciones por adiciones y mejoras del nuevo proyecto, considerando que éste permitirá ampliar la capacidad productiva y eficiencia operativa para mejorar la calidad de los servicios.*

## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas precisamos:

### 1. Propiedades, planta y equipo que deben ser actualizados

La actualización de las Propiedades, planta y equipo se debe realizar aplicando lo señalado por el Contador General de la Nación en el “Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo” del Régimen de Contabilidad Pública RCP.

Igualmente, tal actualización debe efectuarse a los bienes cuyo costo histórico superen los cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una periodicidad de tres (3) años, a partir de la última, o antes si el valor del bien experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización.

### 2. Demolición edificio y actualización del terreno en el cual se encuentra la construcción a demoler

Si se concreta en un hecho económico cierto, la demolición de la UPA San Blas se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en la doctrina 20109-147036 de 2010, emitida por la CGN, es decir, se procede a retirar el activo, reconociendo un débito a las subcuentas 168501-Edificaciones, de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR), 169505-Edificaciones, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), si hay lugar a ello, y un crédito a la subcuenta correspondiente de la cuenta 1640-EDIFICACIONES, y registrando la diferencia en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS.

En caso de haberse registrado valorizaciones, registra un débito a la subcuenta 324062-Edificaciones, de la cuenta 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, y un crédito a la subcuenta 199962-Edificaciones, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

Si se estima que la demolición de la UPA San Blas se realizará con seguridad razonable pero no se ha decidido concretamente cuándo se llevará a cabo, este Despacho recomienda realizar la actualización a la edificación y terreno de acuerdo con lo expresado en el numeral 1 de las conclusiones de esta comunicación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Así mismo, se sugiere verificar la relación costo-beneficio que demandaría la realización del avalúo para establecer el valor razonable tanto del terreno como de la edificación procurando evitar que se produzcan erogaciones significativas, por lo que de hacerlo, la mejor alternativa será que el avalúo lo establezca el personal de la entidad o se determine con base en los datos del avalúo catastral.

### **3. Avalúos catastrales para actualizar edificios y terrenos**

La Contaduría General de la Nación en la doctrina 2013200003321 de 2013 ha indicado que se puede utilizar el avalúo catastral siempre que refleje de forma razonable la realidad económica de los bienes inmuebles; sin embargo, si ello no es así, la entidad deberá adelantar nuevos avalúos para efectos contables, con personal de la misma que cuente con la capacidad e idoneidad para su elaboración o con el apoyo de otras entidades públicas, y así evitar erogaciones significativas para la misma, es decir, tener en cuenta la relación costo-beneficio.

No obstante, este Despacho considera que el modelo de valoración adoptado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, establece de manera objetiva y confiable los avalúos, los cuales se acercan de manera significativa al valor de reposición de los inmuebles; por tanto, su utilización como base para la actualización de los bienes inmuebles se cataloga como confiable.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 966**  
**30 de mayo de 2014**  
**RADICADO No. EE 109480**

**TEMA: Facturas en contratos de arrendamiento**

En atención a la solicitud presentada por usted a este Despacho según radicado mencionado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP ha suscrito contratos de arrendamiento en el año 1996 con la firma Copsevir Ltda, quien como arrendatario ha solicitado la factura como soporte para realizar el pago.

El DADEP solicita: *“Nos indique el procedimiento de expedición de las facturas de venta o si a la fecha existe facturación por parte de BOGOTÁ D.C., en tal caso nos indiquen cual es el trámite para su obtención (...)*

*Si el tema no es de su competencia, le pedimos se sirva indicarnos donde dirigirnos para obtener la posición del Distrito en torno a la facturación en los contratos de arrendamiento de los inmuebles fiscales que forman parte del patrimonio inmobiliario distrital.”*

**RESPUESTA**

La Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario, solamente tiene facultad para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, tal función le corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, quien debe absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En relación con el asunto objeto de consulta le informamos que la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN expidió el concepto No. 026431 del 10/Mayo/05 que concluye: *“En conclusión, las disposiciones vigentes en materia del impuesto sobre las ventas se basan y aplican sobre la venta de bienes y prestación de servicios gravados, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, salvo los casos expresamente exceptuados”*.

Sobre la obligación de expedir factura el Estatuto Tributario señala:

*Artículo 615 “Obligación de expedir factura. Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”.* (Subrayado fuera de texto).

*“Artículo. 617. Requisitos de la factura de venta. - Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. \*Modificado\* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*

*Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría”.*

Así las cosas, quienes pertenecen al Régimen Común, deben expedir factura con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Ahora bien, realizada la investigación se estableció que no existe facturación en Bogotá D.C. para los ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.

Consideramos que el área competente para pronunciarse frente a los contratos de arrendamiento de los inmuebles del Distrito es la Dirección Jurídica Distrital, pero para obtener su pronunciamiento se requiere la postura del área Jurídica de la dependencia de origen, es decir del DADEP.

## CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad, solamente tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.
- La entidad competente para absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.
- De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional quienes pertenecen al Régimen Común, deben expedir factura con los requisitos establecidos.
- Realizada la investigación se estableció que no existe facturación en Bogotá D.C. para los ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.
- El área competente para pronunciarse frente a los contratos de arrendamiento de los inmuebles del Distrito es la Dirección Jurídica Distrital, pero para obtener su pronunciamiento se requiere la postura del área Jurídica de la dependencia de origen, es decir del DADEP.

Dado que el tema tiene connotaciones jurídicas se sugiere solicitar concepto al área jurídica de su entidad; con base en la respuesta de esa área, si lo considera pertinente, solicitar el concepto de la Dirección Jurídica Distrital.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 967**  
**03 de junio de 2014**  
**RADICADO No. EE 110459**

**TEMA: Aprobación de Estados Contables a diciembre 2013**

En atención a su consulta formulada a este Despacho en calidad de Gerente (E) de ese Hospital, mediante la comunicación radicada con el número citado en la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

- 1. ¿Qué incidencia tiene para la ESE Hospital Usme I Nivel, no contar con la aprobación de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2013?*
- 2. Según la Contaduría Distrital, las salvedades en los Estados Contables, son motivo para la No aprobación o aplazamiento de la aprobación?*
- 3. El incumplimiento del término otorgado por la Circular 04 del CONFIS para la aprobación de los estados contables, qué consecuencias acarrearía para los miembros de la junta directiva que votaron negativamente e impidieron su aprobación?*

**ANTECEDENTES**

La Junta Directiva del Hospital Usme I Nivel E.S.E. se reunió extraordinariamente el 2 de abril de 2014 para analizar la información que revelan los Estados Contables con corte a diciembre 31 de 2013.

En desarrollo de la sesión, el Revisor Fiscal presentó a la Junta Directiva el informe de auditoría a tal información y el dictamen sobre confiabilidad de las cifras de dicha información, indicando que, según su opinión profesional, los estados contables presentaban la situación patrimonial y los flujos económicos, financieros y sociales en forma razonable, pero dejando constancia de una serie de salvedades, que no afectaban en forma material la opinión antes señalada.

El hallazgo reportado por el Revisor Fiscal, sobre el cual se centró el análisis de la Junta Directiva, indica que el 19 de abril de 2013 se suscribió el Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007, por parte del Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital



de Salud y la Gerente como representante legal del Hospital de Usme en esa fecha, la cual determinó la siguiente situación:

**Vigencia: 24/04/2007 hasta el 30/04/2011**

**Cifras en miles de \$**

Valor total contrato:	15.580.340
Valor facturación bruta presentada	3.883.041
Valor Total Ejecutado:	11.586.134
Valor Pagado al Hospital de Usme	14.259.700
Valor pagado no certificado	13.903
Reintegro amortización	13
Reintegro reserva glosa	2.129
Saldo a favor del Fondo	2.689.612
Valor fenecido 2011	1.320.640

Con base en dicha acta el Hospital efectuó el registro contable en junio de 2013, correspondiente a la Liquidación del Convenio Interadministrativo; contabilizando un pasivo a favor del Fondo Financiero por la suma de \$2.689.612 miles de pesos en la cuenta otros acreedores, cancelando el saldo de Ingresos Recibidos por anticipado por \$2.072.590 miles de pesos y asumiendo un gasto neto por \$617.022 miles de pesos.

*La administración, el 31 de diciembre de 2013, apoyada en un concepto del área jurídica solicitado por la Subgerencia Administrativa y Financiera y dado que faltaban soportes del acta de Liquidación, especialmente de la glosa definitiva por \$3.883.041 miles, autorizó la reversión del registro contable restituyendo a la cuenta de Ingresos Recibidos por Anticipado la suma de \$2.072.590 miles, disminuyendo los gastos del período en \$617.022 miles, valor neto y cancelando el pasivo real por \$2.689.612 miles, hasta cuando exista claridad sobre las cifras registradas en dicha acta.*

Con fundamento en las observaciones y hallazgos reportadas por el Revisor Fiscal en su informe, en particular el evento antes citado, la Presidenta de la Junta Directiva emitió voto negativo en relación con la aprobación de los Estados Contables, acordando el aplazamiento en el análisis del punto de la agenda, hasta tanto se fuese aclarado lo referido a la reversión del ajuste contable originado en la citada Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007, con el fin de determinar el registro contable a realizar. Esta decisión fue apoyada por el delegado del Secretario Distrital de Salud y la representante científica de la ESE.

Una posición contraria adoptaron los representantes de la comunidad y del estamento administrativo del Hospital, quienes consideraron como alternativa aprobar los Estados Contables, siempre que la Administración asumiera el compromiso de realizar una verificación, análisis y ajuste de la información contable con base en las cifras que contiene la citada Acta



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

de Liquidación y la adopción de Plan de Mejoramiento Institucional para subsanar los aspectos reportados por el señor Revisor Fiscal.

La Administración solicitó, mediante derecho de petición, a cada uno de los miembros la sustentación de la decisión tomada con el fin de contar con herramientas de gestión ante la problemática y para evidenciar la situación ante los organismos de control.

De las respuestas recibidas de los miembros de la Junta Directiva que votaron por la no aprobación de los Estados Contables se puede extractar:

1. (...) *continúo en mi posición de abstenerme de votar positivamente la aprobación de los Estados Contables del Hospital a 31 de Diciembre de 2013, hasta tanto la Administración le entregue a la Junta Directiva un Plan de Mejoramiento, en forma inmediata para realizar en un corto plazo, con fechas y responsables definidos, sobre las deficiencias de registro contable y diferencias presentadas en el proceso administrativo y contable de la entidad.*
2. *Hasta tanto la administración no entregue a la Junta Directiva un plan de mejoramiento en forma inmediata, para realizar en un corto plazo, con fechas y responsables definidos, sobre los hallazgos indicados en el dictamen, me abstendré de votar positivamente la aprobación de los estados financieros, conforme a lo señalado en la Circular 032 de 2013.*
3. (...) *no estoy de acuerdo con la liquidación presentada la cual no cumple con la normatividad vigente y además se realizaron registros los cuales pueden incidir en los estados contables de la institución. (...) solicito me informe la gestión que ha venido adelantando el Hospital frente a este hallazgo del Revisor Fiscal.*

Por otra parte, el proyecto de Acta de la sesión de Junta Directiva extraordinaria realizada el 2 de abril, en el Capítulo IV. Decisiones y Compromisos, señala lo siguiente:

*(...) 3. La Presidente de la Junta Directiva agregó que de acuerdo al dictamen del revisor fiscal se debe realizar un plan de mejoramiento, y frente al hallazgo plasmado los estados financieros no podrían ser aprobados por las implicaciones que esto pueda tener a futuro; y como Presidente de la Junta no se puede apartar del concepto dado por el revisor fiscal. Y consideró que los estados financieros pueden ser aprobados una vez ya se haya solucionado éste tema, y que la administración se ponga en la tarea con el FFDS de la Secretaría Distrital de Salud de revisar y hacer el debido proceso. La responsabilidad de la no aprobación de los estados financieros será asumida por la junta directiva. Y una vez solucionado este punto será presentado nuevamente a la junta directiva.*



## CONSIDERACIONES

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

El párrafo 11 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, señala:

*11. Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. **En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos**, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado. (Negrilla fuera de texto).*

El párrafo 104 del citado Marco Conceptual precisa:

*104. **Razonabilidad.** La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.*

Con relación a la materialidad de las cifras, el mismo marco normativo en los párrafos 109, 358 y 359 determina:

*109. **Materialidad.** La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.*

*358. En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados*

---

<sup>1</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

359. *Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen. (Subrayado fuera de texto)*

Frente a la sostenibilidad de la información contable, en el numeral 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad del Anexo de la Resolución 357 de 2008<sup>2</sup>, determina:

*Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.*

*Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.*

*Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.*

*En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:*

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*
- b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.*
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.*

---

<sup>2</sup> Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

- d) *Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.*
- e) *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*

*Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración. En todo caso, el reconocimiento y revelación de este proceso se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.*

Con referencia a la presentación de la información a la Contaduría General de la Nación-CGN, la Resolución 248 de 2007 del 6 de julio emitida por este organismo estableció la información a reportar, los requisitos y los plazos para su envío, que deben tener en cuenta las entidades contables públicas.

En el Parágrafo 2º, Artículo 10º del Capítulo II de esta Resolución, se enuncia lo siguiente:

*Las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, deberán remitir la información financiera, económica, social y ambiental con fecha de corte 31 de diciembre **independiente de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin perjuicio de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación, en caso de ser modificada.** (Subrayado y Negrita fuera de texto)*

La Resolución antes citada fue modificada por la Resolución 375 de septiembre 17 de 2007, ampliando el plazo para el reporte anual hasta el 15 de febrero del siguiente periodo contable, reafirmando nuevamente el parágrafo 2º en todo su contenido.

La Circular Conjunta No. 122 SNS No. 036 JCC del 21 de septiembre de 2001, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Junta Central de Contadores, la define la Revisoría Fiscal como:

*El órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad de un contador público en la calidad de revisor fiscal y con sujeción a las normas que les son propias, le corresponde fiscalizar al ente económico, para lo cual debe examinar las operaciones y sus procesos integrantes en forma oportuna e independiente, revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, dictaminar los estados financieros, evaluar la gestión de los administradores y rendir informes en los términos que le señala la ley y los estatutos, dando fé pública en los casos previstos en las normas legales.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*La revisoría fiscal es un instrumento por medio del cual se ejerce la inspección y vigilancia de las sociedades y demás entes que por disposición especial están obligadas a contar con éste órgano. En tal sentido, ha recibido expresa delegación de algunas funciones propias del Estado, cuales son las de velar por el cumplimiento de las leyes y obligaciones por parte de los entes sujetos a su fiscalización para que no se cometan irregularidades, al igual que velar por el cumplimiento de los distintos acuerdos entre los particulares o entre estos y el Estado (normas, estatutos sociales y decisiones de los órganos de administración), y dar fé pública en los casos determinados por la ley, mediante la atestación o firma sobre determinados documentos, actos, declaraciones tributarias y estados financieros, lo que hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios y que, tratándose de estados financieros, los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras en ellos registradas reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la empresa en la fecha de corte respectiva.*

El Pronunciamiento 7 sobre Revisoría Fiscal emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría, con relación a la Auditoría Financiera y el dictamen del Revisor determina:

#### 620. AUDITORIA FINANCIERA

*4. DEFINICION Y OBJETIVOS : La Auditoría Financiera tiene como objetivo la revisión o examen de los estados financieros por parte de un contador público distinto del que preparó la información contable y del usuario, con la finalidad de establecer su razonabilidad, dando a conocer los resultados de su examen, a fin de aumentar la utilidad que la información posee. El informe o dictamen que presenta el contador público independiente otorga fe pública a la confiabilidad de los estados financieros, y por consiguiente, de la credibilidad de la gerencia que los preparó.*

*La opinión o dictamen del contador público independiente, brinda crédito a las manifestaciones o declaraciones de la administración de la entidad y aumenta la confianza en tales manifestaciones aunque no la torna absoluta. El contador público independiente no es un asegurador en un proceso de auditoría por cuanto los mismos estados financieros no son seguros ni exactos, sino solamente razonables. La seguridad total no se logra ni en la contabilidad ni en la auditoría, debido a factores tales como: la aplicación de criterio, el uso del muestreo, y limitaciones inherentes al control interno.*

*Una auditoría de estados financieros no se circunscribe sólo a una verificación de documentos en la contabilidad; ella tiene un mayor alcance por cuanto comprueba si los documentos que llegan a la contabilidad para ser registrados y sintetizados en los estados financieros representan fielmente las operaciones efectuadas en todas las áreas de la entidad como: compras, producción, ventas, tesorería, recursos humanos, etc.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Con respecto a los dictámenes emitidos en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, la Declaración Profesional No. 6 emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría, define así el dictamen con salvedades:

*Un dictamen con excepciones (sic), declara que a excepción del asunto(s) a los que este se refiere, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operación y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. [CTCP, 1999]*

Ahora bien, con relación a la no aprobación de los estados contables por parte del organismo colegiado de administración, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el Concepto OFCTCP No. 0340/2012 del 23 de diciembre de 2011, expresó:

*Por su parte, el artículo 41 de la Ley 43 de 1990, establece que “El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios”*

*En este orden de ideas, con base en las consideraciones señaladas se concluye que no existe ninguna responsabilidad para el revisor fiscal, cuando con base en su dictamen la Asamblea General decide no aprobar los estados financieros, pues de las normas citadas se desprende que la responsabilidad del revisor fiscal se circunscribe a expresar una opinión independiente sobre los estados financieros presentados para la aprobación del máximo órgano colegiado.*

*En este sentido, si la Asamblea General decide no aprobar los estados financieros, éstos deben ser ajustados por parte de la Administración de conformidad con las normas contables para que los mismos reflejen de manera razonable la realidad financiera y económica del ente, por lo cual, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, una vez ajustados los estados financiero, éstos deben ser nuevamente dictaminados por el Revisor fiscal, señalando el alcance del mismo e indicando los cambios presentados en los mismos respecto de los inicialmente presentados en la Asamblea Ordinaria. En este sentido, no es necesario que el Revisor fiscal emita o presente algún informe adicional al dictamen.” (Subrayado y negrita fuera de texto)*

En cuanto a la organización de las Empresas Sociales del Estado, el Decreto 1876 de 1994<sup>3</sup>, establece dentro de otros aspectos:

---

<sup>3</sup> Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98 del Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

(...) Artículo 5º.- Organización. Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución Política y la ley a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, éstas se organizarán a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. Dirección. Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;

(...) Artículo 11º.- Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

(...) 9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional. (...)

12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten. (...)

La Superintendencia Nacional de Salud, en el No. 2-2013-036695 del 27-05-2013 expresa dentro de sus apartes:

*Las Empresas Sociales del Estado como entidades descentralizadas están dotados de un conjunto de cualidades, entre las cuales se destaca la autonomía administrativa, con la cual cuenta la entidad para organizarse y gobernarse a sí misma; la personalidad jurídica y el patrimonio independiente son dos elementos concebidos en apoyo de la autonomía administrativa de estos entes descentralizados, pues son garantía de independencia en el desarrollo de sus actividades. Además, la autonomía a través de la descentralización, conduce a una mayor libertad de las diversas instancias en la toma de decisiones, y como consecuencia de ello, una mayor eficiencia en el manejo de la cosa pública, la cual se mide por la incidencia que una entidad descentralizada tiene en el desarrollo y en la aplicación de normas jurídicas.*

*La autonomía de las entidades descentralizadas se concreta, en primer lugar, en la atribución que tienen de contar con sus propios órganos de dirección, y en segundo lugar, en la facultad de darse sus propios estatutos, con la posibilidad de reglamentar el funcionamiento y actividad del organismo*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

(...)

Así pues, es claro que la naturaleza de la junta o consejo directivo de las diferentes entidades descentralizadas, es la de ser su órgano de superior dirección y administración y, en tal carácter, ejercer la orientación de la actividad que le es propia al respectivo ente dentro de la autonomía con que cuenta según la ley y de acuerdo con las disposiciones de su estatuto orgánico y con las de los estatutos internos o reglamentos administrativos dictados por el gobierno o por el mismo órgano directivo.

Las decisiones de la Junta Directiva de la ESE son de su exclusiva competencia, sin que las facultades de inspección, vigilancia y control propias de la Superintendencia Nacional de Salud puedan confundirse con la co-administración de la entidad objeto de las funciones de policía administrativa propias del órgano de control.

Por su parte, la Gerencia es el órgano ejecutor de las políticas institucionales, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley, los estatutos y reglamentos que rigen la Empresa Social del Estado. (Subrayado fuera de texto)

Con respecto al mecanismo para resolver aquellos casos en los que se impugna la información contable, la Superintendencia de Sociedades, mediante concepto No. 220-30552 del 3 de mayo de 2000, señala lo siguiente:

*“Ahora bien, respecto a su inquietud sobre la forma de resolver esta situación, cuando quiera que no se logra la aprobación de los estados financieros **por falta de la mayoría requerida**, esta entidad parte del hecho cierto de que la negativa a la aprobación, tiene origen en reparos u objeciones presentadas debidamente a la administración de la sociedad; por lo tanto, **ellas han de ser atendidas oportunamente, para posteriormente someter de nuevo el estado financiero pertinente a consideración del máximo órgano social en la próxima reunión**. Lo contrario conlleva a que el estado financiero no se apruebe en perjuicio del normal desarrollo del ente jurídico”* (Subrayado y negrillas fuera de texto)

De igual forma, con relación a la oportunidad de presentar nuevamente los estados contables para su aprobación, la Superintendencia de Sociedades se ha manifestado mediante el Oficio 220-066254 del 23 de mayo de 2011, así:

*Este Despacho con base en la citada normatividad, ha conceptuado que: “si los balances sometidos a consideración de la asamblea en la primera reunión, fueron objetados por inconsistencias contables o financieras que impliquen la obligación de efectuar correcciones, el representante legal habrá de convocar para una nueva reunión con quince días hábiles de antelación, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de inspección de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

***de Comercio; en el supuesto que los estados financieros que vayan a ser sometidos a consideración sean idénticos a los presentados en la primera reunión, a juicio de este Despacho basta que el representante legal efectúe la convocatoria con los cinco días comunes de antelación que establece la ley para los demás casos.”***

***Como se indicó anteriormente, la legislación no contempla una norma específica sobre la oportunidad en que deba convocarse nuevamente cuando por alguna razón no se imparte la aprobación de los estados financieros, que si bien es obligación de los administradores someterlos a consideración de la asamblea, también lo es que a los accionistas les compete adoptar una decisión sobre los mismos, dado que la finalidad del contrato de sociedad prevista en el artículo 98 del Código de Comercio, sólo puede cumplirse en la medida en que cada año se aprueben las cuentas del ejercicio anterior, que permita el reparto de beneficios, desde luego, con fundamento en balances reales y fidedignos, tal como lo señala el artículo 151 del Código de Comercio. (Negrilla fuera de texto)***

Finalmente, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – es un cuerpo colegiado creado mediante el Decreto Ley 1421 de 1993, como instancia rectora de la Política Económica y Fiscal y Coordinador del Sistema Presupuestal de la Administración.

## **CONCLUSIONES**

Con base en las consideraciones anteriores, este Despacho da respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

### **1. ¿Qué incidencia tiene para la ESE Hospital Usme I Nivel, no contar con la aprobación de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2013?**

En este punto es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo conceptuado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y por la Superintendencia de Sociedades, la “No Aprobación de los Estados Contables” por parte de la Junta Directiva o del máximo organismo colegiado de administración, puede ser subsanada por parte de la Administración atendiendo las recomendaciones y o requerimientos de los miembros de la Junta Directiva y proceder nuevamente con su aprobación, para lo cual debe atender también la normatividad contable emitida por la Contaduría General de la Nación, de forma que la información contable refleje de manera razonable la realidad financiera y económica del Hospital ESE Usme con corte a 31 de diciembre de 2013.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Con el fin de atender lo determinado por la Junta Directiva, la Gerencia es responsable de presentar el Plan de Mejoramiento, estableciendo las acciones, responsables, fechas de cumplimiento, etc. con el compromiso de realizar nuevamente la gestión con el FFDS de evaluar la situación presentada.

De igual forma, aunque las normas no establecen un tiempo determinado para presentar nuevamente a consideración de la Junta Directiva la aprobación de los Estados Contables, es conveniente que la Administración gestione las estrategias requeridas en el menor tiempo posible para lograr este objetivo, de manera que las instancias de control y vigilancia fiscal, administrativo y técnico, puedan efectuar sus evaluaciones con base en la Información Contable que, la Junta Directiva y la Gerencia, como responsables de la Dirección del Hospital, consideren refleja su realidad económica; esto es, la Contraloría de Bogotá D.C., el Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud, la Contaduría General de la Nación, entre otros.

En este sentido, de no subsanarse la impugnación de los Estados Contables, esta decisión podría influir de manera negativa en la evaluación y opinión que los organismos mencionados en determinado momento podrían definir con relación a sus competencias frente al Hospital ESE Usme.

Así mismo, situaciones como las que ocasionaron la “*No aprobación de los Estados Contables*”, constituyen oportunidades para la mejora al interior de la ESE de Usme en el marco de lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 357 de 2008, de tal forma que se evalúen los procedimientos, las políticas, las cadenas de responsabilidad administrativa, jurídica y contable, para reflejar a través de confiabilidad de la información contable la gestión integral del Hospital; igualmente, para establecer planes de acción para mejorar la sostenibilidad del proceso contable, el cual debe considerar no solo al responsable de la contabilidad sino a todas las áreas que proveen información de su gestión.

En conclusión, a diferencia de lo que ocurre en el sector privado, donde la no aprobación de los estados contables principalmente constituye un impedimento formal para que la asamblea de accionistas o el máximo órgano colegiado de dirección disponga de la distribución de utilidades entre los socios o inversionistas, esta situación no es considerada en el caso de una Empresa Social del Estado.

Sin embargo, ante tal circunstancia, en el caso de una Empresa Social del Estado, la primera consecuencia será que la información contable debería considerarse como no definitiva, lo cual afecta la evaluación de la gestión de la Administración del Hospital que depende de los datos que arrojen los estados contables al no contar con datos definitivos al cierre de un periodo.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**2. Según la Contaduría Distrital, las salvedades en los Estados Contables, son motivo para la No aprobación o aplazamiento de la aprobación?**

Ello dependerá de la materialidad o importancia relativa que puedan tener las cifras establecidas en las observaciones y hallazgos contenidas en el informe que presenta el Revisor Fiscal sobre el sistema de control interno contable, el proceso contable y la confiabilidad de los datos que contienen tales estados **donde emite la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables, reporte que se debe** suponer contiene un análisis profesional, objetivo e imparcial de cada situación particular.

Por tanto, la Junta Directiva del Hospital para decidir la impugnación de la información contable que oficialmente le presentó la Administración, además de considerar la recomendación emitida por el Revisor Fiscal de la entidad, también debió evaluar la materialidad de la cifra del evento que originó tal decisión, la cual hace referencia a la importancia relativa de ese dato monetario frente o con relación al total del activo, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda.

Ello significa que, se considera que una partida es material o de relativa importancia solo cuando la omisiones, inexactitudes, exclusiones o incorporaciones inadecuadas de hechos económicos pueden individualmente o en conjunto, modificar la estructura financiera que se presenta en el Balance General o en el Estado de la Actividad Económica, Financiera, Social y Ambiental e influir negativamente en la adopción de adecuada decisiones económicas o administrativas que deban tomarse por parte de los potenciales usuarios de los estados financieros, entre los que se incluye a los miembros de las Juntas Directivas.

Se insiste en que para determinar la importancia relativa de las cifras observadas se debe relacionar la partida que presenta incertidumbre con relación a uno o varios totales de los cuales formen parte, examinando también las circunstancias o factores que influyen con tales cifras, situación que requiere de un examen profundo de cada circunstancia en particular, además de la evaluación exhaustiva de los documentos y en general de los soportes contables sobre los cuales se basó, por ejemplo, el reconocimiento contable de un determinado suceso.

Adicionalmente, dada la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado y la autonomía de sus instancias administrativas de Dirección, los miembros de la Junta Directiva también tienen completa libertad para decidir objetiva e imparcialmente sobre los diferentes temas con base en la información que se les suministre para su análisis y evaluación, en el marco de la unidad de objetivos e intereses de la organización.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por la Contaduría General de la Nación en el párrafo 359 del Plan General de Contabilidad Pública, el gasto de \$617.022 miles el cual fue reversado,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

podría considerarse importante o material al compararse con el resultado del ejercicio y con el total de los gastos de ejercicios anteriores, dado que supera el 10% de dichos totales; sin embargo, frente a la estructura patrimonial y en relación con el total de los gastos del periodo no sería una partida de importancia relativa o material por cuanto no supera los límites previstos por el Contador General de la Nación en el citado párrafo.

Independientemente de la importancia material de la diferencia entre el saldo del pasivo inicial a favor del FFDS y el que se acordó en el Acta de liquidación, este Despacho recomienda, antes de modificar nuevamente la información contable, que las cifras del acta de liquidación sean revisadas y conciliadas conjuntamente con el Fondo Financiero Distrital de Salud.

Lo anterior, por cuanto el reconocimiento por parte de ese Hospital por valor de \$617.022 miles como un mayor de las obligaciones (pasivos) a favor del FFDS, incrementándose de \$2.072.590 miles a \$2.689.612 miles debe tener una aclaración detallada en el Acta de Liquidación.

Es importante tener presente que la situación planteada no se resuelve con un simple ajuste en los gastos del periodo sin la explicación del origen de la diferencia de saldos recíprocos entre la ESE y el FFDS. Para ello se requiere de la conciliación de las partidas a que hace referencia el Acta de liquidación con el fin de determinar cuál es la causa de la diferencia de saldos y para que el registro o ajuste contable refleje adecuadamente la realidad económica y jurídica de esa liquidación contractual, por cuanto ello pudo tener origen, por ejemplo, en cartera prescrita, en facturación con glosa definitiva o facturación no radicada, entre otras posibilidades, asunto que no se ha conciliado o determinado.

Lo anterior, hace necesario conocer la afectación contable de las partidas establecidas en el Acta de Liquidación tanto en el FFDS como en la ESE, tales como: valor pagado no certificado, reintegro de amortización y reintegro de reserva de glosa. Así mismo, se debe indicar el efecto contable del saldo pendiente por amortizar de \$588.320.776, el cual se menciona en el Acta después del balance financiero.

Este Despacho tiene conocimiento que el FFDS se encuentra en proceso de revisión de los datos que dieron lugar a las cifras del balance financiero que contiene la citada Acta, asunto que requerirá de un tiempo prudencial para lograr la conciliación definitiva.

También se debe considerar que, con solo volver a efectuar el registro contable del asiento inicial que fue reversado, sin un análisis adecuado y una conciliación previa, se estaría realizando un deficiente reconocimiento de los hechos económicos y financieros derivados de la liquidación del convenio antes citado, lo cual obligaría a registros contables futuros para ajustar lo que inicialmente ha quedado asentado de manera deficiente en la contabilidad.

La Superintendencia de Sociedades, en el oficio 220-30552, de 2000, señala que cuando no se logra la aprobación de los estados financieros por falta de la mayoría requerida, porque hay



reparos u objeciones presentadas debidamente a la administración de la sociedad; esta debe atenderlos oportunamente, para posteriormente someter de nuevo el estado financiero pertinente a consideración del máximo órgano social en la próxima reunión.

Si aún no ha sido posible la conciliación rigurosa y detallada de las cifras, este Despacho recomienda a la Administración presentar nuevamente la información financiera a consideración de la Junta Directiva, acompañada de un “Plan de Sostenibilidad Contable” que, además de incluir las actividades necesarias para corregir la situación planteada en esta comunicación y los demás temas observados por el Revisor Fiscal de la entidad en su dictamen a los estados contables, indique claramente la estrategia que adoptará para dar solución a cada observación, lo mismo que las actividades a realizar, los funcionarios responsables y el plazo para ello; comprometiéndose formalmente a su adopción, implementación y ejecución en un término razonable.

**3. El incumplimiento del término otorgado por la Circular 04 del CONFIS para la aprobación de los estados contables, qué consecuencias acarrearía para los miembros de la junta directiva que votaron negativamente e impidieron su aprobación?**

En principio es necesario aclarar que este Despacho solo tiene competencia para emitir opiniones frente al proceso de identificación, valuación y registro de los hechos económicos, financieros y sociales, lo mismo que frente a la revelación y presentación de la información contable; por tanto, no tiene capacidad funcional para determinar si la impugnación de los estados financieros de una entidad contable pública distrital por parte de los miembros de su Junta Directiva constituye o no una falta en desarrollo de la actividad que les ha sido asignada.

Es necesario recordar que la Junta Directiva, junto con el representante legal de la ESE, entre otros aspectos, además de estar obligados a mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales, les corresponde adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad; que en el caso de la información contable, teniendo como base lo que supone un análisis objetivo e imparcial formulado por el Revisor Fiscal al informar sobre sus observaciones y hallazgos producto de la evaluación de los datos que contienen los estados contables y su dictamen sobre la confiabilidad de los mismos, en consideración de este Despacho, dependiendo de la materialidad e importancia relativa de cada situación, la Junta Directiva probablemente podría tener fundamento suficiente para impugnar tales reportes financieros cuando lo considere conveniente o pertinente.

Frente a esta inquietud, es procedente aclarar que la costumbre mercantil establece que la aprobación de los estados contables por parte de las Asambleas de Accionistas o Juntas Directivas, según el caso, se produce durante el primer trimestre del año y que a nivel de la Contabilidad Pública no existe normatividad expresa sobre la fecha límite de aprobación, razón



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

por la cual la finalidad de la circular del CONFIS como autoridad en política económica y fiscal en el Distrito Capital, fue la de establecer unas instrucciones generales y precisas sobre la elaboración, aprobación y presentación de los diferentes informes con el fin de optimizar los instrumentos de planeación, control y seguimiento financiero y presupuestal.

Finalmente, es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 968**  
**06 de junio de 2014**  
**RADICADO No. EE 112994**

**TEMA: Junta Directiva No aprueba estados contables**

En atención a su consulta realizada mediante la comunicación electrónica, de fecha abril 4 de 2014, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

La Junta Directiva del Hospital de Usme, en sesión extraordinaria del 2 de abril de 2014 no aprobó los Estados Contables del Hospital con corte a 31 de diciembre de 2013, dado que el informe del Revisor Fiscal, entre otras salvedades, precisó que al cierre del ejercicio contable 2013 se reversaron los registros contables derivados del Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 465-2007 con base en un concepto emitido por el área Jurídica del Hospital.

Por lo anterior, el Revisor Fiscal solicita concepto u opinión sobre el tema.

**ANTECEDENTES**

El Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007, suscrita el 19 de abril de 2013, por parte del Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud y la Gerente del Hospital de Usme, indica:

	<b>Miles de \$</b>
Valor total del contrato:	\$ 15.580.340
Valor facturación bruta presentada	\$ 3.883.041
Valor Total Ejecutado:	\$ 11.586.134
Valor Pagado al Hospital de Usme	\$ 14.259.700
Valor pagado no certificado	\$ 13.903
Reintegro amortización	\$ 13
Reintegro reserva glosa	\$ 2.129
Saldo a favor del Fondo	\$ 2.689.612
Valor fenecido 2011	\$ 1.320.640



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Con base en dicha acta el Hospital efectuó el registro contable correspondiente de la Liquidación del contrato en el mes de junio de 2013; contabilizando un pasivo a favor del Fondo Financiero por la suma de \$2.689.612 miles de pesos en la cuenta otros acreedores, cancelando el saldo de Ingresos Recibidos por anticipado por \$2.072.590 miles de pesos y asumiendo un gasto neto por \$617.022 miles de pesos.

La administración, al 31 de diciembre de 2013, apoyada en un concepto del área jurídica solicitado por la Subgerencia Administrativa y Financiera y dado que faltaban soportes del acta de Liquidación, especialmente de la glosa definitiva por \$3.883.041 miles, autorizó la reversión del registro contable restituyendo a la cuenta de Ingresos Recibidos por Anticipado la suma de \$2.072.590 miles, disminuyendo los gastos del periodo en \$617.022 miles, valor neto y cancelando el pasivo real por \$2.689.612 miles, hasta cuando exista claridad sobre las cifras registradas en dicha acta.

La Revisoría Fiscal en los antecedentes de la consulta indica:

*En conclusión existe como evidencia del registro contable inicial, el acta de debidamente firmada por las partes con los saldos liquidados, que es la fuente de acuerdo con la norma para realizar el registro contable de la liquidación del contrato o convenio. Este registro fue reversado el 31/12/2013 por la administración solamente apoyado en un concepto del área jurídica del Hospital. El acta debería tener adjunto el estado contable del convenio y el Informe de la Dirección de Aseguramiento en Salud que indica el comprobante de contabilidad; tampoco existía, al momento de la emisión del dictamen, ninguna consulta o reclamación a la Secretaría de Salud del Distrito, frente al acta de liquidación de este contrato. (Subrayado fuera de texto).*

## CONSIDERACIONES

El numeral 3.7 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, establece:

**3.7. Soportes documentales.** —*La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados. (...) En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.* (Subrayado fuera de texto).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

El concepto 20122000002551 del 16-02-12, emitido por la Contaduría General de la Nación, precisa:

*Los documentos soporte idóneos para el reconocimiento contable de las operaciones, son todas aquellas relaciones, escritos o mensajes de datos, de origen externos que describan y evidencien adecuadamente las transacciones que realicen las entidades contables públicas, tales como facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.*

*En consecuencia, y en consonancia con lo estipulado en la Resolución 357 de 2008, **corresponde a la entidad evaluar e implementar, previo el análisis de sus procesos, los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las transacciones, la forma de circulación entre las dependencias y entre la entidad y los usuarios externos garantizando un eficiente flujo, todo ello de cara a las características, procedimientos y políticas propias de cada entidad.** (Negrilla fuera de texto).*

El párrafo 11 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, señala:

***11. Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado.** (Negrilla fuera de texto).*

El párrafo 104 del citado Marco Conceptual precisa:

***104. Razonabilidad.** La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.*

En el mismo marco normativo los párrafos 109, 358 y 359 precisan:

***109. Materialidad.** La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

358. *En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados*

359. *Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen.*

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Régimen de Contabilidad Pública define las cuentas 2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y 2425 ACREEDORES así:

**2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO** *Representa el valor de los ingresos recibidos de manera anticipada por la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales afectan los períodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios.*

*La contrapartida corresponde a las subcuentas de las cuentas 1105-Caja y 1110-Depósitos en Instituciones Financieras. (...)*

**2425 ACREEDORES.** *Representa el valor de las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública, en cumplimiento de sus funciones de cometido estatal, por concepto de descuentos de nómina, servicios, excedentes financieros, saldos a favor de contribuyentes por pagos de impuestos en exceso, excedentes de remates, aportes y otras obligaciones. (...)*

Sobre el **acta de liquidación** el Consejo de Estado en Sentencia del 06 de abril de 2011 radicado 25000232600019940040401 (14823) C.P.: Dra. Stella Conto Díaz del Castillo señaló:

*La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarias de las partes y su cuantía.*

**La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por todas la relación jurídica obligacional.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar.

También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta. (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de febrero de 2012 66001-23-31-000-1993-03387-01(16371) C.P.: Dr. Danilo Rojas Betancourth señaló, en las consideraciones, entre otros aspectos lo siguiente:

16. En relación con la liquidación del contrato, como reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia, la misma consiste en **una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual**, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta manera finiquitar la relación comercial.

19. **Cuando se suscribe el acta de liquidación de común acuerdo, ésta constituye un negocio jurídico** contentivo de la voluntad de las partes que, por lo tanto, sólo puede ser invalidado por algún vicio del consentimiento –error, fuerza o dolo- y en caso contrario, conserva su fuerza vinculante, lo que en principio impide la prosperidad de pretensiones que desconozcan su contenido, por cuanto ello implicaría ir en contra de los propios actos y desconocer una manifestación de voluntad previamente efectuada. (Subrayado fuera de texto).

20. (...) **La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal que las partes definan sus cuentas**, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento. (Subrayado fuera de texto).

La Contaduría General de la Nación en el concepto 20122000012541 del 07-05-12 indica, entre otras conclusiones, lo siguiente:

4. En cuanto al reconocimiento del gasto considerando **la existencia de actas de liquidación de contratos con fecha cierta**, debe acudir al principio de devengo o



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*causación, y por lo tanto los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben registrarse en el momento en que sucedan y generen obligación para entidad, o incidan en los resultados. Por tanto el reconocimiento de la obligación se puede dar con el acta de liquidación del contrato, si con esta se formalizan las transacciones. (Negrilla fuera de texto).*

La Superintendencia de Sociedades en el oficio 220-30552, de fecha 3 de mayo de 2000, precisó:

*Ahora bien, respecto a su inquietud sobre la forma de resolver esta situación, **cuando quiera que no se logra la aprobación de los estados financieros** por falta de la mayoría requerida, esta entidad parte del hecho cierto de que la negativa a la aprobación, tiene origen en reparos u objeciones presentadas debidamente a la administración de la sociedad; **por lo tanto, ellas han de ser atendidas oportunamente, para posteriormente someter de nuevo el estado financiero pertinente a consideración del máximo órgano social en la próxima reunión.***

*Lo contrario conlleva a que el estado financiero no se apruebe en perjuicio del normal desarrollo del ente jurídico. (Negrilla fuera de texto).*

Dado que es preciso conocer con detalle todos los aspectos relacionados con la reversión de la afectación contable del Acta de Liquidación en mención, con base en un concepto del área jurídica del Hospital, este Despacho logró establecer lo siguiente:

- Con base en la citada Acta de Liquidación, el Hospital **augmentó** el gasto de ejercicios anteriores en \$617.022 miles y realizó una **reclasificación** en la clase 2 PASIVOS, trasladando de la Cuenta 2910 Ingresos recibidos por anticipado la suma \$2.072.590 miles a la Cuenta 2425 Acreedores, pero allí se registró la suma de \$2.689.612 miles.
- El efecto o impacto de la reversión del citado ajuste con base en un concepto emitido por la Oficina Jurídica de la ESE, desconociendo lo plasmado en el Acta antes citada, se concreta únicamente en el efecto neto de la operación, es decir, los \$617.022 miles que fueron reconocidos como gastos; así las cosas, la materialidad de dicha cuantía respecto de algunos totales del Balance General al 31 de diciembre de 2013, es la siguiente:



<b>CÁLCULO MATERIALIDAD</b>			
<b>Miles de \$</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Valor CGN_2005_001 a dic 31-13</b>	<b>Gasto reversado</b>	<b>Materialidad</b>
Utilidad	1.963.999	617.022	31.42%
Gasto total	16.750.212	617.022	3.68%
Gasto de ejercicios anteriores	3.288.411	617.022	18.76%
Pasivo Total	17.917.651	617.022	3.44%

## CONCLUSIONES

- En cumplimiento de la Resolución 357 de 2008 y la doctrina contable emitida por la Contaduría General de la Nación, previo el análisis de sus procesos, el Hospital debe evaluar, definir e implementar los procedimientos que identifiquen los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a los hechos económicos que se registran en la contabilidad de la ESE.
- La Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia funcional para determinar cuál es el documento idóneo que sirve de soporte legal para dar por finalizado una relación contractual no elementos de juicio válidos para objetar o avalar el concepto emitido por el área jurídica del Hospital, el cual se constituyó en argumento para reversar el registro contable inicial de las obligaciones derivadas del Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007.
- El Consejo de Estado en Sentencia, con radicado 25000232600019940040401 de 2011, indicó que la liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarias de las partes y su cuantía.
- El Acta de Liquidación, de conformidad con lo expresado por la CGN en el concepto 20122000012541 de 2012, **cuando cumple con los requisitos legales y permite establecer los derechos y/o obligaciones de las partes** debe servir de soporte contable idóneo para efectuar los registros en la contabilidad de las entidades que suscribieron dicha acta, dando así cumplimiento al principio de devengo.
- Respecto de la impugnación de la información contable que oficialmente le presentó la Administración a la Junta Directiva del Hospital, éste órgano, además de considerar la recomendación que emita el Revisor Fiscal de la entidad, le corresponderá evaluar la materialidad de la cifra del evento que originó la impugnación, lo cual hace referencia a



la importancia relativa de la cifra en cuestión frente a totales revelados en la información contable, por ejemplo frente al activo total, el activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda.

Ello significa que la Junta Directiva deberá considerar la participación de la partida o hecho, reconocido o no, con respecto a un determinado total, llámese este clase, grupo, cuenta o cualquiera de los citados en el apartado anterior.

- Para tal efecto, de acuerdo con lo señalado por la Contaduría General de la Nación en el párrafo 359 del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, la suma de \$617.022 miles podría considerarse importante o material si se compara con el resultado del ejercicio o con el total de los gastos de ejercicios anteriores por cuanto supera el 10% de dichos totales; sin embargo, frente a los datos totales se la estructura patrimonial (activos, pasivos o patrimonio) o con relación al total de los gastos del período no sería una partida de importancia relativa o material por cuanto no supera los límites previstos por el Contador General de la Nación en el citado párrafo del PGCP.
- Independientemente de la importancia material de la diferencia entre el saldo del pasivo inicial a favor del FFDS y el que se acordó en el Acta de liquidación, este Despacho recomienda efectuar los ajustes contables previo análisis y conciliación con el FFDS de las partidas que se incluyen en el balance financiero del Acta de liquidación al que hace referencia este concepto, principalmente porque no se trata de reconocer simplemente una diferencia de pasivos y una reclasificación al de este clase. Ahora bien, si ese ajuste se puede efectuar atendiendo la técnica contable antes de presentar nuevamente la información contable a consideración de la Junta Directiva, existe normatividad contable que permite abrir los libros de contabilidad de la vigencia 2013 y ordenar los ajustes pertinentes, lo cual sería la mejor alternativa.
- Lo anterior, por cuanto el incremento de los pasivos de ese Hospital por valor de \$617.022 miles como un mayor de las obligaciones a favor del FFDS, debido a que se parte de una deuda por \$2.072.590 miles a una cifra final liquidada en la citada Acta por valor de \$2.689.612 miles, debe tener una explicación lógica, racional y detallada en el Acta de Liquidación del convenio.
- También es necesario considerar que en la contabilidad del FFDS en la vigencia 2013 se reconocieron los efectos de la citada Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007 en su sistema de información contable, utilizando como soporte para ello dicha acta, lo cual significa que la información contable puesta a consideración de la Junta Directiva no es recíproca con los datos del FFDS, que es un asunto de obligatoria correspondencia.





De otro lado, analizando el asunto desde la perspectiva de la Junta Directiva, para tomar la decisión de exigir la modificación de los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2013, este órgano colegiado de dirección debería considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Como ya se indicó, que la situación planteada no se resuelve con un simple ajuste en los gastos del período. Para ello se requiere de la conciliación de las partidas a que hace referencia el Acta de Liquidación para determinar cual es la causa de la diferencia de saldos entre el FFDS y la ESE para que el registro contable o ajuste refleje adecuadamente la realidad económica y jurídica de esa liquidación contractual, por cuanto ello pudo tener origen, por ejemplo, en cartera prescrita, en facturación con glosa definitiva o facturación no radicada, entre otras posibilidades, asunto que no se ha conciliado o determinado.
- Que se hace necesario conocer la afectación contable de las partidas establecidas en el Acta de Liquidación tanto en el FFDS como en la ESE, tales como: valor pagado no certificado, reintegro de amortización y reintegro de reserva de glosa. Así mismo, se debe indicar el efecto contable del saldo pendiente por amortizar de \$588.320.776, el cual se menciona en el Acta después del balance financiero.
- Que el FFDS se encuentra en proceso de revisión de los datos que dieron lugar a las cifras del balance financiero que contiene la citada Acta, asunto que requerirá de un tiempo prudencial para lograr la conciliación definitiva.
- Que con solo efectuar nuevamente el registro contable del asiento inicial que fue revertido, sin un análisis apropiado y una conciliación previa, se estaría realizando un inadecuado reconocimiento de los hechos económicos y financieros derivados de la liquidación del convenio antes citado, lo cual obligaría a registros contables futuros para ajustar lo que quedaría asentado de manera deficiente en la contabilidad de la ESE, como le está ocurriendo al FFDS.
- Que se hace necesario efectuar cuidadosamente la conciliación de las cifras, verificando la fuente de información con la cual se establecieron los datos en el Acta de Liquidación, corregir los datos que muestran incongruencias o diferencias y, posteriormente, ordenar los ajustes en debida forma.
- Que la Superintendencia de Sociedades, en el oficio 220-30552, de 2000, indica que cuando no se logra la aprobación de los estados financieros **por falta de la mayoría requerida**, porque hay reparos u objeciones presentadas debidamente a la administración de la sociedad; esta debe atenderlos oportunamente, para posteriormente someter de nuevo el estado financiero pertinente a consideración del máximo órgano social en la próxima reunión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Por todo lo expuesto anteriormente, este Despacho recomienda lo siguiente:

- Solo si la Administración, antes de la próxima Junta Directiva, en la cual se analizarán los estados contables, alcanza a realizar las conciliaciones (internas y con el FFDS) en virtud de la Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007 y a efectuar la verificación correspondiente para ordenar los registros contables de conformidad con las exigencias del Régimen de Contabilidad Pública, lo aconsejable es que se abra el sistema contable con corte al 31 de diciembre de 2013 y se formalicen los ajustes del caso, teniendo en cuenta la obligación de informar y retransmitir la información contable a las entidades que se requieren, como Contraloría de Bogotá D.C., Contaduría General de la Nación y Secretaría Distrital de Hacienda, entre otras.
- Si por el contrario, la Administración no alcanza a realizar las conciliaciones internas y con el FFDS, ni a efectuar el análisis y establecer los registros contables de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública en virtud de la Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007, antes de la sesión en la que la Junta Directiva se ocupe nuevamente del análisis de los estados contables, la mejor alternativa será que la Administración presente nuevamente la información contable reportada inicialmente, acompañada de un “Plan de Sostenibilidad Contable”.

El citado plan debe incluir las actividades necesarias para corregir la situación planteada en esta comunicación, también deberá incorporar todos los demás aspectos observados por el Revisor Fiscal de la entidad en su dictamen a los estados contables, indicando claramente la estrategia que adoptará para dar solución a cada hallazgo, las actividades a realizar, los funcionarios responsables y el plazo para ello; comprometiéndose a su adopción, implementación y ejecución en un término razonable.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 969**  
**17 de julio de 2014**  
**RADICADO No. EE 138170**

**TEMA: Causación de Ingresos por Arrendamiento**

En atención a la solicitud enviada por correo electrónico, según radicado mencionado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño presenta las siguientes inquietudes relacionadas con el (los) contrato(s) de arrendamiento que de acuerdo con la normativa vigente son sujetos del Impuesto de Valor Agregado IVA:

- *¿Qué pasa con el IVA de ese arrendamiento cuando el arrendatario no paga ni el arriendo ni el IVA? en su momento?*
- *¿En qué norma exigen que la entidad por causar esta obligación en su contabilidad debe asumir y pagar este IVA a la DIAN?;*
- *¿Si existe la norma de que la entidad debe asumir este IVA, entonces cuál sería el rubro presupuestal que se debe afectar para hacer este pago?*

**RESPUESTA**

**CONSIDERACIONES**

La Dirección Distrital de Contabilidad, no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario y presupuestal, solamente tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En materia tributaria nacional, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008<sup>1</sup> y la Orden Administrativa 000006 de 2009, corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN, absolver en sentido general las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Con relación a su inquietud sobre el rubro presupuestal a afectar para realizar el pago en el caso que se requiera, la competencia es de la Dirección Distrital de Presupuesto.

En cuanto al tema contable, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>2</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

El párrafo 117 del Plan General de Contabilidad Pública PGCP establece lo siguiente:

*“117. Devengo o Causación. **Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan**, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de éstos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.”*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

El concepto 20122000041171 del 24 de diciembre de 2012, expedido por la Contaduría General de la Nación, entre otros aspectos, concluye:

*...los hechos financieros y económicos deben reconocerse en el momento en que se sucedan, con independencia del tiempo en que se realiza el pago, es decir, para efectos contables el reconocimiento se realiza en el período contable que corresponda, cuando se conozcan las obligaciones y los costos y gastos respectivos.*

*En consecuencia, el reconocimiento contable de las obligaciones de orden tributario, debe efectuarse atendiendo el momento de causación de éstas, en función de lo dispuesto en la respectiva legislación tributaria aplicable a cada caso. Por lo tanto, si la norma tributaria no contempla excepciones por razones de eventuales incumplimientos de los terceros, debe procederse al reconocimiento del Impuesto al Valor Agregado - IVA, en el momento que de conformidad con el Estatuto Tributario se genere esta exacción.*

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

<sup>2</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*El registro del hecho generador, en el caso del servicio de arrendamientos, y del impuesto sobre las ventas respectivo, por parte de la entidad responsable, procede mediante un débito en la subcuenta 147006 – Arrendamientos, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, acreditando la subcuenta 480817-Arrendamientos, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS por el valor del canon de arrendamiento pactado en el contrato. A su vez debe acreditar también la subcuenta 244502 – Venta De Servicios, de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, por el valor del impuesto generado al aplicar la tarifa correspondiente al canon de arrendamiento.*

*En el momento de la declaración y pago del impuesto, debe realizarse la cancelación del saldo de la subcuenta 244502-Venta De Servicios, debitando la subcuenta 244580-Valor Pagado, de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, con contrapartida en la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-BANCOS Y CORPORACIONES.*

*El anterior procedimiento se aplicará con independencia de las formalidades administrativas y presupuestales que se requiere para disponer de los recursos que permitan cancelar dicha obligación.*

Los literales a y c del artículo 429 del Estatuto Tributario con relación al momento de causación precisa:

*a. En las ventas, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a falta de éstos, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o condición resolutoria. (...)*

*c. En las prestaciones de servicios, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.*

En el concepto No. 2013EE137779 del 6 de junio de 2013, emitido por este Despacho sobre el tema se indicó:

### **PROCEDIMIENTO CONTABLE IVA ARRENDAMIENTO**

*Para la causación del canon de arrendamiento debitará la subcuenta 147006-Arrendamientos de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, por el valor total del arrendamiento; con crédito a la subcuenta 244502-Venta de servicios de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, por el valor del IVA y 480817-Arrendamientos de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS que corresponde al flujo de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptible de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*Cuando se declara y paga el impuesto, debe realizar la cancelación del saldo de la subcuenta 244502-Venta De Servicios, debitando la subcuenta 244580-Valor Pagado, de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, con contrapartida en la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-BANCOS Y CORPORACIONES.*

*Procedimiento que se aplicará con independencia de las formalidades administrativas y presupuestales que se requiere para disponer de los recursos que permitan cancelar dicha obligación.* (Subrayado fuera de texto)

## CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad, no tiene competencia alguna para interpretar una fuente jurídica ni para establecer procedimientos de tipo tributario y presupuestal, solamente tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.
- En cuanto al tema contable, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 20073, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia.
- Los hechos financieros y económicos deben reconocerse en el momento en que se sucedan, con independencia del tiempo en que se realiza el pago, atendiendo el principio de Causación o Devengo establecido en el RCP.
- De conformidad con el concepto 20122000041171 del 24 de diciembre de 2012, emitido por la CGN, el reconocimiento contable de las obligaciones de orden tributario, debe efectuarse atendiendo el momento de causación de éstas, en función de lo dispuesto en la respectiva legislación tributaria aplicable a cada caso. Si la norma tributaria no contempla excepciones por razones de eventuales incumplimientos de los terceros, debe procederse al reconocimiento del Impuesto al Valor Agregado - IVA, en el momento que de conformidad con el Estatuto Tributario se genere esta exacción.
- El artículo 429 del Estatuto Tributario con relación al momento de causación en la prestación de servicios precisa que ésta se da en la fecha de emisión de la factura o

---

<sup>3</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

documento equivalente, o en la fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior.

- Para la causación del canon de arrendamiento debitará la subcuenta 147006-Arrendamientos de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, por el valor total del arrendamiento; con crédito a la subcuenta 244502-Venta de servicios de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, por el valor del IVA y 480817-Arrendamientos de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS que corresponde al flujo de entrada de recursos generados por la entidad contable pública, susceptible de incrementar el patrimonio público durante el periodo contable.
- Cuando se declara y paga del impuesto, debe realizar la cancelación del saldo de la subcuenta 244502-Venta De Servicios, debitando la subcuenta 244580-Valor Pagado, de la cuenta 2445-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA, con contrapartida en la subcuenta respectiva de la cuenta 1110-BANCOS Y CORPORACIONES. Procedimiento que se aplicará con independencia de las formalidades administrativas y presupuestales que se requiere para disponer de los recursos que permitan cancelar dicha obligación.
- En cuanto a su consulta de *¿cuál sería el rubro presupuestal que se debe afectar para hacer este pago?*, recomendamos elevar la consulta a la Dirección Distrital de Presupuesto como área competente en el tema.

Finalmente reiteramos que en lo que se refiere al tema contable, la Contaduría General de la Nación (CGN) es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de **carácter vinculante** y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 970**  
**25 de julio de 2014**  
**RADICADO No. EE 143451**

**TEMA: Procedimiento, lineamientos y normatividad vigente en la baja de bienes muebles servibles e inservibles.**

En atención a la solicitud del oficio del asunto, relacionada con la Baja de Activos en las entidades, damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital realizó una renovación tecnológica a través de la adquisición de nueva tecnología de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por las TICS, situación que originó administrativamente bienes muebles servibles no utilizables y bienes muebles inservibles que a su vez se encuentran reflejados contablemente en el rubro propiedades, planta y equipo.

En este sentido, el DASC solicita información sobre *“el procedimiento, lineamientos y normatividad vigente que se está manejando en el proceso para dar de baja en las Entidades; tanto para los bienes muebles servibles como los bienes muebles inservibles, específicamente aclarando el proceso del destino final o la destrucción de los bienes muebles inservibles”*.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 209 de la Constitución Política señala que:

*“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

A su vez, el artículo 269 del texto constitucional determina que:

*“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control*



*interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones (...)*

Por su parte, la Ley 87 de 1993<sup>1</sup>, en su artículo 2º, establece que:

*“Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización; buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; (...) c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (...) f) Definir y aplicar medidas para prevenir riesgos; detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que afectan el logro de sus objetivos; (...)”*

Igualmente, el artículo 4º de la Ley en mención, señala lo siguiente:

*“Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del Control Interno: (...) e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos;”*

La Resolución 357 de 2008<sup>2</sup>, emitida por la CGN, determina dentro de otros aspectos, que:

### *3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.*

*Las entidades contables públicas cuya información contable no reflejen su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar los cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. (...)*

*Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.*

---

<sup>1</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación y al Régimen de Contabilidad Pública en su manual de Procedimientos.



*En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarios para evitar que la información contable revele situaciones tales como:*

*a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.*

*(...) d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.*

*Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración. En todo caso, el reconocimiento y revelación de este proceso se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública.*

### *3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.*

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos. (...)*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos. En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

Igualmente en el numeral 3.11. Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, esta Norma indica:

*Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, éstos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura*



*por la generación de información contable confiable, relevante y comprensible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público.*

Para la creación e implementación del Comité al que se hace referencia anteriormente, este Despacho emitió la Resolución No. DDC-000001, del 30 de julio de 2010, “*Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital*”.

De otro lado, es necesario aclarar que la Dirección Distrital de Contabilidad, en materia de administración de activos, solo tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

En desarrollo de lo anterior, la Dirección Distrital de Contabilidad emitió la Resolución 001 de 2001, la cual se encuentra vigente en los aspectos que el Régimen de Contabilidad Pública emitido en 2007 por la Contaduría General de la Nación-CGN no ha modificado, dentro de los cuales nos permitimos extraer lo correspondiente al tema objeto de la consulta.

## **5.6. EGRESO O SALIDA DEFINITIVA POR BAJA**

*Es el proceso mediante el cual la administración decide retirar definitivamente un bien, tanto física, como de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la entidad, por no estar en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentra, por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan, tales como haber sido entregado a otra entidad en calidad de traspaso, vendido o permutado, entre otros, de acuerdo con la tipificación que se le haya dado.*

*Razones como las anteriores determinan al interior de la entidad realizar dos clases de procesos para dar salida por baja de los bienes de su propiedad.*

### **5.6.1. BAJA DE BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES**

*Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio por uno o más periodos, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, que aunque la entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Director o Representante Legal o de autoridad competente para darlos de baja.*



#### **5.6.1.1. Parámetros para determinar cuándo un bien no es útil para la entidad**

En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso<sup>3</sup> (modificado por el RCP) o traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.

Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- **Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.
- **No útiles por obsolescencia:** Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.
- **No útiles por cambio o renovación de equipos:** Son aquellos elementos que ya no le son útiles a la entidad en razón de la implementación de nuevas políticas en materia de adquisiciones y que como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado. (Subrayado fuera de texto)
- **No útiles por cambios institucionales:** Son aquellos elementos que han quedado fuera del servicio en razón de los cambios originados en el cometido estatal de la entidad, o porque se ha decretado la liquidación, fusión o transformación de entidades originadas por modificación en normas, políticas, planes, programas, proyectos o directrices generales de obligatorio cumplimiento.

---

<sup>3</sup> El RCP en el Capítulo III Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, establece el Traslado solamente como la entrega de bienes mediante la cual se transfiere su propiedad.





### **5.6.1.2. Procedimiento Administrativo**

#### **A. Autorización**

*La salida de bienes no útiles u obsoletos requiere autorización expresa del Director o Representante Legal o del funcionario delegado para tal fin.*

*Dicha autorización debe realizarse mediante acto administrativo donde se detallen aspectos tales como la relación pormenorizada de los bienes, destino que se les ha de dar, ya sea, traspaso (modificado por el RCP) o traslado a otra entidad, venta, permuta, aprovechamiento para la recuperación de otros bienes de características similares o con destinación a la instrucción educativa; nombramiento de los funcionarios que deben llevar a cabo el procedimiento del destino final y las razones de la baja.*

#### **B. Registros**

*Una vez agotado el proceso de salida, el responsable del Almacén y Bodega, procederá a efectuar los registros correspondientes, con base en la copia del acto administrativo que ordenó la salida, copia del acta de entrega o de desmantelamiento, y demás documentos que resulten de la gestión adelantada.*

*Registrada la salida del almacén, el responsable abrirá carpeta o actualizará la existente, para dar archivo definitivo a los documentos, y de esta forma dejar constancia de todo lo actuado durante cada proceso de baja de bienes de la entidad.*

*Los bienes tipificados como no útiles deberán estar registrados contablemente en las cuentas correspondientes a su ubicación física al momento de realizarse el traspaso, enajenación o aprovechamiento; las cuentas a afectar son:*

***Propiedades, Planta y Equipo - Bienes Muebles en Bodega:*** Cuenta en la que estará registrado el valor de los bienes adquiridos a cualquier título para ser utilizados en el futuro; para el caso, se dice de aquellos bienes que habiéndose comprado no se pusieron en servicio y contablemente las cifras no han sido trasladadas a la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo - no explotados.

***Propiedades, Planta y Equipo:*** Son aquellos bienes que estando en servicio se decide que ya no son útiles por alguna de las razones descritas anteriormente. Vale la pena aclarar que no siempre es indispensable el ingreso físico de los bienes a la bodega para tramitar su baja.

*Esto es, que por razones de espacio, características del bien (volumen, peso, etc.), físicamente no puedan ingresar a la bodega, los registros de almacén y contabilidad*



independientemente del ingreso físico, se realizarán cumpliendo con lo establecido para el logro (sic) del objetivo – baja - mediante el Comprobante de Reintegro al almacén.

**Propiedades, Planta y Equipo no Explotados:** (...) así como aquellos que debido a características o circunstancias especiales diferentes al mantenimiento, no están siendo utilizados por el ente público. En esta cuenta no se incluyen los conceptos de bienes inservibles y bienes muebles en bodega; para el caso que nos compete, de este grupo pueden ser seleccionados algunos bienes que habiendo sido reintegrados por no estar en uso, se decide su salida definitiva de la entidad por no ser utilizables.

Teniendo claridad en lo anterior, el registro contable se realizará con base en los documentos enviados por el responsable del Almacén y Bodega de acuerdo con el destino final dado al bien e ilustrados más adelante.

#### 5.6.2. BAJA DE BIENES INSERVIBLES

En esta categoría se agrupan aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Igualmente en este grupo, quedarían reclasificados aquellos bienes que habiendo sido clasificados inicialmente como servibles no útiles u obsoletos para la entidad con opción de traspaso, venta o permuta, deban ser declarados inservibles a partir de un nuevo análisis y concepto técnico; donde se demuestra que después de agotados los procedimientos de traspaso o enajenación, las entidades o posibles interesados en obtener el bien decidieron retirar la oferta.

Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- **Inservibles por daño total o parcial:** En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad
- **Inservibles por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.
- **Inservibles por salubridad:** Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación, caso los medicamentos o los alimentos. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente. (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo la Resolución 001, en el numeral 5.6.2.1. Procedimiento administrativo, literal A establece que, para dar de baja estos bienes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

*El acta de baja es el documento soporte necesario que será suscrito por el comité de inventarios para que el Representante Legal o su delegado autoricen mediante la resolución de baja el destino final que debe dársele a los bienes tipificados como inservibles, el acta de baja estará motivada y basada en los argumentos recogidos y presentados por el responsable del Almacén y Bodega; en ella quedará sugerido el posible destino final de los bienes.*

*La resolución de baja es el acto administrativo a través del cual se autoriza dar salida definitiva a los bienes inservibles dados de baja del Almacén o Bodega, y donde se define el destino final que debe dárseles.*

*Basado en la resolución que define el destino final, acta y demás documentos soportes que reglamentan el proceso, el responsable del Almacén y Bodega procede a ejecutar el destino final autorizado. Una vez desarrollado el proceso - venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción -, con el acta de entrega o recibo, de destrucción o aprovechamiento, se elaborarán los registros correspondientes a la salida definitiva en el Almacén y en contabilidad. (Subrayado fuera de texto)*

Como complemento al tema, dicha Resolución en el numeral 5.6.4 trata los posibles destinos finales que pueden darse en el retiro de bienes, indicando entre otros, la venta, permuta, desmantelamiento para aprovechamiento y la destrucción.

Igualmente, el destino final de los bienes dados de baja tiene una incidencia en el tema ambiental en lo que se refiere a la generación de residuos peligrosos, para lo cual esta Dirección emitió en el 2012 el concepto No. 2012EE125615 del 24 de mayo adjunto a esta respuesta, el cual se soportó en el Decreto 4741 de 2005 y en el apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Ahora bien, con referencia al tema, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>4</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

<sup>4</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Así, el Manual de Procedimientos, en el Capítulo III trata el tema para el Reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, del cual nos permitimos extractar lo siguiente:

## **20. VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.**

*El registro contable considera si el valor de venta de las propiedades, planta y equipo es mayor, menor o igual a su valor en libros.*

*Si el valor de la venta es mayor al valor en libros, se debitan las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y se acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien vendido, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 480805-Utilidad en venta de activos, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.*

*Si el valor de la venta es menor al valor en libros, se debitan las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y se acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien vendido, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580801-Pérdida en venta de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115- SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.*

*Si el valor de la venta es igual al valor en libros, se debitan las subcuentas que correspondan de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y se acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien vendido, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. En caso de haberse registrado valorizaciones se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.*



### **23. RETIRO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.**

Los bienes inservibles, los destruidos total o parcialmente y los bienes perdidos se retiran de los activos debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685 DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien retirado, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. La diferencia se registra en la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, si corresponde a bienes inservibles, o la subcuenta 581006-Pérdidas en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS, si corresponde a bienes destruidos o perdidos. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.

El control de los bienes inservibles o destruidos total o parcialmente se registra en las cuentas de orden deudoras debitando la subcuenta 831510-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 8315-ACTIVOS RETIRADOS y acreditando la subcuenta 891506-Activos retirados, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Los bienes perdidos respecto de los cuales se inicia un proceso de investigación para su recuperación, se controlan debitando la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES y acreditando la subcuenta 891521-Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

### **24. TRASLADO DE BIENES ENTRE ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS:**

El traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes. La entidad contable pública que traslada propiedades, planta y equipo debita las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-Depreciación Acumulada (Cr) Y 1695-Provisiones para Protección de Propiedades, Planta Y Equipo (CR) y acredita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien trasladado, del grupo 16-Propiedades, planta y equipo. La diferencia que surja se registra debitando las subcuentas que correspondan, de la cuenta 3105 Capital Fiscal O 3208-Capital Fiscal, si se trata de entidades del gobierno general, o la subcuenta 580808 Bienes y derechos trasladados por las empresas a otras entidades contables públicas, de la cuenta 5808-Otros Gastos Ordinarios, si se trata de empresas públicas. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115 Superávit Por Valorización O 3240-Superávit Por Valorización y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 1999-Valorizaciones.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*La entidad contable pública que recibe los bienes debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-Propiedades, Planta Y Equipo, por el valor convenido, el cual puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico y acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125 Patrimonio Público Incorporado o la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255-Patrimonio Institucional Incorporado. (El subrayado es nuestro)*

Sobre el tema, el Concepto 20122000023911 del 24-08-12 emitido por la CGN concluye:

*Es deber de la entidad contable pública dar de baja los activos inservibles, los total o parcialmente destruidos y en general, aquellos que por razones de diferente índole deban darse de baja de manera permanente, cuando no representen beneficios económicos futuros para la entidad.*

*Las normas de contabilidad pública en Colombia, así como las de control interno contable, emitidas por el Contador General de la Nación, son explícitas en cuanto a la responsabilidad de la administración de las entidades contables públicas para que estas aseguren que la información contable refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, adelantando todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.*

*En ese sentido, los bienes que según su realidad financiera, económica, social y ambiental deban darse de baja porque no son objeto de uso, deben seguir el procedimiento señalado en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad pública, citado en este concepto, de manera que las cifras y demás datos contenidos en los estados contables garanticen que la información refleje la calidad requerida por las normas contables públicas y de control interno en Colombia.*

*La calidad de la información contable pública requiere de una permanente depuración de las cifras para mostrar la realidad económica de la entidad, por ello deben observarse, entre otros factores, los procedimientos internos, funciones, manuales, conceptos jurídicos y las normas legales aplicables al respectivo caso.*

Igualmente, el concepto No.2012EE335292 del 13/12/2012 emitido por este Despacho indica:

*Los bienes no utilizables, a pesar que no le son útiles para la entidad, se supone que de ellos se espera que fluya un potencial de servicios o beneficios económicos futuros a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal o que ello pueda asegurarse con alta probabilidad. Es decir, que esos bienes pueden tener un valor económico, por tanto no deben retirarse de la contabilidad porque cumplen con todos los*





*argumentos para considerarse activos de la entidad, lo que no ocurre con los inservibles y obsoletos.*

Aunque no es de nuestra competencia el tema jurídico, sugerimos consultar el Decreto 1510 de 2013 (Julio 17)<sup>5</sup> que en su Título II, establece diferentes aspectos y mecanismos que deben aplicar las entidades públicas para realizar la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales nos permitimos extractar lo referente a Bienes Muebles:

**Artículo 108. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.** *Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.*

*La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

*Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega. (Subrayado fuera de texto)*

La norma trata otros temas como:

*Artículo 98. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado*

*Artículo 99. Enajenación directa a través de subasta pública*

*Artículo 100. Enajenación a través de intermediarios idóneos*

*Artículo 106. Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro*

*Artículo 107. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro*

## **CONCLUSIONES**

Con base en lo expuesto anteriormente, este Despacho da respuesta a su solicitud concluyendo:

La Dirección Distrital de Contabilidad, en materia de administración de activos, solo tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos relacionados con el

---

<sup>5</sup> Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Deroga el Decreto No. 734 de 2012



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

Es autonomía del Servicio Civil establecer a su interior los procedimientos con el fin de determinar cuáles son las acciones que se deben tener en cuenta para realizar el retiro de los bienes servibles e inservibles resultantes del proceso de adquisición de nueva tecnología y en los que se originen por cualquier circunstancia, enmarcándose en la normativa enunciada y tratada en esta respuesta.

Se sugiere establecer las estrategias requeridas para que el tema de retiros, bajas y destinos finales sea evaluado y decidido al interior por las instancias jurídicas, administrativas y financieras en el sentido que se deben tener en cuenta los aspectos inherentes a cada una de las áreas de acuerdo con su competencia. Para el efecto es importante la creación o la gestión a través del Comité de Inventarios.

En este sentido, las recomendaciones que realice dicho Comité al Representante Legal se deben soportar en los conceptos y opiniones que con anticipación realicen peritos y/o personas calificadas en los temas que sean objeto de decisión y relacionadas con los bienes servibles e inservibles y con su destino final.

La Dirección Distrital de Contabilidad emitió la Resolución 001 de 2001, la cual se encuentra vigente en los aspectos que el RCP no ha modificado, que para el tema objeto de su consulta se extractaron y/o referenciaron en la parte considerativa de este oficio.

Así mismo, el RCP establece en el Capítulo III, el Procedimiento para el Reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo y trata dentro de otros, el tema de Venta, Retiro y Traslado de Propiedades, planta y equipo.

La normativa y los procedimientos vigentes diferencian el tratamiento del retiro de los bienes muebles servibles de los inservibles, en el sentido que los primeros deben reflejarse contablemente en las cuentas correspondientes a su ubicación física (bienes en bodega, en servicio, no explotados), hasta el momento en que administrativa y jurídicamente se realice la entrega (traslado) o enajenación, entre otros destinos finales, con base en el documento idóneo que soporte estos hechos económicos.

Por el contrario, los bienes declarados como inservibles deben retirarse del balance con base en el acto administrativo que declare su baja y su destino final previamente realizada la evaluación y el estudio correspondiente; la experiencia en las entidades ha demostrado que éstos permanecen en cuentas de orden hasta tanto físicamente se produzca el destino final; no obstante, la entidad debe establecer políticas y procedimientos para optimizar los tiempos y evitar que estos saldos perduren en la información contable, que se originen mayores costos de bodegaje, seguros, vigilancia, entre otros.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Es importante precisar que el procedimiento vigente establece que los bienes servibles podrían declararse como inservibles a partir de un nuevo análisis y concepto técnico mediante el cual se demuestra que después de agotados los procedimientos de traslado o enajenación, las entidades o posibles interesados en obtener el bien decidieron retirar la oferta.

En lo que hace referencia al destino final de los bienes y su incidencia con el aspecto ambiental; el Servicio Civil a través del PIGA puede evaluar y gestionar lo pertinente una vez haya establecido la existencia o no de residuos peligrosos en los bienes inservibles que actualmente posea la entidad y solicitar la asesoría de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se sugiere consultar el Concepto adjunto No. 2012EE125615 del 24 de mayo, el Decreto 4741 de 2005 y la Ley 1672 expedida en 2013.

Finalmente, brindamos nuestra colaboración para poner en contacto al Servicio Civil con los responsables del área de almacén e inventarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes podrán compartir su experiencia en lo que se refiere a la operatividad propia del tema objeto de consulta.

En relación con esta respuesta es muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, expresó que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad”* (...) (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 971**  
**15 de agosto de 2014**  
**RADICADO No. EE 155086**

**TEMA: Recursos Convenio KFW**

En atención a la solicitud enviada por correo electrónico, según radicado mencionado en el asunto y de acuerdo con los aspectos tratados en las reuniones llevadas a cabo los días: mayo 26 y 29 de 2014, julio 3 y 23 de 2014, damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

El registro del contrato de préstamo y aporte financiero del convenio con el KFW ha sido objeto de hallazgos por parte de las Auditorías del Programa Sur de Convivencia (PSC), en razón a la diversidad de criterio por parte de las entidades.

Se solicita concepto sobre los siguientes temas.

- 1.- *Tratamiento contable de la donación por parte del KFW en cuantía de Euros 2.556.459,40 con la cual, además de financiar contrataciones de las entidades ejecutoras, se paga en euros la consultoría internacional SUM Consult GmbH.*
- 2.- *Tratamiento contable a nivel de registro en cuentas de orden de la ejecución total de proyecto, que para el caso de convenio con el KFW es de Euros 16.690.000,00 distribuido en las fuentes: Crédito: 3.500.000,00, Aporte financiero 2.556.459,40 y Contrapartida Distrito: 10.633.540.60*

**CONSIDERACIONES**

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

<sup>1</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

El PGCP en el párrafo 100 y siguientes trata las características cualitativas de la información, de lo cual, extractamos:

100. *Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información.*
101. *La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.*

El Manual de Procedimientos del RCP, Capítulo XVII, incorpora el “*Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos reembolsables, no reembolsables y de contrapartida*” y dentro de sus apartes indica:

*Con el fin de procurar el seguimiento y control de los proyectos de inversión financiados con recursos reembolsables, no reembolsables y de contrapartida, la entidad ejecutora del proyecto-EEP, como responsable de la contabilidad del mismo, debe garantizar que a través de la contabilidad se pueda obtener información relacionada con los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública (...)*

## **2. PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS NO REEMBOLSABLES.**

*Los recursos no reembolsables corresponden a los que recibe el proyecto por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional, donaciones y otros recursos. (...)*

*Si los recursos recibidos por estos conceptos se destinan para financiar gastos del proyecto de inversión se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y se acredita la subcuenta 480819-Donaciones, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS. (...)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

#### **4. EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.**

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutora debe aplicar en su totalidad el Régimen de Contabilidad Pública, cuando los recursos del proyecto son administrados en sus cuentas corrientes, bien sea en el país o en el exterior, previo a la ejecución de los mismos, deben hacerse los registros de **causación que correspondan**, y aquellos relacionados con el pago.(...)

Si en desarrollo del proyecto de inversión se adquieren bienes para la comunidad, se debita la subcuenta “Asignación de bienes y servicios” de las cuentas que conforman el grupo 55- GASTO PÚBLICO SOCIAL, si está orientado a la solución de necesidades básicas insatisfechas en los sectores definidos por la ley, o la subcuenta 521167-Asignación de bienes y servicios, de la cuenta 5211-GENERALES, si la inversión está dirigida a otros sectores (...),

#### **5. PROYECTOS EJECUTADOS POR VARIAS ENTIDADES.**

Cuando el proyecto de inversión se ejecute con la participación de varias entidades, cada una de ellas **registrará en su contabilidad la parte que le corresponda ejecutar**, con base en lo definido en el convenio de préstamo o en el Manual Operativo del Proyecto. (...)

#### **9. CONTROL DE LA EJECUCIÓN TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.**

Para obtener en cualquier momento la información total del proyecto de inversión, corresponde a la entidad ejecutora acumular en su contabilidad, los activos, pasivos, ingresos y gastos durante toda la vida del proyecto. Para el efecto, tratándose de activos y gastos se utilizará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, con crédito a la subcuenta 891516-Ejecución de Proyectos de Inversión, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), o un débito a la subcuenta 991522-Ejecución de Proyectos de Inversión, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), y un crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, si se trata de pasivos e ingresos.

Con relación a los ingresos, este Despacho emitió la Circular 150 de 2007 mediante la cual se estableció “El Tratamiento contable de las operaciones de enlace e ingresos en las dependencias y organismos de la Administración Central del Distrito Capital”, y en su numeral III indica entre otros aspectos:





### III. TRATAMIENTO DE INGRESOS

*Para el reconocimiento contable de los ingresos de la Administración Central, se deben tener en cuenta dos aspectos:*

- 1. Las dependencias y organismos de la Administración Central que tengan a cargo la gestión, administración y control de determinado asunto del cual se deriven derechos a favor del Distrito Capital, en cabeza de la respectiva dependencia, deberán reconocer y revelar en su contabilidad la causación de los ingresos relacionados con el desarrollo de su cometido estatal, y, sobre los cuales su recaudo sea producto, directo y permanente, de su gestión. (...)*
- 2. Los recursos sobre los cuales las dependencias y organismos de la **Administración Central no ejercen control y su reconocimiento solo se realiza en el momento del recaudo**, la Secretaría Distrital de Hacienda los registrará atendiendo el concepto correspondiente.(...)*

A nivel de los establecimientos públicos se ha implementado la Cuenta Única Distrital–CUD, como el mecanismo contable y de tesorería que en desarrollo del principio presupuestal de Unidad de Caja permite a la Dirección Distrital de Tesorería DDT manejar los recursos del Distrito Capital asignados a la Contraloría de Bogotá D.C., las entidades descentralizadas del sector gobierno general que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital. A través del mismo, la Dirección Distrital de Tesorería recauda, administra, invierte, paga, traslada y/o dispone de los recursos asignados a favor de los Establecimientos públicos y asimiladas para el cumplimiento de su cometido estatal.

Ahora bien, con referencia a la consultoría pagada directamente en el exterior, de acuerdo con la información recibida en una de las reuniones llevadas a cabo, el Distrito suscribió el contrato con la firma Consultora Internacional *SUM Consult GmbH*, de quien ha recibido directamente los productos objeto del contrato e igualmente con base en estos y en los informes de actividades aprobados procede a la ordenación del pago a través de KFW.

### **CONCLUSIONES:**

Con base en lo anteriormente mencionado damos respuesta a sus inquietudes en el orden que fueron presentadas:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**1. Tratamiento contable de la donación por parte del KFW en cuantía de Euros 2.556.459,40 con la cual, además de financiar contrataciones de las entidades ejecutoras, se paga en euros la consultoría internacional SUM Consult GmbH**

Atendiendo la Circular 150 de 2007, el recaudo de los recursos recibidos por la Donación se realiza a través de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y da origen al reconocimiento contable del ingreso, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-Depósitos en Instituciones Financieras, y se acredita la subcuenta 480819-Donaciones, de la cuenta 4808-Otros Ingresos Ordinarios.

Ahora bien, con base en los recibos a satisfacción de los productos objeto de la consultoría la entidad o dependencia a quien se le haya asignado esta competencia, reconoce el servicio causado mediante la afectación de la subcuenta 240102 Proyectos de Inversión de la cuenta 2401 Adquisición de bienes y servicios nacionales con débito en la subcuenta 550706 Asignación de Bienes y Servicios de la cuenta 5507 Desarrollo comunitario y Bienestar Social. En el momento de evidenciar el pago por parte de KFW al consultor, se debita la cuenta por pagar al proveedor y se reconoce el Ingreso por Donaciones, en la subcuenta 480819 Donaciones, de la cuenta 4808-Otros Ingresos Ordinarios.

En forma alterna, la entidad o dependencia responsable de lo anterior, reconoce en cuentas de orden deudoras el gasto correspondiente, debitando la subcuenta 835511 Gastos de la cuenta 8355-Ejecución De Proyectos De Inversión, y acreditando la subcuenta 891516-Ejecución de Proyectos de Inversión, de la cuenta 8915-Deudoras de Control por Contra para efectuar la acumulación del proyecto.

Los ingresos recibidos en efectivo por concepto de la donación o por concepto de recursos del crédito serán controlados en las cuentas de orden por la unidad coordinadora del proyecto a efectos de presentar los informes de acumulación correspondientes.

**2.- Tratamiento contable a nivel de registro en cuentas de orden de la ejecución total de proyecto, que para el caso de convenio con el KFW es de Euros 16.690.000,00 distribuido en las fuentes: Crédito: 3.500.000,00, Aporte financiero 2.556.459,40 y Contrapartida Distrito: 10.633.540.60**

Las entidades ejecutoras del proyecto, como responsables de la contabilidad del mismo, deben garantizar que a través de ella se pueda obtener información relacionada con los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

En cuentas de orden se registra la acumulación de las cifras de ejecución del proyecto, discriminando las fuentes que financian los diferentes componentes del mismo que para el caso de KFW, tiene recursos de la donación, del crédito y propios. Para el efecto, tratándose de activos y gastos se utilizará la subcuenta que corresponda de la cuenta 8355-Ejecución de Proyectos de Inversión, con crédito a la subcuenta 891516-Ejecución de Proyectos de Inversión, de la cuenta 8915-Deudoras de Control por Contra , o si se trata de pasivos e ingresos, un débito a la subcuenta 991522-Ejecución de Proyectos de Inversión, de la cuenta 9915-Acreedoras de Control por Contra , y un crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 9355-Ejecución de Proyectos de Inversión,.

Así mismo, se recomienda que en las cuentas de balance y resultados también el registro se realice a nivel de centro contable o auxiliar que identifique el proyecto detallando en cada rubro contable la fuente de financiamiento, con el fin de facilitar y agilizar las conciliaciones que se originen en el proceso de reconocimiento y revelación contable con las áreas administrativa, jurídica y/o financiera, entre otras.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 972**  
**19 de agosto de 2014**  
**RADICADO No. EE 156116**

**TEMA: Plan decenal cultura de Bogotá, cesión taquillas y venta publicaciones**

En atención a consulta realizada mediante su comunicación de la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### **CONSULTA**

En desarrollo del Plan Decenal de Cultura de Bogotá, D.C. 2011-2021 y dentro sus ejes estratégicos esta formulado el componente de Fomento, el cual está definido como:

“El fomento “consiste en el reconocimiento, valoración, destinación y producción de recursos técnicos, tecnológicos y financieros para el ejercicio de prácticas propias de los campos de Arte, Cultura y Patrimonio” y se amplia, para efectos del plan al conjunto de políticas, planes, programas, proyectos, actividades y recursos, orientados de manera corresponsable (actores públicos y privados) a visibilizar, desarrollar y fortalecer las prácticas y el acceso a las artes, las prácticas culturales y el patrimonio cultural”.

Por lo anterior, la Fundación solicita en su comunicación se conceptúe sobre varios aspectos que tienen relación con materia jurídica, presupuestal y contable. Para lo cual se ha dado traslado a las áreas correspondientes en particular lo relacionado con los puntos I y II de su solicitud, sobre los numerales III y IV, nos pronunciamos en los siguientes términos.

III- Consulta sobre la viabilidad o no de implementar una contabilidad de costos para el manejo de las publicaciones que realiza la Fundación.

IV- Certificar por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad si las notas a los estados contables reportados son o no suficientemente explicativas de la situación contable de la Fundación.

### **CONSIDERACIONES**

**Con relación a su pregunta del numeral III, sobre la implementación de una contabilidad de costos para el registro de las publicaciones de la Fundación, debemos observar lo**



**dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública sobre esta materia en los siguientes numerales:**

158. Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal. (Subrayado fuera de texto).

292. El costo de ventas comprende el importe de las erogaciones y cargos asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios vendidos por la entidad contable pública durante el periodo contable. Los costos de operación constituyen los valores reconocidos como resultado del desarrollo de la operación básica o principal de la entidad contable pública en la administración de la seguridad social, el desarrollo de las actividades financiera y aseguradora y la explotación de los juegos de suerte y azar; operaciones que por sus características no se reconocen de manera acumulativa en los costos de producción.

293. El costo de ventas se reconoce por el costo histórico de los inventarios de los bienes adquiridos para la venta y los costos de producción acumulados de los bienes producidos y servicios prestados. Los costos de operación se reconocen por el costo histórico

295. Costos de Producción. Constituyen las erogaciones y cargos, directamente relacionados con la producción de bienes y la prestación de los servicios individualizables, que surgen del desarrollo de funciones de cometido estatal de la entidad contable pública, con independencia de que sean suministrados de manera gratuita, o vendidos a precios económicamente no significativos, o a precios de mercado. Igualmente, incluye el costo de los bienes producidos para el uso o consumo interno. Los costos de producción están asociados principalmente con la obtención de los ingresos o parte de ellos, por la venta de bienes o la prestación de servicios individualizables. (Subrayado fuera de Texto).

296. Un servicio individualizable es el susceptible de suministrarse a cada individuo de manera particular, y su utilización reduce la disponibilidad de prestación para los demás individuos, tales como: salud, educación y servicios públicos domiciliarios. Las entidades que producen bienes o prestan servicios individualizables, deberán reconocer los costos de producción asociados a tales procesos

De lo expuesto anteriormente, se puede deducir que para el caso de su consulta no se requiere aplicar una contabilidad de costos en toda su extensión, porque esta sugiere la utilización de una estructura de manejo y control de los elementos del costo de un producto o servicio, como la de implementar una metodología para la determinación del costo bien sea por órdenes de producción o por procesos de producción. , .



**Respecto al numeral IV de su consulta, relacionada con el contenido de las notas a los estados contables, es conveniente observar lo siguiente:**

Considerando que las notas a los estados contables son parte integral de estos, se debe atender lo establecido en las Normas técnicas relativas a los estados, informes y reportes contables del Régimen de Contabilidad Pública, el numeral 361 precisa que *“Los estados, informes y reportes contables al representar la situación financiera, económica, social y ambiental, la actividad, el potencial de servicio y la capacidad para generar recursos de las entidades contables públicas, deben certificarse, mediante firma, por parte del representante legal de la entidad, así como por el contador público responsable de su preparación”*. (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, el numeral 4 del *Procedimiento para la Estructuración y Presentación De Los Estados Contables Básicos* del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece: *“Los funcionarios responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preparación y presentación de los estados contables básicos son el representante legal y el contador público a cuyo cargo esté la contabilidad de la entidad contable pública. Así mismo, estos funcionarios deben certificar los mencionados estados, conforme lo indican las normas técnicas”*. (Subrayado fuera de texto).

El Régimen de Contabilidad Pública-RGP en los numerales 122 y 9.3.1.5 hace relación a la importancia y contenido de las notas a los estados contables, describe las características que se deben guardar en el momento de su elaboración:

122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información contable también revela hechos presupuestarios que han sido interpretados por el SNCP. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública.

375. Noción. Las Notas a los estados contables básicos corresponden a la información adicional de carácter general y específico, que complementa los estados contables básicos y forman parte integral de los mismos. Tienen por objeto revelar la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales que sean materiales; la desagregación de valores contables en términos de precios y cantidades, así como aspectos que presentan dificultad para su medición monetaria





que pueden evidenciarse en términos cualitativos, o cuantitativos físicos, los cuales han afectado o pueden afectar la situación de la entidad contable pública. Las notas a los estados contables básicos son de carácter general y específico.

376. Las Notas a los estados contables de carácter general se refieren a las características, políticas, prácticas contables de la entidad contable pública, así como a los aspectos que afectan o pueden afectar la información contable, de modo que permiten revelar una visión global de la entidad contable pública y del proceso contable, tales como: 1) Naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal, 2) Políticas y prácticas contables, 3) Información referida al proceso de agregación de la información contable pública, 4) Limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que inciden en el normal desarrollo del proceso contable y/o afectan la consistencia y razonabilidad de las cifras y 5) Efectos y cambios significativos en la información contable.

377. Las Notas a los estados contables de carácter específico tienen relación con las particularidades sobre el manejo de la información contable, estructurada de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, que por su materialidad deben revelarse de manera que permitan obtener elementos sobre el tratamiento contable y los saldos de las clases, grupos, cuentas y subcuentas, en los siguientes aspectos:

378. Relativas a la consistencia y razonabilidad de las cifras. Estas notas deben prepararse cuando existan limitaciones o deficiencias que afecten la consistencia y razonabilidad de la información contable, tales como bienes, derechos y obligaciones no reconocidos o no incorporados; hechos sucedidos con posterioridad a la fecha de cierre del período contable que pueden tener efectos futuros importantes o saldos pendientes de depurar, conciliar o ajustar.

379. Relativas a la valuación. Estas notas describen las bases particulares de medición adoptadas por la entidad para la cuantificación de las operaciones que afectan la información contable pública.

380. Relativas a recursos restringidos. Deben revelarse los recursos líquidos, bienes, derechos y obligaciones, así como los ingresos, costos y gastos que en virtud de disposiciones legales tienen destinación específica, los cuales fueron incorporados en la información contable y,

381. Relativas a situaciones particulares de las clases, grupos, cuentas y subcuentas. Relacionan la información adicional que permita efectuar análisis de las cifras consignadas en los estados contables básicos, atendiendo a los principales conceptos que conforman los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden, de la entidad contable pública.

De otra parte en el Manual de Procedimientos como elemento integrante del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, en el Capítulo II. PROCEDIMIENTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN



Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES que hace parte del TITULO III. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS ESTADOS, INFORMES Y REPORTES CONTABLES, contempla enunciados que se deben observar al momento de la elaboración de las notas a los estados contables numerales 16 al 27.

## CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas podemos concluir:

**1. Con relación al numeral III de su consulta, sobre la implementación de una contabilidad de costos para el registro de las publicaciones de la Fundación.**

Consideramos que no se requiere de implementar una contabilidad de costos debidamente especializada para el manejo y control de las publicaciones, acorde a lo definido en el Régimen de Contabilidad Pública en su numeral 295 relativo a los costos de producción, en su párrafo final hace referencia a *“Los costos de producción están asociados principalmente con la obtención de los ingresos o parte de ello, por la venta de bienes o prestación de servicios individualizables”*.

Con respecto a esta materia la Contaduría General de la Nación en su parte doctrinal, en concepto No 20122000028871 del 11 de Octubre de 2012, con destino al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sobre la producción y venta de publicaciones indico lo siguiente:

El costo de los materiales, diseño de las publicaciones y revisión de textos, que son asumidos por la Fundación se deben reconocer como costos de producción, debitando las subcuentas respectivas de la cuenta 7116 IMPRESOS Y PUBLICACIONES, y posteriormente, cuando se reciban las publicaciones de la Imprenta Distrital, se trasladan a los inventarios a efectos de determinar el valor total de las publicaciones, afectando la subcuenta 151004 Impresos y Publicaciones de la cuenta 1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA.

En la medida que se entregan las publicaciones en forma gratuita a la comunidad, a las bibliotecas, museos, universidades o centros de documentación, su reconocimiento contable afectara debitando la subcuenta 521125 Promoción y Divulgación de la cuenta 5211 GENERALES y un crédito 151004 Impresos y Publicaciones de la cuenta 1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA.

En el momento de realización de la venta de las publicaciones, se debe registrar un debito a la subcuenta 140606 Bienes comercializados de la cuenta 1406 VENTA DE BIENES, y un crédito a la subcuenta 421004 Impresos y Publicaciones de la cuenta 4210 BIENES COMERCIALIZADOS.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En forma simultanea se debe registrar el retiro del inventario de las publicaciones vendidas, registrando un debito a la subcuenta 621003 Impresos y publicaciones de la cuenta 6210 BIENES COMERCIALIZADOS y un crédito a la subcuenta 151004 Impresos y Publicaciones de la cuenta 1510 MERCANCIAS EN EXISTENCIA, por el valor del costo que fue incorporado en el inventario.

**2. Respecto al numeral IV de su consulta, relacionada con el contenido de las notas a los estados contables, es conveniente observar lo siguiente:**

Es importante señalar que los informes y reportes contables con destino a los entes de control y consolidación de información contable, son de responsabilidad de la administración de la entidad y esta recae principalmente en el representante legal y contador público, como se ha manifestado en las consideraciones antes descritas.

Sobre el contenido de las notas a los estados contables, corresponde a la entidad y a la persona responsable de su elaboración, ya que es quien conoce las situaciones generales y específicas que impactaron las cifras de los estados contables, que deben ser objeto de revelación a través de las respectivas notas.

De otra parte, con la expedición del Acuerdo 17 de 1995 por el cual se crea la Dirección Distrital de Contabilidad en cabeza del hoy Contador General de Bogotá, D.C., define sus funciones relacionadas con la información contable en el Distrito Capital, entre estas la mencionada en el numeral 5° del artículo 9° *“Establecer los procedimientos y plazos para que los servidores públicos reporten información contable para su consolidación, de acuerdo con las instrucciones expedidas por el Contador General de la Nación”*. Ha sido modificado por el Decreto 545 de 2006 y el Decreto 616 de 2007.

En cumplimiento de esta función asignada, en forma anual y en especial para los años 2012 y 2013 por ser del motivo de su consulta, se expidieron las Cartas Circulares No.30 de 2012 y 34 de 2013, en sus numerales 1.3.2 y 1.4 respectivamente, se hace énfasis en la preparación de las Notas a los Estados Contables Básicos, haciendo la siguiente recomendación, ***“Al preparar las notas a los estados contables, las entidades deben tener en cuenta lo señalado en los procedimientos descritos en el libro II-MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), y la información suministrada por las áreas de gestión con el fin de explicar en forma amplia y suficiente la conformación de las cifras. (Negrilla fuera de texto).***

Igualmente, en su función de asesoría y comunicación con las diferentes entidades, a través de la Subdirección de Gestión, Consolidación e Investigación, realizo mesas de trabajo con su entidad para comentar aspectos contables a considerar en la elaboración de las notas a los estados contables del período 2013, como de seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

la Contraloría de Bogotá, D.C con ocasión de los hallazgos observados a los estados contables del año 2012.

Lo sugerimos, incluir dentro del Plan de Mejoramiento que nuevamente se suscriba con la Contraloría de Bogotá, D.C., el compromiso de que a futuro se ampliara su revelación en los aspectos que el ente de control ha considerado que no son explicativas, allegando si es del caso de las explicaciones o detalle a las notas de los estados contables del año 2013, que fueron motivo de observación por parte del ente de control.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 973**  
**19 de agosto de 2014**  
**RADICADO No. EE 157790**

**TEMA: Ingreso bienes servidumbre**

En atención a consulta realizada mediante comunicación del asunto relacionada con el tratamiento contable de la servidumbre y la construcción de las plantas de aguas residuales en las veredas, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

La Localidad de Sumapaz suscribió el Contrato de Obra No. 81 de 2011, cuyo objeto era “La rehabilitación, optimización y ampliación de los sistemas de acueducto denominados: Aguas Claras, San Juan, Las Vegas-Chorreras e Istmo tabaco, y la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales de las veredas: Betania, Nazareth, La Unión y Santa Ana, de acuerdo con los diseños producto de la consultoría EAAB-UEL No. 2-02-30500-1058-2009 de la Localidad de Sumapaz”.

Para la construcción de las plantas de tratamiento de las aguas residuales en las veredas ya citadas, se constituyó una servidumbre legal de ocupación permanente en un inmueble rural.  
986

Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz, desea establecer si estos bienes inmuebles se deben registrar en los Inventarios del Fondo, o solamente debe registrarse en la contabilidad.

#### **CONSIDERACIONES**

Para dar respuesta a su solicitud, es importante entrar a definir el término servidumbre y sus aspectos relacionados, establecidos por el código civil colombiano, en los siguientes artículos:

*“Artículo 653. Concepto de Bienes. Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*Los incorporales consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas. (...)*

*Artículo 665. DERECHO REAL. Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*

*Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, **los de servidumbres activas**, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales. (...)*

*Artículo 939. ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRES. Artículo subrogado por el artículo 9° de la Ley 95 de 1890. El nuevo texto es el siguiente: Las servidumbres de todas clases y las continuas inaparentes solo pueden adquirirse por medio de un título; ni aun el goce inmemorial bastará para constituir las.*

*Las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por título o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de fundos.*

Igualmente, debemos observar lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de Diciembre 06 de 2011, "Por el cual se dictan medidas para mejorar las condiciones de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de comunidades organizadas en acueductos comunitarios." El cual en sus artículos 3° y 4° contempla las acciones a seguir en materia de la formalización, depuración de la propiedad y administración de los acueductos en las áreas rurales del Distrito Capital, situación que aplicaría para la Localidad de Sumapaz.

De otra parte, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 en su artículo 15°, referente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios en municipios menores y zonas rurales dirigida a los alcaldes y personas prestadoras de servicios públicos en dichos lugares, pueden prestar servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico tanto las organizaciones comunitarias (como juntas de acción comunal, juntas administradoras y asociaciones de usuarios) como las organizaciones de carácter asociativo: preoperativas, cooperativas (Ley 454 de 1998) y administración pública cooperativa (Decreto 1482 de 1989).

Ahora bien, para prestar los servicios públicos domiciliarios, las personas antes citadas requieren de una infraestructura que así lo permita; en el caso específico de los servicios de acueducto y alcantarillado, dicha infraestructura tiene la característica de constituirse en la forma de una red física, que se compone de redes de tubería, de desagüe, plantas de tratamiento, entre otros bienes.

Igualmente, en conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, (Concepto 777 de Diciembre 02 de 2010) en sus apartes respecto de la propiedad de estas construcciones señala: "En principio, la propiedad de dichos activos debería ser de la persona





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*que efectivamente presta el servicio, pero en la práctica se presentan casos en que el operador de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado accede a la infraestructura de servicios a través de contratos de operación, gestión o similares, que son suscritos con quien es el verdadero titular de los activos, que bien puede ceder la operación de estos cuando no se encuentra en disposición o condición de prestar los respectivos servicios”.*

Con relación al tema contable, el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia. Está conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En Catálogo de Cuentas del Manual de Procedimientos contempla la cuenta 1615 Construcciones en Curso y las subcuentas 161504 Plantas, ductos y túneles y 161505 Redes, líneas y cables, y en la dinámica define “CONSTRUCCIONES EN CURSO: *Representa el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal en la entidad contable pública”.*

También determina que se debita, entre otros hechos, con: “1- *El valor de los desembolsos imputables a la ejecución de las obras e instalaciones.”*

Con relación a las plantas y redes de acueducto construidos, el Catálogo de Cuentas incorpora los rubros 1645 Plantas, ductos y túneles y 1650 Redes, Líneas y Cables, las cuales deberán debitarse con la puesta al servicio de las obras de infraestructura respectivas acreditando la cuenta 1615 de Construcciones en Curso y las subcuentas 161504 Plantas, ductos y túneles y 161505 Redes, líneas y cables, según corresponda

Para el reconocimiento contable de los bienes que los entes públicos entregan a terceros el Catálogo ha dispuesto la cuenta 1920 BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y lo ha definido como: “Representa el valor de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad contable pública entregados a terceros mediante contrato, para su uso, administración o explotación que deberán restituirse en las condiciones establecidas en los contratos que amparan la entrega de los mismos. En esta cuenta se registran los bienes que se entregan en comodato a las empresas así como los que entreguen las empresas a entidades del gobierno general.” (Subrayado fuera de texto)

En la Doctrina Contable Pública, el concepto No. 20111-150328 del 28 de Enero de 2011, dentro de su conclusión incorpora lo relacionado con el reconocimiento de las servidumbres en los siguientes términos. “*Las obligaciones derivadas de la constitución de las servidumbres que se requieran para el paso de la tubería del acueducto, se reconocen como parte del costo del*

<sup>1</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



*bien que se está formando, con un debito en la 161504 Plantas, ductos y túneles, de la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO y un crédito en la cuenta 240102 Proyectos de Inversión, de la cuenta 2401 AQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES”.*

## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

- a) El valor de las servidumbres adquiridas por la localidad constituyen un costo adicional al proyecto de construcción que se adelanta en el terreno sobre el cual se establecieron, en razón a que se adquiere es el derecho al uso o usufructo a favor de la comunidad de dicho terreno

En este sentido la Localidad de Sumapaz, inicialmente debe registrar la adquisición de esta servidumbre como un mayor valor del costo de la construcción y la acometida de redes para las plantas de aguas residuales construidas, registrando un debito a la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO, en la subcuenta respectiva. Es de observar, que si sobre la servidumbre adquirida se construyeron varias plantas, el costo de adquisición se debe asignar a cada construcción en forma proporcional al área de construcción o al costo incurrido en cada una de estas.

- b) Respecto de los desembolsos incurridos en la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las veredas mencionadas en su consulta, se deben inicialmente registrar en la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO, subcuenta 161504 Plantas, ductos y túneles hasta tanto no se termine y liquide formalmente dicha construcción y sea recibida a satisfacción por la Localidad y las Entidades Distritales que acompañan el proceso de construcción de obras que tienen como destino la prestación de un servicio público, como el de acueducto, agua potable y saneamiento básico, según lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Distrital 552 de 2011.

En este evento, el activo registrado debe incluirse dentro del inventario de Propiedades, Planta y Equipo por parte del Almacenista, como parte del control y manejo de estos bienes en la Localidad.

- c) Recomendamos que en coordinación con la Oficina Jurídica de la Localidad de Sumapaz, se determine la modalidad de entrega de las plantas y ductos, así como de los sistemas de acueductos a la comunidad o entidad pública responsable del manejo de estos bienes, mientras esto ocurre, se debe proceder a efectuar el traslado de la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO, a las cuentas 1645 PLANTAS, DUCTOS Y TUNELES o 1650 REDES LINEAS Y CABLES, según corresponda. Es de mencionar que al asumir la propiedad de estos bienes queda implícita la obligación de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

responder por su conservación y mantenimiento, durante toda su vida útil, lo cual a nuestro juicio no es una actividad propia del cometido estatal de la Localidad.

- d) En caso que la Localidad entregue estos bienes a terceros para uso y administración, su reconocimiento contable afectara la subcuenta 192001 Bienes Muebles Entregados en Administración, de la cuenta 1920 BIENES ENTREGADOS A TERCEROS, para lo cual deberán surtir las formalidades que para el caso deben cumplirse.
- e) De otra parte, si la Localidad a través de su área jurídica determina entregar la titularidad de los activos construidos a la comunidad o entidad pública autorizada para este fin, su reconocimiento contable corresponderá a un gasto público social dentro del grupo 5503 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 974**  
**25 de agosto de 2014**  
**RADICADO No. EE 163722**

**TEMA: Baja elementos obsoletos**

En atención a consulta realizada mediante su comunicación de la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### **CONSULTA**

Dentro del proceso de revisión de los inventarios de la entidad, se observó algunos insumos de papelería, que por los cambios de tecnología o de equipos ya no son utilizables y tienen poca rotación como por ejemplo: Cintas de impresoras, rollos de sumadora, diskettes, rollos fotográficos, etc., los cuales se quieren dar de baja.

En este sentido, el Hospital solicita concepto sobre el proceso a seguir con el fin de dar de baja a los elementos obsoletos antes descritos.

### **CONSIDERACIONES**

Es importante observar lo preceptuado en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública –RCP, en los párrafos 21,103, 189,196, relacionados con el Proceso Contable, Características cualitativas de la Información Contable Pública y los Principios de Contabilidad Pública respectivamente

*21. Las entidades que integran el Sector Público están obligadas a rendir cuentas y a controlar el uso de los recursos públicos destinados para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, observando los principios de la función administrativa, como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tales funciones, instituidas en el marco jurídico, condicionan al SNCP, implicando su permanencia y consistencia en el tiempo y caracterizando la producción, contenido y estructura de los estados, informes y reportes contables que provee el Sistema.*

*103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal*



*de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.*

*189. Noción. Comprenden los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública o están asociados a su administración, en función de situaciones tales como posesión, titularidad, modalidad especial de adquisición, destinación, o su capacidad para generar beneficios o servicios futuros*

*190. Los activos diferidos deben reconocerse por su costo histórico y por regla general no son susceptibles de actualización, excepto para los que de manera específica así se determine. (...)*

*196. Los cargos diferidos se amortizarán durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, de acuerdo con los estudios de factibilidad para su recuperación, los períodos estimados de consumo de los bienes o servicios, o la vigencia de los respectivos contratos, según corresponda.*

De otra parte el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, establece como objetivos del Sistema de Control Interno, entre otros, el siguiente: “a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, (...)*”.

Igualmente, el artículo 4° de la citada Ley, relacionado con los elementos para el sistema de Control Interno, expresa que “*Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: (...)* b) *Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos (...)* e) *Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos.*

Del mismo modo, el numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el Procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, señala: “3.2. *Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.*

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y*



*procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.*

*Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.*

*En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

Al respecto, la Dirección Distrital de Contabilidad emitió la Resolución 001 de 2001, la cual se encuentra vigente en los aspectos que el Régimen de Contabilidad Pública emitido en 2007 por la Contaduría General de la Nación-CGN no ha modificado, dentro de los cuales nos permitimos extraer lo correspondiente al tema objeto de la consulta.

## **5.6. EGRESO O SALIDA DEFINITIVA POR BAJA**

*“Es el proceso mediante el cual la administración decide retirar definitivamente un bien, tanto física, como de los registros contables e inventarios que forman parte del patrimonio de la entidad, por no estar en condiciones de prestar servicio alguno, por el estado de deterioro o desgaste natural en que se encuentra, por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan, tales como haber sido entregado a otra entidad en calidad de traspaso, vendido o permutado, entre otros, de acuerdo con la tipificación que se le haya dado.*

### **5.6.1.1. Parámetros para determinar cuándo un bien no es útil para la entidad**

*En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso<sup>1</sup>(modificado por el RCP) o*

---

<sup>1</sup> El RCP en el Capítulo III Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, establece el Traslado solamente como la entrega de bienes mediante la cual se transfiere su propiedad.





*traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.*

*Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:*

- **Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** *Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.*
- **No útiles por obsolescencia:** *Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.*
- **No útiles por cambio o renovación de equipos:** *Son aquellos elementos que ya no le son útiles a la entidad en razón de la implementación de nuevas políticas en materia de adquisiciones y que como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado. (Subrayado fuera de texto)*
- **No útiles por cambios institucionales:** *Son aquellos elementos que han quedado fuera del servicio en razón de los cambios originados en el cometido estatal de la entidad, o porque se ha decretado la liquidación, fusión o transformación de entidades originadas por modificación en normas, políticas, planes, programas, proyectos o directrices generales de obligatorio cumplimiento.*

#### **5.6.1.2. Procedimiento Administrativo**

##### *Autorización*

*La salida de bienes no útiles u obsoletos requiere autorización expresa del Director o Representante Legal o del funcionario delegado para tal fin.*

*Dicha autorización debe realizarse mediante acto administrativo donde se detallen aspectos tales como la relación pormenorizada de los bienes, destino que se les ha de dar, ya sea, traspaso (modificado por el RCP) o traslado a otra entidad, venta, permuta, aprovechamiento para la recuperación de otros bienes de características similares o con destinación a la instrucción educativa; nombramiento de los funcionarios que deben llevar a cabo el procedimiento del destino final y las razones de la baja.*



## B. Registros

Una vez agotado el proceso de salida, el responsable del Almacén y Bodega, procederá a efectuar los registros correspondientes, con base en la copia del acto administrativo que ordenó la salida, copia del acta de entrega o de desmantelamiento, y demás documentos que resulten de la gestión adelantada.

Registrada la salida del almacén, el responsable abrirá carpeta o actualizará la existente, para dar archivo definitivo a los documentos, y de esta forma dejar constancia de todo lo actuado durante cada proceso de baja de bienes de la entidad.

### 5.6.2. BAJA DE BIENES INSERVIBLES

En esta categoría se agrupan aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Igualmente en este grupo, quedarían reclasificados aquellos bienes que habiendo sido clasificados inicialmente como servibles no útiles u obsoletos para la entidad con opción de traspaso, venta o permuta, deben ser declarados inservibles a partir de un nuevo análisis y concepto técnico; donde se demuestra que después de agotados los procedimientos de traspaso o enajenación, las entidades o posibles interesados en obtener el bien decidieron retirar la oferta.

Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- **Inservibles por daño total o parcial:** En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación o reconstrucción resulta en extremo onerosa para la entidad
- **Inservibles por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil, y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.
- **Inservibles por salubridad:** Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación, caso los medicamentos o los alimentos. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de personas o animales y contra la conservación del medio ambiente. (Subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Así mismo la Resolución 001, en el numeral 5.6.2.1. Procedimiento administrativo, literal A establece que, para dar de baja estos bienes, se debe tener en cuenta lo siguiente:

*El acta de baja es el documento soporte necesario que será suscrito por el comité de inventarios para que el Representante Legal o su delegado autoricen mediante la resolución de baja el destino final que debe dársele a los bienes tipificados como inservibles, el acta de baja estará motivada y basada en los argumentos recogidos y presentados por el responsable del Almacén y Bodega; en ella quedará sugerido el posible destino final de los bienes.*

*La resolución de baja es el acto administrativo a través del cual se autoriza dar salida definitiva a los bienes inservibles dados de baja del Almacén o Bodega, y donde se define el destino final que debe dárseles.*

*Basado en la resolución que define el destino final, acta y demás documentos soportes que reglamentan el proceso, el responsable del Almacén y Bodega procede a ejecutar el destino final autorizado. Una vez desarrollado el proceso - venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción -, con el acta de entrega o recibo, de destrucción o aprovechamiento, se elaborarán los registros correspondientes a la salida definitiva en el Almacén y en contabilidad. (Subrayado fuera de texto)*

Como complemento al tema, dicha Resolución en el numeral 5.6.4 trata los posibles destinos finales que pueden darse en el retiro de bienes, indicando entre otros, la venta, permuta, desmantelamiento para aprovechamiento y la destrucción.

Igualmente, el destino de final de los bienes dados de baja tiene una incidencia en el tema ambiental en lo que se refiere a la generación de residuos peligrosos, para lo cual esta Dirección emitió en el 2012 el concepto No. 2012EE125615 del 24 de mayo adjunta a esta respuesta, el cual se soportó en el Decreto 4741 de 2005 y en apoyo de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Sobre este tema el Concepto 20122000023911 del 24-08-2012 emitido por la CGN concluye:

*Es deber de la entidad contable pública dar de baja los activos inservibles, los total o parcialmente destruidos y en general, aquellos que por razones de diferente índole deban darse de baja de manera permanente, cuando no representen beneficios económicos futuros para la entidad.*

*Las normas de contabilidad pública en Colombia, así como las de control interno contable emitidas por el Contador General de la Nación, son explícitas en cuanto a la responsabilidad de la Administración de las entidades contables públicas para que estas*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*aseguren que la información contable refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, adelantando todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.*

*En este sentido, los bienes que según su realidad financiera, económica, social y ambiental deban darse de baja porque no son objeto de uso, deben seguir el procedimiento señalado en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, citado en este concepto, de manera que las cifras y demás datos contenidos en los estados contables garanticen que la información refleje la calidad requerida por las normas contables públicas y de control interno en Colombia.*

*La calidad de la información contable pública requiere de una permanente depuración de las cifras para mostrar la realidad económica de la entidad, por ello deben observarse, entre otros factores, los procedimientos internos, manuales, conceptos jurídicos y las normas legales al respectivo caso.*

Aunque no es de nuestra competencia el tema jurídico, sugerimos consultar el Decreto 1510 de 2013 (Julio 17)<sup>2</sup> que en su Título II, establece diferentes aspectos y mecanismos que deben aplicar las entidades públicas para realizar la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles y determinar su aplicabilidad en el Hospital.

Finalmente, es importante indicar que las decisiones que tengan relación con la disposición, uso, control y demás aspectos relacionados con los bienes de la entidad, deberían ser adoptadas una vez el Comité de Inventarios se reúna y emita sus recomendaciones sobre el particular. La creación de este comité al igual que sus funciones, están incorporadas en el Capítulo 2, numeral 2.3.3.1 de la Resolución 001 de 2001, emitida por este Despacho.

## **CONCLUSIONES**

Con fundamento en las consideraciones expuestas podemos concluir:

- Es importante que al interior del Hospital se generen procesos de planeación y optimización de los bienes que se piensan adquirir, definiendo mediante un adecuado plan de compras, que permita un uso adecuado de los recursos y la destinación de estos, buscando la eficiencia administrativa en su utilización y evitar que situaciones como la de su consulta se vuelvan a presentar, para su manejo y control se deben implementar manuales de procedimiento que permitan controlar y manejar estos recursos.

---

<sup>2</sup> Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Deroga el Decreto No. 734 de 2012



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- Respecto al manejo y control de los activos de la entidad que representen recursos económicos, debe implementarse los procedimientos y políticas de manejo y control de los bienes mueble e inmuebles, como de elementos de consumo, que permitan tomar las decisiones y acciones administrativas y jurídicas respecto de la baja, destinación, enajenación de estos bienes, considerando la normatividad vigente en materia contable, de administración de bienes y de contratación o adquisición de bienes.
- El Hospital dentro de su proceso de evaluación y control de su propiedades, debe en forma permanente realizar un estudio sobre la existencia de bienes muebles o elementos de consumo que por su condición o estado se pueden catalogar como inservibles, situación que le permite determinar y decidir mediante un proceso administrativo, dar de baja por razones como por ejemplo; porque no le son útiles, por obsolescencia, por daño, por pérdida o simplemente porque no se necesitan, registrándolos contablemente en las cuentas y subcuentas descritas en el procedimiento que se establezca en la entidad.
- De otra parte, es recomendable que cuando se trata de baja de bienes por las razones antes indicadas, esta decisión debe ser adoptada mediante acto administrativo debidamente justificado, sustentado y suscrito por el Representante Legal, previa recomendación del Comité de Inventarios. Tal procedimiento debe ser vigilado tanto por la Revisoría Fiscal de la entidad y el Responsable de control interno, quienes evaluarán la transparencia y validez de la operación y presentaran los informes del caso a la Junta Directiva.
- Para el tratamiento contable, se debe observar si los bienes objeto de la baja, fueron ya declarados como inservibles, en este caso, deben retirarse del balance con base en el acto administrativo que declare su baja y su destino final previamente realizada la evaluación y el estudio correspondiente; y registrarse en forma temporal en cuentas de orden como mecanismo de control, hasta que se decida su destino final; no obstante, la entidad debe establecer políticas y procedimientos para optimizar los tiempos y evitar que estos saldos perduren en la información contable, y que se originen mayores costos de bodegaje, seguros, vigilancia, entre otros.
- Con base en el acto administrativo que aprueba la baja de dichos bienes, se procede a retirar de la información contable, que para el caso, deben estar registrados como un activo diferido en la cuenta 1910 CARGOS DIFERIDOS y reconocer un gasto en la subcuenta 580802 Pérdida en retiro de activos de la cuenta 5808- OTROS GASTOS ORDINARIOS, por considerarse que estos bienes han permanecido en la bodega y no han prestado ningún servicio ni obtenido beneficios económicos para la entidad. Igualmente si es del caso como registro de control se debe afectar la subcuenta 831590 Otros activos retirados de la cuenta 8315 ACTIVOS RETIRADOS y la subcuenta 891506 Activos retirados de la cuenta 8915 DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- Igualmente, debe tomar la decisión con respecto al destino final de los bienes inservibles, obsoletos o no utilizables dados de baja, bien sea, una vez ordenada la baja y efectuada la reclasificación respectiva o también en forma alterna a esta decisión. En tal sentido podrá optar por varias alternativas, para lo cual es importante tener presente que por ser el hospital una Empresa Social del Estado *“En materia contractual se regirá por las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sobre este punto, sugerimos observar lo normado en el Decreto 1510 de 2013, para la enajenación de bienes muebles e inmuebles en las entidades públicas.”*
- En lo que hace referencia al destino final de los bienes y su incidencia con el aspecto ambiental; el Hospital a través de su Plan de Gestión Ambiental, puede evaluar y gestionar lo pertinente una vez haya establecido la existencia o no de residuos peligrosos en los bienes inservibles que actualmente posea la entidad y solicitar la asesoría de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se sugiere consultar el Decreto 4741 de 2005 y la Ley 1672 expedida en 2013.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 975**  
**3 de octubre de 2014**  
**RADICADO No. EE 212612**

**TEMA: Viabilidad de realizar avalúos a los bienes recibidos de terceros con el fin de incorporarlos en los activos**

En atención a la consulta realizada, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

La ESE Usaquén registra edificaciones recibidas mediante convenios suscritos desde la vigencia 2006, con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, las cuales son utilizadas como puntos de atención del Hospital.

Se solicita concepto sobre el reconocimiento y revelación de los bienes recibidos de terceros en la subcuenta 934619 y sobre la viabilidad de realizar avalúos de estos bienes con el fin de incorporarlos a sus activos, teniendo en cuenta la antigüedad en la tenencia de los inmuebles.

#### **ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información adicional solicitada con relación al tema objeto de consulta, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, al Fondo Financiero Distrital de Salud-FFDS y al Hospital Usaquén I Nivel E.S.E., precisamos lo siguiente:

El DADEP informa que mediante los Convenios Interadministrativos de Entrega No.93-06 y 97-06 suscritos con el Hospital Usaquén, únicamente está haciendo entrega del inmueble representado en el terreno, el cual adicionalmente está clasificado en el Registro Único de la Propiedad Inmobiliaria, como bien de Uso Público.

Adicionalmente, que en esta base no se encuentran incorporadas la edificación del CAMI Verbenal y la UPA San Cristóbal.



De acuerdo con la información recibida del Hospital Usaquén, la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo está reflejando en el auxiliar de Bienes Inmuebles, el valor del Avalúo Catastral desde la vigencia 2009 por un total de \$10.880.609.000 de pesos, en donde se observa que los inmuebles más representativos corresponden al CAMI Verbenal y la UPA San Cristóbal, así:

CONSECUTIVO	SEDE	VALOR	OBSERVACION
1	UPA CODITO	318.378.000	Convenio Junta de Acción Comunal
2	UBA SANTA CECILIA	192.935.000	Convenio DADEP
3	UBA BUENA VISTA	119.845.000	Acta de Entrega
4	UPA ORQUIDEAS	530.368.000	En proceso Convenio Junta de Acción Comunal
5	<b>UPA SAN CRISTOBAL</b>	<b>615.454.000</b>	<b>Convenio DADEP</b>
6	UPA SERVITA	343.000.000	Acta de Entrega de SDS
7	<b>CAMI VERBENAL</b>	<b>8.194.248.000</b>	<b>Convenio DADEP</b>
8	ALMACEN GENERAL Y ARCHIVO	257.897.000	Convenio DADEP
9	CASA ARCHIVO VERBENAL	308.484.000	Convenio DADEP
	TOTAL BIENES INMUEBLES	<b>\$10.880.609.000</b>	

Por su parte, el FFDS ha confirmado que en sus activos, actualmente no se encuentran incorporados, por lo menos las edificaciones del CAMI Verbenal y la UPA San Cristóbal, dado que en el proceso de saneamiento llevado a cabo en virtud de la Ley 716 de 2001, fueron depurados.

## CONSIDERACIONES

En principio, aunque no es de nuestra competencia, es importante aclarar que el tema objeto de su consulta depende de la gestión jurídica realizada en el marco del Acuerdo 17 de 1997<sup>1</sup>, del cual nos permitimos extractar:

### **Artículo 1º.- Transformación.**

*Transfórmense como Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio*

<sup>1</sup> Por el cual se transforman los Establecimientos Públicos Distritales Prestadores de Servicios de Salud como Empresa Social del Estado, se crea la Empresa Social del Estado La Candelaria y se dictan otras disposiciones



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, los siguientes Establecimientos Públicos Distritales prestadores del servicio de salud:*

*(...) Hospital de Usaquén I Nivel: **U.P.A. San Cristóbal, U.P.A. Verbenal, U.P.A. Servitá, U.P.A. San Luis - San Isidro, U.P.A. El Codito, U.P.A. Orquídeas, U.P.A. Tibabita, U.P.A. Usaquén, U.B.A. Cerro Norte, U.B.A. Santa Cecilia, U.B.A. Delicias del Carmen, U.B.A. Estrellita, U.B.A. Buena Vista.** (...)*

**Artículo 7º.- Patrimonio.** *Conforman el Patrimonio de la Empresa Social del Estado:*

- a) *Todos los bienes y activos que actualmente sean de propiedad de los Establecimientos Públicos que se transforman y los del Distrito que se encuentren bajo la responsabilidad de éstos.*
- b) *Los bienes que la Nación y el Distrito le transfieran a cualquier título.*
- c) *Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Distrito a los Establecimientos Públicos y los que en un futuro destinen a la Empresa Social del Estado.*
- d) *Las donaciones que se hagan a cualquier título.*

**Parágrafo 1º.-** *La propiedad de los bienes que actualmente están destinados a los Establecimientos Públicos prestadores de servicios de Salud del Distrito Capital y los que se relacionan con los literales b) y c) del presente artículo, deberán ser inventariados y actualizados en su precio a valor presente por las entidades distritales que ejerzan dicha competencia; en consecuencia, la Secretaría Distrital de Salud, dispondrá de un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, realizando las gestiones presupuestales y operativas que sean necesarias, con el fin de realizar lo dispuesto en el presente parágrafo. (Subrayado fuera de texto).*

También depende de la gestión y/o análisis jurídico de lo dispuesto en el Decreto 404 de 2007<sup>2</sup>, que determina, entre otros aspectos:

**ARTICULO 1º.** *Asignase al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la función de transferir a título de cesión gratuita a las Empresas Sociales del Estado Distritales los bienes inmuebles fiscales disponibles que formen parte del respectivo inventario, con el fin de atender la prestación de los servicios de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 16º de la Ley 10 de 1990 y el artículo 7º del Acuerdo 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.*

---

<sup>2</sup> Por el cual se asigna al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP la función de transferir a título de cesión gratuita bienes inmuebles fiscales disponibles a las Empresas Sociales del Estado Distritales con el fin de prestar los servicios de salud



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**ARTÍCULO 2°.** *Los bienes inmuebles fiscales a transferir por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP a las Empresas Sociales del Estado Distritales serán los disponibles a la fecha de radicación de la solicitud presentada por la respectiva empresa. Anexa a la solicitud se adjuntarán los estudios requeridos por la normatividad vigente que garanticen que el bien inmueble es apto para ser usado para la prestación de los servicios a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto.*

En relación con los bienes públicos y de uso público, el artículo 674 del Código Civil, determina:

*Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de **uso público** o bienes públicos del territorio.*

*Los bienes de la Unión cuyo uso **no pertenece generalmente a los habitantes**, se llaman bienes de la Unión **o bienes fiscales**.*

En relación con el proceso de formación catastral la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital lo realiza teniendo en cuenta dentro de la normativa vigente, los lineamientos establecidos por la Resolución 070 de 2001<sup>3</sup> del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la cual entre otros aspectos, establece:

**Artículo 8°.** **Avalúo catastral.** *El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.*

*Las autoridades catastrales realizarán los avalúos para las áreas geoeconómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y para terrenos.  
(Subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, respecto al tema contable, el Plan General de Contabilidad Pública en relación con las Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, dispone dentro de varios aspectos para los activos:

---

<sup>3</sup> Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral



141. *Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. (...)*

174. *Las propiedades, planta y equipo deben reconocerse y revelarse de acuerdo con su naturaleza y capacidad de desplazamiento, en muebles, inmuebles, plantaciones y de locomoción propia. (...) En los bienes inmuebles se revelará por separado el valor que corresponda a los terrenos. (...)*

177. *Los bienes de uso público e históricos y culturales deben reconocerse por el costo histórico y no son objeto de actualización.(...).*(Subrayado fuera de texto)

En el Título II, Capítulo II *Procedimiento Contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo* del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en los numerales 18, 24 y 25 se determina:

## **18. ACTUALIZACIÓN**

*(...) La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien. (...)*

## **24. TRASLADO DE BIENES ENTRE ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS.**

*El traslado de bienes es el proceso mediante el cual se entregan y reciben bienes entre entidades contables públicas, que implica la transferencia de la propiedad de tales bienes.*

*(...) La entidad contable pública que recibe los bienes debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor convenido, el cual puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico y acredita la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## **25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN.**

*Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general. (...)*

*La empresa que recibe de otra empresa, o de una entidad del gobierno general, bienes para el uso permanente y sin contraprestación, los registra acreditando la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y debitando la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la doctrina de la Contaduría General de la Nación mediante el Concepto 20132000020201 del 12 de junio de 2013, con relación a las transacciones sin contraprestación de propiedades entre entidades públicas, establece:

*Tratándose de entidades de Gobierno general, como lo son los Departamentos, los Municipios, las Instituciones educativas, existen dos posibilidades para efectuar el descargo de las Propiedades, planta y equipo en transacciones que no conllevan contraprestación, las cuales son: El traslado, implica la transferencia del derecho de dominio, y los Bienes de uso permanente entregados sin contraprestación que no implican la transferencia del derecho de dominio o propiedad; en tanto que cuando la transacción se realiza de una entidad de Gobierno general con una empresa, como lo son las Empresas Sociales del Estado, el descargo sólo procede cuando se configura el traslado, es decir, cuando se transfiere el derecho de dominio. En todos estos casos, corresponde a la entidad que los recibe, efectuar el respectivo reconocimiento contable de las Propiedades, planta y equipo, de suerte que siempre los bienes estarán contemplados dentro de la esfera de lo público.*

*(...) Relacionado con el tipo de acto administrativo para trasladar los bienes entre entidades contables públicas, corresponde a una decisión administrativa en virtud del control interno, y previo cumplimiento de las normas legales.* (Subrayado fuera de texto)

Referente a la realización de avalúos de los bienes de uso permanente sin contraprestación, la Contaduría General de la Nación mediante el Concepto 20132000024171 del 03 de julio de 2013, que modifica lo indicado en el Concepto 20095-129519 del 29 de mayo de 2009, prescribe:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*No es dable que mediante la regulación contable se predetermine en cabeza de quien se impone la obligación de realizar los avalúos de los bienes en comodato, toda vez que esto es un asunto que debe ser convenido entre el comodante y el comodatario.*

*(...) Ahora bien, si tales bienes son recibidos de empresas públicas o entidades privadas, no se impone la obligatoriedad de efectuar en rigor los procesos de actualización a través de avalúos técnicos, dado que estos bienes se reconocen en la contabilidad de la entidad que los recibe en cuentas de orden, y por lo tanto no impactan la situación patrimonial de la misma. (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, la problemática de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital en relación con el reconocimiento de las edificaciones destinadas a la prestación de los servicios de salud, fue tratada en el Acta de Aclaración del 10 de octubre de 2005 del Instructivo 29 de 2002 cuyo objetivo fue establecer lineamientos para realizar el saneamiento contable de los inmuebles en las ESES en el marco de la Ley 716 de 2001. Dado que la vigencia de este saneamiento terminó en 2006, con el objeto de mantener el proceso de depuración y/o sostenibilidad contable, la Contaduría General de la Nación emitió la Resolución 357 de 2008<sup>4</sup>, que establece:

### **3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.**

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación de Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos.*

*Entre otras, son prácticas contables las relacionadas con las fechas de cierre o corte para la preparación de información definitiva, métodos de depreciación aplicados, vidas útiles aplicables, periodos de amortización, métodos de provisión, porcentajes de provisión, tipos de comprobantes utilizados, fechas de publicación o exhibición de información contable, periodos de actualización de valores, forma de conservar libros y demás soportes contables, libros auxiliares considerados como necesarios en la entidad, forma de elaborar las notas a los estados contables, fechas de presentación de información contable a la Contaduría General de la Nación–CGN, criterios de identificación,*

---

<sup>4</sup> Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*clasificación, medición, registro y ajustes, elaboración, y análisis e interpretación de los estados contables y demás informes, así como la respuesta a las consultas formuladas a la CGN.*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.*

*Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.*

*En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

De otra parte, atendiendo la transversalidad del tema de consulta en el sector salud del Distrito Capital, este Despacho emitió el concepto anexo No. 2013EE40875 del 1° de marzo de 2013 dirigido al Fondo Financiero Distrital de Salud, del cual extractamos algunas de sus conclusiones:

- *Este Despacho considera que las infraestructuras (edificaciones) construidas con recursos distritales, utilizadas por las Empresas Sociales del Estado, deben reconocerse como activos de la respectiva entidad, independientemente de que el terreno sea o no propiedad del Distrito Capital o de la ESE correspondiente, entre otras, por las siguientes razones:*
- *Tales infraestructuras debieron ingresar al patrimonio de las ESE de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo 17 de 1997, literal c del Artículo 7º, disposición ratificada en el Artículo 9º. del Acuerdo 11 de 2000, donde se señala que los bienes inmuebles destinados a las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria de Salud y que sean propiedad del Distrito Capital o de cualquiera de sus dependencias o entidades deben transferirse a título gratuito a cada una de éstas.*
- *Se trata de edificaciones utilizadas por las Empresas Sociales del Estado del nivel distrital para adelantar actividades administrativas y/o para la prestación de servicios en desarrollo de sus funciones de cometido estatal (...)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- *Se trata de inmuebles de los cuales fluye un potencial de servicios o beneficios económicos presentes y futuros para cada ESE, característica básica para considerárseles como activos de la entidad que hace uso de ellos.*
- *Las ESE ejercen el dominio sobre esas infraestructuras, las cuales tienen a cargo como consecuencia de hechos pasados, por tanto, todos los riesgos asociados a esos inmuebles se encuentran a cargo de estas empresas (seguros, vigilancia, etc.).(...)*
- *Así las cosas, el FFDS con el fin de trasladar los inmuebles, construidos con sus recursos, a los hospitales, y los cuales los están utilizando las Empresas Sociales del Estado (ESE) para el cumplimiento de sus funciones de cometido estatal puede utilizar una de las figuras mencionadas en el "ACTA DE ACLARACIÓN DEL INSTRUCTIVO 29", es decir, que el acta de liquidación del contrato de obra o el documento que haga sus veces, se eleve a escritura pública, en la cual se dejará constancia de los datos de registro del inmueble de que se trate o expedir un acto administrativo motivado, con el cual se demostrará la posesión, la ocupación, la destinación, o la afectación del mismo.*

Finalmente, los Convenios firmados entre el DADEP y el Hospital Usaquén consultados, establecen dentro de sus cláusulas:

*Cláusula cuarta, Obligaciones del Hospital Usaquén I Nivel E.S.E:*

*(...) j. Efectuar los trámites y cumplir los requisitos ante las autoridades pertinentes para el reconocimiento de edificaciones públicas existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de conformidad con las normas establecidas para tal efecto (Decreto 555 de 3/07/2001)*

*Cláusula sexta. Mejoras: En caso de que sobre el inmueble objeto de este documento se efectúen cualquier tipo de mejoras, estas deberán ser comunicadas por escrito a Bogotá D.C. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y efectuadas éstas, pasarán a ser parte integral del inmueble y Bogotá D.C. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, no reconocerá suma alguna por dichos conceptos.*

*Parágrafo: El presente documento no legaliza construcciones sobre el área entregada mediante el mismo, tampoco exime al Hospital Usaquén primer ESE de realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes sobre las ocupaciones y/o intervenciones urbanísticas que realicen en el inmueble, bajo las condiciones ya anotadas.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye:

1. Dado que, el Acuerdo 17 de 1997 determina que los bienes que para esa fecha estuvieran destinados y los que se destinarán en el futuro a prestar el servicio de salud en el Distrito Capital forman parte del patrimonio de las Empresas Sociales del Estado, las infraestructuras (edificaciones) construidas con recursos distritales, utilizadas por las E.S.E.s deben estar reconocidas en sus activos.
2. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP suscribió los convenios interadministrativos de entrega con el Hospital Usaquén I Nivel E.S.E., para formalizar el uso, costumbres y goce de los terrenos de uso público donde se encuentran los puntos de atención del Hospital, tales como, el CAMI Verbenal y la UPA San Cristóbal, entre otros.

De acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo y la normativa legal vigente, estos terrenos de uso público, entregados para el uso sin contraprestación, deben ser registrados por el Hospital acreditando la subcuenta 934619-Propiedades, planta y equipo, de la cuenta 9346-BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS y debitando la subcuenta 991506-Bienes recibidos de terceros, de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB), por el costo histórico y no son objeto de actualización.

3. Con referencia a los demás inmuebles que el Hospital de Usaquén tiene registrados como bienes recibidos de terceros en la subcuenta 934619- Propiedades, planta y equipo, donde la propiedad es de alguna entidad o dependencia del Distrito Capital, debe verificar:
  - Respecto a los terrenos, si son de uso fiscal o de uso público: En el primer caso se debe gestionar la transferencia a título de cesión gratuita e incorporarlos en los activos; en el segundo caso, mantener su reconocimiento en la subcuenta mencionada.
  - Respecto a las edificaciones construidas en estos terrenos, actualmente destinadas a la prestación de servicio de salud y como sedes administrativas, se deben realizar las gestiones para establecer si alguna entidad o dependencia del Distrito Capital las tiene registradas en sus activos, y en consecuencia legalizar el proceso de entrega al Hospital de Usaquén I Nivel ESE. Lo anterior en el marco de lo establecido en el Acuerdo 17 de 1997.
  - Si por el contrario, se evidencia que estas edificaciones no se encuentran registradas en la información contable de ninguna entidad o dependencia, el Hospital debe proceder a



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

incorporar los inmuebles a su patrimonio a través del acto administrativo motivado o el documento idóneo que se establezca al interior del mismo por las áreas competentes. Para el efecto sugerimos consultar a las E.S.E.s del Sur y Engativá, entidades que han surtido este tipo de proceso.

- Con relación a los inmuebles que se encuentran registrados como bienes recibidos de terceros y que son propiedad de particulares, el Hospital mantendrá el registro de los mismos en cuentas de orden. No obstante, se sugiere analizar la viabilidad de gestionar con los propietarios, la cesión gratuita de dichos inmuebles.
4. El Hospital de Usaquén I Nivel E.S.E incorpora las edificaciones a su patrimonio con débito en la subcuenta 164010 Clínicas y hospitales de la cuenta 1640-Edificaciones, por el valor del avalúo técnico, y crédito en la subcuenta 325525-Bienes, de la cuenta 3255-Patrimonio institucional incorporado, con base en el documento que a su interior establezca el hospital, el cual debe contener las consideraciones y las motivaciones que originan este hecho económico.
  5. Teniendo en cuenta que en la información adicional entregada por el Hospital, se comunica que el reconocimiento contable de los inmuebles se realiza con base en el Avalúo Catastral desde 2009, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, tiene la competencia y la capacidad técnica de detallar el valor de la edificación como del terreno. Por lo tanto, se sugiere solicitar la emisión de los Avalúos Catastrales de los inmuebles objeto de la consulta separando el terreno y la construcción, con el fin de efectuar su reconocimiento en forma independiente.
  6. Con referencia al avalúo de los bienes de uso público, de acuerdo con la normativa contable vigente, no existe la obligación de realizar procesos de actualización a través de avalúos técnicos.

Sin embargo, para los bienes recibidos de terceros analizar lo establecido por la CGN en el Concepto 20132000024171 del 03 de julio de 2013 “ (...) *si tales bienes son recibidos de empresas públicas o entidades privadas, no se impone la obligatoriedad de efectuar en rigor los procesos de actualización a través de avalúos técnicos, dado que estos bienes se reconocen en la contabilidad de la entidad que los recibe en cuentas de orden, y por lo tanto no impactan la situación patrimonial de la misma.*”

7. Por último, dado que el tema tiene connotaciones jurídicas, administrativas y contables, la entidad debe documentar los diferentes aspectos que se requieren para efectuar el proceso de depuración y/o sostenibilidad de los inmuebles que el Hospital se encuentra utilizando para el desarrollo de su cometido estatal, lo cual puede hacerse a través del Manual de Políticas Contables y/o en los procedimientos correspondientes, gestión que requiere del compromiso y trabajo conjunto de las diferentes áreas administrativas, jurídicas, financieras,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

entre otras, tanto del Hospital como de los entes públicos y privados que tienen que ver directamente con su consulta.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEPTO No. CTCE 976  
6 de octubre de 2014  
RADICADO No. EE 212751

**TEMA: Procedimiento pago IVA cánones que no se recaudan**

En atención a la solicitud con radicado mencionado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

*“(…) reiterando solicitudes realizadas mediante los radicados Nos. 015137 del 28 de junio y 2013ER115794 del 9 de noviembre de 2013, le solicitamos nos indiquen el procedimiento a seguir por parte del DADEP y la Dirección Distrital de Tesorería, en los casos donde los arrendatarios (sic) no cancelan los cánones de arrendamiento en el mes de su causación; esto en razón a que la entidad realizó el registro contable de los valores causados al 31 de diciembre de 2013 por concepto de IVA y aún no se han girado estos recursos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – debido a que los arrendatarios no han realizado los pagos respectivos” (subrayado fuera de texto)*

#### **CONSIDERACIONES**

La Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.

Las solicitudes presentadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, relacionadas en el documento del asunto, fueron resueltas desde nuestra competencia, es decir desde la parte contable con los oficios con radicados No. 2013EE137779 del 6 de junio y 2013EE260606 del 5 de diciembre de 2013.

Igualmente la Dirección Distrital de Contabilidad ha coordinado las siguientes mesas de trabajo:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

El 15 de mayo de 2013 se realizó una mesa de trabajo en la cual participaron funcionarios de: DADEP, Secretaría General, Dirección Distrital de Tesorería, Dirección Distrital de Presupuesto y Dirección Distrital de Contabilidad, donde se analizó el tema y teniendo en cuenta la cuantía, (aproximadamente \$2.000.000 mensuales) presentada por los funcionarios del DADEP en esta reunión, la Dirección Distrital de Presupuesto recomendó efectuar un traslado presupuestal para efectuar el pago de la obligación tributaria que se generara con la causación del IVA.

Recordamos que, en esta reunión se concluyó que para solucionar la problemática de acuerdo con lo previsto en la normatividad tributaria y contable, se requiere efectuar la apropiación presupuestal que respalde la obligación causada a favor de la DIAN independientemente del flujo de recursos por parte del arrendatario, cuya gestión, en todo caso, es competencia del DADEP.

El 5 de septiembre de 2014 se programó una reunión con funcionarios de la Dirección Distrital de Presupuesto, a la que no pudieron asistir funcionarios del DADEP.

En la mesa de trabajo realizada el 22 de septiembre de 2014, con participación de funcionarios del DADEP, de la Dirección Distrital de Tesorería y de la Dirección Distrital de Contabilidad fuimos informados que a 31 de julio de 2014 el IVA causado asciende a \$331.892.843 y el rubro más representativo corresponde a la causación del contrato con la compañía Teleférico, recibido de la extinta Procuraduría de Bienes el cual se encuentra en proceso Jurídico desde hace más de (10) años y se ha constituido un depósito a favor del Distrito en el Banco Agrario.

Teniendo en cuenta la antigüedad del contrato, les recomendamos solicitar el concepto al área Jurídica del DADEP sobre si existió modificación o prórroga a partir del 1 de enero de 2007 fecha a partir de la cual se gravó el servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales, atendiendo lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 633 de 2000 Artículo 78, que establece:

***“Contratos celebrados con entidades públicas. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente en la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato.***

*Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezarán a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento.”*  
(Subrayado fuera de texto)

Como conclusión de dicha Mesa de Trabajo y en razón a que la competencia presupuestal es exclusiva de la Dirección Distrital de Presupuesto, se recomendó al DADEP programar una reunión con la doctora Piedad Muñoz con el fin de definir el tema.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Consideramos importante precisar que los conceptos emitidos por este Despacho en la vigencia 2013 sobre el tema y que hemos venido reiterando, se enmarcan en lo establecido por el órgano rector en materia de contabilidad pública en Colombia, como es la Contaduría General de la Nación a través del Régimen de Contabilidad Pública expedido en 2007 y en la legislación tributaria vigente y en la doctrina emitida por la DIAN como ente competente.

Igualmente, informamos que la Secretaría Distrital de Hacienda presentó en la vigencia 2013 una propuesta para la exclusión del IVA generado en los servicios gravados que prestan las entidades públicas de los diferentes órdenes del estado, incluido el Distrito Capital, en cuya redacción y trámite participó su entidad pero finalmente no fue incluida en la Reforma Tributaria Nacional.

## CONCLUSIONES

- La Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros y sociales que suceden en los diferentes órganos y entidades que conforman el Distrito Capital.
- Con los oficios con radicados No. 2013EE137779 del 6 de junio y 2013EE260606 del 5 de diciembre de 2013, dimos respuesta a sus solicitudes del 28 de junio y 9 de noviembre de 2013 indicando el procedimiento contable y tributario establecido por la Contaduría General de la Nación y la Dirección de Impuestos Nacionales.
- En las mesas de trabajo realizadas se concluyó que para solucionar la problemática de acuerdo con lo previsto en la normatividad tributaria y contable, se requiere efectuar la apropiación presupuestal que respalde la obligación causada a favor de la DIAN independientemente del flujo de recursos por parte del arrendatario, para lo cual se concluyó que la gestión de este tema es competencia del DADEP ante la Dirección Distrital de Presupuesto.
- Teniendo en cuenta la antigüedad del contrato con la compañía Teleférico, se recomendó por correo electrónico indagar con el área Jurídica del DADEP si existió modificación o prórroga a partir del 1 de enero de 2007 y solicitarle concepto si de acuerdo con la normativa vigente el contrato está sujeto al IVA.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE HACIENDA

cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA



**CONCEPTO No. CTCE 977**  
**9 de octubre de 2014**  
**RADICADO No. EE 215336**

**TEMA: Procedimiento propiedad, planta y equipo e intangibles**

En atención a su consulta realizada mediante comunicación de la referencia, y teniendo en cuenta que plantea varias inquietudes damos respuesta en el orden en que están expuestas, en los siguientes términos:

**CONSULTA 1**

¿Cuál es el procedimiento a seguir para unos gabinetes adquiridos en 2007 los cuales se depreciaron totalmente en dicha vigencia, dado que se clasificaron de menor cuantía a pesar de superar el tope establecido por la CGN en \$4.069? La entidad precisa que esta decisión se tomó para evitar desgastes administrativos.

La anterior situación, fue evidenciada por la Contraloría de Bogotá en el Informe de Auditoría Modalidad Regular para la vigencia 2013, precisando que *“si bien es cierto, la norma expresa que su aplicación es opcional, lo es también que a partir del momento en que se efectúe debe hacerse de acuerdo con los topes y de manera uniforme, es decir, consistente de ahí en adelante”* (...)

**CONSULTA 2**

¿Cuál es el procedimiento a seguir para un punto de red (voz, datos, etc.), adquirido en 2009 por \$28.644.402, al cual se le asignó una vida útil de 25 años, pero por error se depreció a cuatro (4) años y a la fecha está totalmente depreciado?

*“Si se presentó sobrevaluación de la subcuenta Depreciación Acumulada (1685) y su correlativa del patrimonio cuenta Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones (3128), la entidad como debe proceder para subsanar esta sobrevaluación”?*

**CONSULTA 3**

¿Cuál es el procedimiento a seguir para tres lectores de barras modelo HR 1550, adquiridos en 2013 por un valor individual de \$1.1 millones, los cuales no se depreciaron en el mismo año a pesar de cumplir con los techos establecidos por la CGN para bienes de menor cuantía?



La Contraloría de Bogotá precisó que se presentó subvaluación de la cuenta 1685 y su correlativa 3128 en un monto de \$3.3 millones.

*“¿La entidad puede efectuar la depreciación del saldo en un solo registro en el mismo año, para subsanar el posible error cometido? En caso negativo ¿se puede seguir depreciando por toda su vida útil, es decir, diez (10) años?”*

*Si se presentó subvaluación de la cuenta 1685 y 3128 ¿cómo debe proceder la entidad para subsanar esta situación?*

#### CONSULTA 4

La entidad adquirió en el 2000 el software “SUIP” para la administración de personal registrándolo como intangible y amortizándolo a dos (2) años, dejando el valor en libros en cero.

Posteriormente, a través de contratos interadministrativos y prestación de servicios se realizaron modificaciones y actualizaciones a dicho software dándole una nueva denominación de SIGIA y contratando un nuevo software administrativo llamado SIG, por un monto total de \$539.3 millones, afectando el gasto y no la cuenta 1970 INTANGIBLES.

El ente de control observó que la entidad efectúa inversiones importantes en software, las cuales no deben llevarse al gasto sino que debe tenerse en cuenta su potencial de servicios, monto invertido y vida útil finita o indefinida.

*“¿Cuál debe ser el reconocimiento y revelación de los activos intangibles?  
¿Debe activarse el software en mención? Con qué vida útil?”*

#### CONSIDERACIONES

El numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008, señala:

*3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.*

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.*

*Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.*

*En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

El concepto 20122000016221, de fecha 31 de mayo de 2012, emitido por la Contaduría General de la Nación, indica, entre otras conclusiones, lo siguiente:

## **2. Manual de Políticas contables.**

*Las políticas contables corresponden a métodos y prácticas de carácter específico establecidas por la alta dirección y por los responsables de la preparación de la información contable pública en donde se describen los criterios de la entidad en materia de información contable en cada una de las etapas del proceso contable.*

*En su lugar, los Procedimientos Contables son aquellos establecidos en el Manual de Procedimientos, parte integral del Régimen de Contabilidad Pública, sin que ello impida que la entidad elabore sus propios procedimientos detallados que le permitan cumplir con la regulación contable pública. En ese sentido, no existe una definición legal que distinga entre políticas y procedimientos internos de las entidades, puesto que esto corresponde a su propia organización y a los métodos utilizados en concordancia con aspectos como los sistemas de documentación e información interna.*

El concepto 20122000035821 del 15-11-12, emitido por la CGN, indica en la conclusión:

*Es preciso advertir que el Régimen de Contabilidad pública, **no ha establecido vidas útiles fijas e inmodificables**, sino parámetros de referencia, en consecuencia la entidad tiene las facultades y autonomía para proceder a modificar la vida útil y el cálculo de la alícuota de depreciación, para lo cual debe efectuar los respectivos estudios técnicos, en los cuales se consideren los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio que se espera recibir del activo. (Negrilla fuera de texto).*



El Capítulo III “PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO”, del Título II, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, en los numerales 5, 11, 14, 18, 20 y 21 indica:

**5. MÉTODOS DE DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN.** *La depreciación y amortización deben determinarse sistemáticamente mediante la aplicación de métodos de reconocido valor técnico que reflejen el patrón de consumo de los beneficios económicos, o del potencial de servicio que el activo incorpora. El método adoptado debe aplicarse en forma consistente durante el período contable, con independencia de las consideraciones tributarias o de rentabilidad. (Subrayado fuera de texto).*

**11. REVISIÓN DE LA VIDA ÚTIL.** *La vida útil de las propiedades, planta y equipo debe revisarse anualmente y, si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas, por razones tales como adiciones o mejoras, avances tecnológicos, políticas de mantenimiento y reparaciones, obsolescencia u otros factores, podrá fijarse una vida útil diferente, registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se efectúa el cambio.*

**14. DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA.** *Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del período contable. (Subrayado fuera de texto).*

### **18. ACTUALIZACIÓN**

*El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas. (Subrayado fuera de texto).*



La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, para lo cual podrán efectuarse avalúos con personal de la entidad, con personas naturales o jurídicas o con el apoyo de otras entidades públicas, siempre que cuenten con la idoneidad y capacidad para su realización. Así mismo, deberá atender la expectativa inmediata de la administración, de acuerdo con la destinación prevista para el bien. (Subrayado fuera de texto).

## **20. FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES.**

La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo. (Subrayado fuera de texto).

## **21. EXCEPCIONES A LA ACTUALIZACIÓN.**

No es obligatoria la actualización de los bienes muebles cuyo costo histórico, individualmente considerado, sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni de las propiedades, planta y equipo ubicados en zonas de alto riesgo. (Subrayado fuera de texto).

Con relación al proceso de actualización de los bienes que se encuentran totalmente depreciados como ocurre en algunos casos planteados por el DASC, es que este debe surtirse de manera excepcional, ya que lo observado en sus consultas obedece a posibles falencias en la determinación y revisión periódica de las vidas útiles, como la carencia o falta de aplicación de políticas administrativas y contables para el manejo uniforme y consistente de las Propiedades, Planta y Equipos de la entidad.

La Contaduría General de la Nación en concepto emitido No. 20104-142368 de 2010 indica

(...) se reconocen como un gasto las erogaciones en que se incurren por el cableado estructurado que se instala en los inmuebles, teniendo en cuenta que pierde su posibilidad de uso en caso de retiro, convirtiéndose en chatarra. Sin embargo, la entidad puede considerar la posibilidad de registrar la erogación en la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS y efectuar la amortización durante los años que esperan recibir los beneficios, o de lo contrario puede llevar todo el valor al gasto del período en la subcuenta 511114-MATERIALES Y SUMINISTROS de la cuenta 5111-GENERALES,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

El Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) en los párrafos 189, 190 y 199 precisa en relación con otros activos lo siguiente:

*189. Noción. Comprenden los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para el cumplimiento de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública o están asociados a su administración, en función de situaciones tales como posesión, titularidad, modalidad especial de adquisición, destinación, o su capacidad para generar beneficios o servicios futuros.*

*190. (...) Los intangibles se reconocerán como activo siempre que puedan identificarse, controlarse, que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios y su medición monetaria sea confiable; en caso contrario se registran como gasto.*

*199. El valor de los intangibles adquiridos y los desarrollados se amortizará durante el lapso que corresponda a la recuperación de la inversión en que se incurrió, el período en que se obtendrá el potencial de servicios o los beneficios económicos esperados por efectos de su explotación o la duración del amparo legal o contractual de los derechos otorgados, debiendo reconocerse como gasto, costo o menor valor del patrimonio, según corresponda.*

El numeral 7. **Características Cualitativas de la Información Contable Pública** del RCP precisa, entre otros, lo siguiente:

*101. Las características cualitativas de la información contable tienen por objeto cumplir y validar los propósitos del SNCP y garantizar la satisfacción equilibrada de los objetivos de los distintos usuarios. Se interrelacionan en conjunto y aseguran la calidad de la información.*

*113. Consistencia. La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.*

## **CONCLUSIONES**

- De conformidad con la Resolución 357 de 2008 de la CGN el Departamento Administrativo del Servicio Civil debe elaborar su manual de políticas contables de acuerdo con la especificidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales que reconozca y revele en sus estados contables y contener los lineamientos a seguir para la preparación y presentación de los estados contables de la Entidad enmarcado en los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

- De acuerdo con la doctrina de la CGN 20122000035821 el Régimen de Contabilidad Pública, no ha establecido vidas útiles fijas e inmodificables, sino parámetros de referencia, sin embargo, si el DASC no ha definido sus políticas contables en lo relacionado con el tratamiento de los bienes adquiridos cuyo valor sea de menor cuantía, como de aquellos que son iguales o inferiores a medio salario mínimo mensual legal vigente, los métodos de depreciación y actualización, deben atender lo establecido en el Manual de Procedimientos que hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- Para subsanar las “posibles inconsistencias” planteadas en su consulta, este Despacho recomienda en primer lugar establecer claramente las políticas contables para propiedades, planta y equipo, las cuales deben incluir, entre otras, los bienes a los cuales se les aplicará la menor cuantía, periodicidad de las actualizaciones, métodos de depreciación y amortización, vida útil de los activos depreciables o amortizables y cuáles se llevarán directamente al gasto. Así mismo, determine lo relacionado con la política contable para aquellos eventos que requieren un tratamiento diferencial a lo estipulado por la Contaduría General de la Nacional en el Régimen de Contabilidad Pública.

En segundo lugar, y dado que no estaban establecidas las políticas contables al interior del Departamento administrativo del Servicio Civil antes descritas, este Despacho recomienda lo siguiente:

Consulta 1 Gabinetes clasificados de menor cuantía sin cumplir tal condición

De conformidad con las consideraciones expresadas en esta comunicación, el Departamento Administrativo del Servicio Civil debe revisar la vida útil de los activos en mención teniendo como base los beneficios económicos o potencial de servicios que estos puedan tener.

Una vez revisada la vida útil y de acuerdo con las políticas contables que se determinen al interior de dicho Departamento se debe proceder, de ser el caso, a establecer la nueva alícuota de depreciación y proceder a realizar los ajustes o afectaciones contables que se requieran para reflejar la realidad económica de los activos y dar cumplimiento a las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad que expresa el Régimen de Contabilidad Pública.

Consulta 2 Punto de red

Este Despacho recomienda no utilizar la cuenta 1650-REDES, LINEAS Y CABLES para registrar lo referente a cableado estructurado, tal como lo son los puntos de red, dado que dicha cuenta está más dirigida a reflejar lo referente a las adquisiciones que por estos conceptos realizan las empresas de servicios públicos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

De acuerdo con el concepto No. 20104-142368 de 2010 de la CGN la entidad al momento de la adquisición del punto de red tenía la posibilidad de registrar este hecho económico afectando la subcuenta 511114 Materiales y Suministros de la cuenta 5111-GENERALES, o como un cargo diferido en la Subcuenta 191001 Materiales y suministros de la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS, amortizándolo durante la vida útil que estima la entidad espera recibir los beneficios o el potencial de servicios, además de observar la materialidad de las erogaciones.

El Departamento Administrativo del Servicio Civil debe revisar la vida útil del bien y con base en las políticas contables que establezca debe realizar los ajustes necesarios para que la contabilidad refleje la realidad económica debidamente ajustada al Régimen de Contabilidad Pública, teniendo en cuenta que al inicio del periodo contable lo correspondiente a provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones registrados en la cuenta 3128 PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES(Db) se traslada a la cuenta 3105 CAPITAL FISCAL.

#### Consulta 3 Lectores de barras que debieron ser reconocidos de menor cuantía

Si en la política contable de Propiedades, planta y equipo se define que el tratamiento para estos bienes corresponde a los de menor cuantía realice en un solo registro el saldo pendiente por depreciar. De lo contrario, ajuste la información contable de acuerdo con lo definido como política contable y de requerirse revise la vida útil de estos lectores de barras.

#### Consulta 4 Tratamiento software

El DASC al adquirir el software "SUIP" lo registró como un intangible, pero las erogaciones destinadas a modificar y actualizar dicho software se registraron directamente al gasto este Despacho precisa:

Que dando cumplimiento a una de las características cualitativas de la información como lo es la consistencia, se debe conservar la uniformidad en el mecanismo de registro de un mismo hecho económico y así lograr reducir de manera significativa el grado de subjetividad que se pueda dar al momento del reconocimiento y revelar la información contable.

Que se debe evaluar de conformidad con el capítulo VI PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES, si dichas erogaciones corresponden a un gasto o activo intangible. Los intangibles se reconocerán como activo siempre que puedan identificarse, controlarse, que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios y su medición monetaria sea confiable; en caso contrario se registran como gasto.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Si la entidad una vez evaluado el hecho económico decide darle tratamiento de activo intangible, debe proceder a realizar una actualización de su valor mediante un avalúo técnico y estimación de su vida útil finita o indefinida, para efectos de reconocimiento de su amortización. Este avalúo puede ser realizado por personal de la misma entidad con conocimientos idóneos en la materia o consultar al proveedor. Cabe señalar que dentro del avalúo practicado no se deben considerar los costos o gastos que se incurran en el proceso de investigación.

Una vez obtenida su actualización se procede a incorporarlo debitando la subcuenta 197008 Software de la cuenta 1970 INTANGIBLES y acreditando la subcuenta 312525-Bienes, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PUBLICO INCORPORADO.

Finalmente, recomendamos al Departamento Administrativo del Servicio Civil documentar las decisiones que se tomen, con base en las conclusiones de esta comunicación a través de acta del Comité de Inventarios o Sostenibilidad Contable.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 978**  
**16 de octubre de 2014**  
**RADICADO No. EE 220984**

**TEMA: Registro contable de contratos relacionados con inmuebles educativos**

En atención a la consulta realizada, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

La Secretaría de Educación Distrital con el fin de tener un soporte idóneo que tenga los criterios técnicos específicos, solicita concepto sobre el reconocimiento contable de obras civiles a partir de los objetos contractuales, mencionados en el oficio, con referencia a estudios, ejecución, interventoría, mantenimiento y reparación de edificaciones educativas, con relación específicamente a dar tratamiento como construcción en curso o como gasto.

#### **CONSIDERACIONES**

La Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación. En el numeral 3.2 indica:

##### **3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.**

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*Entre otras, son prácticas contables las relacionadas con las fechas de cierre o corte para la preparación de información definitiva, métodos de depreciación aplicados, vidas útiles aplicables, periodos de amortización, métodos de provisión, porcentajes de provisión, tipos de comprobantes utilizados, fechas de publicación o exhibición de información contable, periodos de actualización de valores, forma de conservar libros y demás soportes contables, libros auxiliares considerados como necesarios en la entidad, forma de elaborar las notas a los estados contables, fechas de presentación de información contable a la Contaduría General de la Nación–CGN, criterios de identificación, clasificación, medición, registro y ajustes, elaboración, y análisis e interpretación de los estados contables y demás informes, así como la respuesta a las consultas formuladas a la CGN.*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.*

*Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.*

*En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública. (Subrayado fuera de texto)*

El Plan General de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación respecto a las Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, establece:

*132. Costo histórico. (...) Para efectos de reconocimiento contable se aplicará, como regla general, el costo histórico, el cual está constituido por el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido la entidad contable pública para la prestación de servicios, en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación.*

*Además, las adiciones y mejoras efectuadas a los bienes, conforme a normas técnicas aplicables a cada caso, harán parte del costo histórico*. (Subrayado fuera de texto).

*168. El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, y en consecuencia afectan el cálculo futuro de la depreciación, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa, mejoran la*



*calidad de los productos y servicios o permiten una reducción significativa de los costos de operación. Las reparaciones y mantenimiento se reconocen como gasto o costo, según corresponda.* (Subrayado fuera de texto)

Al respecto, el Capítulo III del Manual de Procedimientos “*Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo*” establece:

### **1. ADICIONES Y MEJORAS.**

*Las adiciones y mejoras a las propiedades, planta y equipo son erogaciones en que incurre la entidad contable pública para aumentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o permitir una reducción significativa de los costos.*

*El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del activo, para lo cual se debita la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y se acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios ó la subcuenta 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según corresponda.(,,,) (Subrayado fuera de texto)*

### **2. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.**

*Las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo son erogaciones en las cuales incurre la entidad contable pública con el fin de recuperar y conservar su capacidad normal de producción y utilización.*

*El valor de las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo que no se encuentren relacionados con la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, se reconoce como gasto en la subcuenta 511115-Mantenimiento o 511116-Reparaciones, de la cuenta 5111-GENERALES, o en la subcuenta 521113-Mantenimiento o 521114-Reparaciones, de la cuenta 5211-GENERALES, según corresponda.*

*El valor de las reparaciones y mantenimiento de las propiedades, planta y equipo relacionado con la producción de bienes o la prestación de servicios individualizables, se reconoce como costo de producción en la subcuenta denominada Generales, de las cuentas que correspondan, de la clase 7-COSTOS DE PRODUCCIÓN.* (Subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

El Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública describe la cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO en el siguiente sentido:

*Representa el valor de los costos y demás cargos incurridos en el proceso de construcción o ampliación de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal de la entidad contable pública*

El concepto 201012-150252, expedido por la CGN el 01-02-11, indica, entre otros aspectos:

*3. Si en la ejecución de un contrato de obra se aplican valores que desde el punto de vista contable se establece que éstos corresponden a erogaciones para el mantenimiento o reparación de un bien por cuanto no se aumenta la vida útil, ni amplía su capacidad y eficiencia operativa, éstos no deben ser objeto de capitalización y por consiguiente deben ser reconocidos como gastos del período en el cual se realicen, ya que la entidad contable pública los realiza con el fin de recuperar y conservar su capacidad normal de producción y utilización.*

La doctrina de la CGN 20118-157204 del 31 de agosto de 2011 precisa:

*Así las cosas, corresponde a la entidad soportarse en el concepto técnico de un experto para poder contrastar los términos de las especificaciones de la obra con las condiciones establecidas en la normatividad contable y así determinar si cumple con los criterios para ser reconocidos como adiciones y mejoras y/o reparaciones o mantenimiento, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.*

## CONCLUSIONES

- De conformidad con la Resolución 357 de 2008 de la CGN, la Secretaría de Educación Distrital debe elaborar su manual de políticas contables de acuerdo con la especificidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales que reconozca y revele en sus estados contables; éste además, debe contener los lineamientos a seguir para la preparación y presentación de los estados contables de la Entidad enmarcado en los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.
- Con el fin de garantizar que la información contable sea confiable, relevante y comprensible la Secretaría de Educación del Distrito debe establecer una política contable en la cual establezca de manera clara los criterios técnicos que deben cumplir los hechos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

económicos generados en la ejecución de contratos para determinar su reconocimiento contable como construcciones en curso o como gasto.

- Para establecer esta política contable, es importante tener en cuenta lo siguiente:

La cuenta 1615-CONSTRUCCIONES EN CURSO se afecta con las erogaciones en que incurra la Entidad para la **construcción o ampliación** de bienes inmuebles, hasta cuando estén en condiciones de ser utilizados en desarrollo de las funciones de cometido estatal.

La construcción hace referencia a la elaboración o fabricación de nuevas instalaciones y la ampliación a las mejoras o adiciones que aumentan la vida útil del inmueble o extienden su capacidad productiva o eficiencia operativa y permite mejorar la calidad de los servicios

Todos los hechos económicos asociados directamente a la construcción o ampliación, tales como consultorías, obras menores, interventorías, adecuaciones y estudios y diseños forman parte del costo histórico del activo, el cual transitoriamente se reconoce en la cuenta 1615 CONSTRUCCIONES EN CURSO hasta que se proceda a activarlos en la cuenta 1640- EDIFICACIONES y entregarlos al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP.

Si por el contrario, las erogaciones realizadas por la SED están destinadas a reparar y mantener el inmueble estas afectarán el gasto administrativo u operacional según corresponda.

Dando cumplimiento a lo establecido en el concepto 20118-157204 de 2011 de la CGN, el área contable de la SED debe solicitar una comunicación técnica a el interventor, gerente del proyecto o experto en la cual se precise si las obras realizadas aumentan la vida útil del inmueble o solo permiten mantener la capacidad normal de este.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.





**CONCEPTO No. CTCE 979**  
**17 de octubre de 2014**  
**RADICADO No. EE 228862**

**TEMA: Amortización de anticipos a partir de certificaciones de pérdida de competencia**

### **CONSULTA**

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) refleja en su contabilidad avances y anticipos entregados sin legalizar de contratos en los cuales la administración no tiene competencia para liquidarlos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o contratos liquidados unilateralmente por incumplimiento, en donde quedaron algunos saldos a favor de la SED y contractualmente no se hicieron efectivas las pólizas de buen manejo del anticipo.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta a los siguientes interrogantes:

1. *¿Se debe amortizar el saldo del anticipo con la certificación de pérdida de competencia?*
2. *¿Se debe amortizar el anticipo con la liquidación unilateral del contrato?*
3. *¿De ser así, el saldo amortizado se trasladaría a otra cuenta de deudores como la 147090-Otros Deudores?*
4. *De iniciarse un proceso de cobro judicial en estos casos, ¿Se debería llevar el valor del anticipo amortizado a una cuenta de Orden Deudoras, mientras avanza el proceso, en lugar de la cuenta de otros deudores?*
5. *De iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal en estos casos, se debería amortizar el anticipo y reconocer la responsabilidad en proceso en la cuenta 310503 de capital fiscal (DB)?*

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

La Contraloría de Bogotá D.C. en la Auditoría Modalidad Regular para el período 2013 a la SED, respecto al control financiero establece "3.2.1.1. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentarse de manera reiterada falta la de depuración y reclasificación de saldos de la cuenta 1420 Avances y anticipos entregados*", que en su contenido expresa:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*En la cuenta de anticipos para la adquisición de bienes y servicios a diciembre de 2013 continúan saldos de vigencias anteriores que no han sido debidamente depurados, ni clasificados y en algunos casos no corresponden a anticipos pendientes por amortizar, pese a que se realizaron algunos ajustes contables durante el 2013, al cierre de dicho año, continúan saldos que habían sido observados por este ente de control en el 2012, como los siguientes: (Cuadro No. 47. Relación de saldos sin movimiento contable y con antigüedad superior a 2.000 días en la cuenta Deudores a diciembre de 2013) por total de \$1.101.002 miles de pesos.*

La Dirección Distrital de Contabilidad, no tiene competencia alguna para interpretar fuentes jurídicas, solamente tiene competencia para pronunciarse oficialmente sobre aspectos administrativos y contables relacionados con el reconocimiento, actualización y revelación de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que se originan en las Entidades Distritales.

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública describe la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS así:

*Representa los valores entregados por la entidad contable pública, en forma anticipada, a contratistas y proveedores para la obtención de bienes y servicios. Además registra los valores entregados para viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización.*

La dinámica de esta cuenta indica que se acredita con:

- 1- *El valor de los anticipos aplicados, producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos, entrega de bienes o con la legalización de los avances.*
- 2- *El valor de las devoluciones de los anticipos*

La Contaduría General de la Nación en el Concepto No. 20122000021441 del 26 de julio de 2012 respecto a la amortización de los anticipos, establece:

*(...) Los saldos registrados de la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS deben mantenerse en esta cuenta, hasta tanto el contratista cumpla con su obligación contractual mediante la entrega de los bienes o la prestación de los servicios pactados o efectúe la devolución de los recursos, si de acuerdo con lo establecido en el contrato hay lugar a ello, o si media alguna causal de prescripción, para lo cual debe seguirse los procedimientos pertinentes con la legislación aplicable, y sin perjuicio de adelantar las respectivas actuaciones administrativas y legales, que le permitan el logro de la ejecución del objeto del contrato o el reintegro de los recursos.* (Subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Así mismo, la CGN mediante el concepto 200910-136145 del 10 de diciembre de 2009 respecto a saldo de anticipos para los cuales la Entidad inicio proceso judicial por incumplimiento, concluye:

*Con base en las consideraciones expuestas, los saldos reconocidos en las subcuentas de las cuentas 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, deben permanecer en el cuerpo del Balance General hasta tanto se agoten todas las gestiones administrativas y judiciales de cobro, por lo cual no debe reconocerse dichos saldos en cuentas de orden.*

*Si una vez agotadas todas las gestiones administrativas o judiciales de cobro no se logran recuperar los recursos entregados, la entidad debe retirar los saldos reconocidos en las subcuentas respectivas, de la cuenta 1420-AVANCES O ANTICIPOS ENTREGADOS o 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, según corresponda con contrapartida en la subcuenta 320801-capital fiscal, de la cuenta 3208-CAPITAL FISCAL.*

Se precisa que dado que la Secretaría de Educación del Distrito no utiliza la cuenta 3208-CAPITAL FISCAL y de conformidad con la dinámica de la cuenta 3105-CAPITAL FISCAL no procede esta afectación contable, se debe dar cumplimiento al numeral 1 del Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de las Responsabilidades Fiscales, del Régimen de Contabilidad Pública, y Circular Externa 02<sup>1</sup> de 2010 del Contador General de Bogotá.

El concepto No. 20122000037171 del 20 de noviembre de 2012 de la CGN, precisa:

*No es viable pretender la reclasificación de los avances y anticipos entregados en vigencias anteriores, respecto de los cuales hay incumplimiento por parte del contratista, como tampoco procede creación de una subcuenta específica, con la intención de someterlos al régimen de provisiones, toda vez que no se originan en la venta de bienes o la prestación de servicios individualizables por parte de quien ostenta el derecho. Por lo tanto se ratifica lo preceptuado en el concepto 20119-157877 del 19/10/2011, en el sentido de que estos saldos deben mantenerse reconocidos en la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS.*

*En consecuencia, si una vez adelantadas las respectivas actuaciones administrativas y legales tendientes al logro de la ejecución del objeto del contrato o el reintegro de los recursos, sin obtener resultados positivos, y la entidad establece que no obstante la existencia del derecho no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva, o que no es posible ejercer su cobro por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, debe proceder a su descargo afectando el patrimonio (...)* (Subrayado fuera de texto)

<sup>1</sup> Procedimiento para el reconocimiento y revelación de responsabilidades



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

La cuenta 1470 OTROS DEUDORES se define así en el CGC:

*Representa el valor de los derechos de la entidad contable pública por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en cuentas anteriores. (Subrayado fuera de texto),*

La Circular Externa No. 02 del 16 de junio de 2010, emitida por el Contador General de Bogotá, en los numerales 4.1 y 5.1.1 indica:

#### **4.1. Gestión fiscal**

*Conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales<sup>2</sup>.*

#### **5.1.1 Determinación del valor de la responsabilidad**

*El párrafo 308 del Régimen de Contabilidad Pública establece: “Los hechos que puedan afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública deben reconocerse por el valor estimado, determinado mediante metodologías de reconocido valor técnico, el cual es susceptible de actualizarse periódicamente. Por su parte, el reconocimiento de los bienes, derechos y obligaciones registrados para control administrativo debe efectuarse por el valor en libros y actualizarse de acuerdo con las normas específicas aplicables tanto a los activos como a los pasivos, según corresponda. Los bienes retirados del servicio serán objeto de registro por el valor de realización. Las responsabilidades serán reconocidas por el valor en libros o el costo de reposición y no serán objeto de actualización. El reconocimiento de diferencias surgidas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios debe efectuarse por el valor resultante de su comparación.” (Subrayado fuera de texto).*

---

<sup>2</sup> Artículo 3º de la Ley 610 de 2000



#### 4.1.1. Reconocimiento contable de la pérdida de fondos, bienes o derechos

Con base en el documento idóneo que sustente la pérdida o faltante de fondos, bienes o derechos, el área contable debe reconocer el correspondiente gasto, como pérdida en siniestros, retirando el bien o recurso perdido, adicionalmente, se debe reconocer en cuentas de orden deudoras de control la contingencia.<sup>3</sup>

a) Registro del retiro del activo

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>58</b>	<b>OTROS GASTOS</b>		
5810	Extraordinarios		
581006	Pérdida en siniestros	XX	
<b>1X</b>	<b>GRUPO RESPECTIVO</b>		
1XXX	Cuenta que represente los fondos, bienes o derechos de la entidad	DEBE	XX

Cuando el valor en libros<sup>4</sup> sea igual a cero (0), se cancelarán los saldos de las cuentas respectivas, y no habrá lugar a registrar gasto por pérdida en siniestros.

b) Registro en cuentas de orden deudoras de control

En forma simultánea y con fundamento en la queja, información recibida o la indagación preliminar que se realice a nivel interno se realiza el siguiente registro, teniendo en cuenta que la cuantía de la responsabilidad<sup>5</sup> corresponde al valor en libros o el costo de reposición cuando el valor en libros sea igual a cero (0), valor que no será objeto de actualización

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
<b>83</b>	<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>		
8361	Responsabilidades en proceso		
836101	Internas	XX	
	Número proceso y/o tercero		
<b>89</b>	<b>DEUDORAS POR CONTRA</b>		
8915	Deudoras de control por contra (CR)		
891521	Responsabilidades en proceso		XX

<sup>3</sup> Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las responsabilidades fiscales- Régimen de Contabilidad Pública

<sup>4</sup> Valor neto resultante de la sumatoria algebraica del costo histórico, depreciaciones, amortizaciones, provisiones, valorizaciones y desvalorizaciones aplicables a cada clase de bien, según sea el caso

<sup>5</sup> Régimen de Contabilidad Pública párrafo 308



## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, damos respuesta a sus interrogantes así:

### ***Preguntas 1, 2, 4 y 5***

En principio es importante aclarar que amortizar un anticipo es diferente a retirarlo de la contabilidad por pérdida del derecho como consecuencia de diferentes circunstancias jurídicas o legales. Los anticipos se amortizan una vez el contratista en cumplimiento de un contrato o convenio, suscrito con una entidad pública, entrega los bienes y/o servicios pactados o cuando este devuelve o reintegra los recursos que la entidad estatal le entregó con el fin de financiar los costos necesarios para iniciar la ejecución del objeto contractual, tales como adquisición de material, maquinaria y contratación de mano de obra.

Dando cumplimiento a la doctrina 20122000021441 de 2012 de la Contaduría General de la Nación los saldos registrados en la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS deben mantenerse en esta cuenta, hasta tanto el contratista cumpla con su obligación contractual mediante la entrega de los bienes o la prestación de los servicios pactados o efectúe la devolución de los recursos.

Por lo expuesto anteriormente, los saldos de anticipos no se amortizan con la certificación de pérdida de competencia o la liquidación unilateral del contrato, pero si jurídicamente a través de estos documentos la SED pierde el derecho de recuperar estos recursos entregados al contratista, debe proceder a retirarlos de la contabilidad afectando la cuenta 581006 Pérdida en siniestros de la cuenta 5810 EXTRAORDINARIOS.

Para el caso de iniciarse un proceso de cobro judicial por parte de la Secretaría Distrital de Educación, con el fin de recuperar los recursos entregados por concepto de anticipos, se precisa que estos saldos deben mantenerse en el cuerpo del Balance, cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS, es decir, no deben retirarse estos derechos para ser reconocidos en cuentas de orden.

Pero, si la entidad a través del proceso de cobro judicial además de la recuperación de los recursos entregados solicita una pretensión económica por concepto de indemnización, las afectaciones contables corresponden a las definidas en el Capítulo V PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, LAUDOS ARBITRALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, Y EMBARGOS DECRETADOS Y EJECUTADOS SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS, del Manual de Procedimientos del RCP:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Ahora bien, y dando cumplimiento a la Circular Externa 02 de 2010 del Contador General de Bogotá, si por una determinación legal se pierde el derecho que tiene la Secretaría Distrital de Educación sobre esos recursos se debe proceder, con base en el documento que determine tal situación, a retirar de la contabilidad estos saldos debitando la subcuenta 581006 Pérdida en siniestros de la cuenta 5810 EXTRAORDINARIOS y acreditando la subcuenta respectiva de la cuenta 1420 AVANCES Y ANTICIPOS.

En forma simultánea y con fundamento en la información recibida o la indagación preliminar que se realice a nivel interno se debitará la subcuenta 836101 Internas de la cuenta 8361 RESPONSABILIDADES EN PROCESO y acreditará la subcuenta 891521 Responsabilidades en proceso de la cuenta 8915 DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), teniendo en cuenta que la cuantía de la responsabilidad corresponde al valor en libros, valor que no será objeto de actualización.

Si el funcionario responsable adelanta gestión fiscal, y una vez el organismo de control fiscal notifica el inicio de un proceso de responsabilidad fiscal, la entidad contable pública reclasifica la Responsabilidades en proceso- Internas a Responsabilidades en proceso- Autoridad competente, debitando la subcuenta 836102 Ante autoridad competente de la cuenta 8361 RESPONSABILIDADES EN PROCESO y acreditando la subcuenta 836101 Internas de la cuenta 8361 RESPONSABILIDADES EN PROCESO.

***Pregunta 3 Se puede trasladar el saldo por amortizar a la cuenta 147090 Otros deudores?***

Dando cumplimiento al concepto 20122000037171 de 2012, expedido por la CGN, no es viable reclasificar los anticipos entregados en vigencias anteriores, respecto de los cuales hay incumplimiento por parte del contratista. Por lo tanto, los saldos de los anticipos deben mantenerse reconocidos en la cuenta 1420-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS hasta tanto el contratista entregue los bienes y/o servicios pactados, reintegre los recursos o se retire de la contabilidad tales derechos.

Si a través de las gestiones adelantadas ante la compañía aseguradora, que expidió la póliza de buen manejo del anticipo, esta reconocerá el pago de dichos recursos, la SED con base en el documento idóneo que expida la aseguradora reclasificará la subcuenta correspondiente de la cuenta 1420 AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS a la subcuenta 147079 Indemnizaciones de la cuenta 1470 OTROS DEUDORES.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 980**  
**20 de octubre de 2014**  
**RADICADO No. EE 229042**

**TEMA: Aplicación Comparendo Ambiental - Decreto Distrital 349 de 2014**

Respetado doctor Santamaría:

Dado que, producto de la discusión en mesa de trabajo interinstitucional realizada el pasado miércoles 15 de Octubre de 2014 en el despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno con el liderazgo del Subsecretario de Asuntos Locales, el Decreto Distrital 349 de 2014, por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del Comparendo Ambiental en el Distrito Capital, será objeto de alcance a través de un decreto complementario, este Despacho no puede emitir una respuesta en relación con la entidad que debe reconocer contablemente los ingresos que genere la imposición de las sanciones por las infracciones de que trata el citado Decreto, hasta tanto el decreto complementario no se haya promulgado.

Una vez se expida dicho decreto, la Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Contabilidad, atenderá su solicitud.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 981**  
**23 de octubre de 2014**  
**RADICADO No. EE 231246**

**TEMA: Sociedades civiles**

Respetada Señora:

En consulta dirigida por usted al correo electrónico [opiniontributaria@shd.gov.co](mailto:opiniontributaria@shd.gov.co) el 15 de septiembre, radicada el 18 de septiembre en la Dirección de Impuestos de Bogotá y remitida a la Dirección Distrital de Contabilidad el 9 de octubre de 2014 presenta las siguientes inquietudes:

1. *¿La (sic) sociedades civiles están obligadas a llevar contabilidad?*
2. *¿Las sociedades civiles están obligadas a elaborar y presentar estados financieros bajo NIIF?*
3. *¿Las sociedades civiles están obligadas a tener revisor fiscal, si sus activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos?*

En atención a su consulta, damos respuesta en los siguientes términos:

### **CONSIDERACIONES**

1. La Directora Distrital de Contabilidad de conformidad con el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995<sup>1</sup> tiene dentro de sus funciones “i) Emitir concepto y absolver consultas sobre los asuntos relacionados con la contabilidad y los estados financieros distritales, en concordancia con lo preceptuado por la Contaduría General de la Nación”.
2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) como organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, está encargado de proponer para expedición, a las Autoridades de Regulación, ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo,

---

<sup>1</sup> Por el cual se conforma la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital y se crea el Cargo de Contador Distrital.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, de conformidad con la Ley 1314 de 2009.

3. La Contaduría General de la Nación de acuerdo con el literal a) del artículo 4 de la Ley 298 de 1996 tiene como función “*Determinar, las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público*”.
4. El artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 dispuso que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables y que para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión, obligatoriamente, coordinarán el ejercicio de sus funciones.
5. El 27 de agosto de 2014 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública con el radicado 2014-403, del cual se adjunta copia, dio respuesta a la misma consulta radicada en este Despacho.

De acuerdo con lo anterior y dado que su consulta se refiere a entidades de derecho privado, y no corresponde a nuestro ámbito de competencia, este Despacho recomienda remitirse a la respuesta entregada por el Consejo Técnico de Contaduría Pública, en la cual se responde a sus inquietudes.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 982**  
**23 de octubre de 2014**  
**RADICADO No. EE 231331**

**TEMA: Reconocimiento valores recaudados por concepto de servicios de evaluación y seguimiento - Licencia ambiental y otros**

En atención a la solicitud con radicado mencionado en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

La Secretaría Distrital de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería recibe las consignaciones correspondientes a la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento, en cumplimiento a la Resolución 5589 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior se solicita concepto en relación con:

- 1. Si debe registrarse la totalidad de los mismos en la cuenta 2910- Ingresos Recibidos por Anticipado y posteriormente reconocer el Ingreso, cuando se expida el concepto técnico respectivo.*
- 2. Si debe registrarse la totalidad de los mismos en la cuenta 2910- Ingresos Recibidos por Anticipado y posteriormente reconocer el Ingreso, cuando se expida el acto administrativo que decida de fondo el trámite respectivo.*
- 3. Si se debe reconocer directamente el Ingreso, teniendo en cuenta que la Resolución 5589 de 2011 determina en su artículo quinto, que el hecho generador de este cobro es realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, (...)*

La Secretaría Distrital de Ambiente indica que a través de la Resolución 02765 de 2013 se estableció como política que “Los recaudos de los ingresos recibidos de manera anticipada por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondientes a valores superiores al 50% de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, se registran en la subcuenta 291090 – Otros Ingresos Recibidos por Anticipado... Para el caso de los recaudos inferiores al 50% de 1 SMMLV, estos se registran directamente en la cuenta correspondiente del ingreso.”





## ANTECEDENTES

La Resolución 5589 de 2011, por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, precisa en los artículos 2, 8, 20, 22, 23 y 35 lo siguiente:

**ARTÍCULO 2º. ELEMENTOS ESENCIALES:** *Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.*

**ARTÍCULO 8º. TARIFA:** *De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT No. 1280 del 07 de julio de 2010 el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración (...)*

**ARTÍCULO 20º. PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** *La cancelación por este concepto se sujetará a las siguientes reglas:*

*Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad para consignar los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad junto con los documentos soportes de estos valores.*

*Una vez se cuente con este valor se procederá a establecer el valor de la liquidación y emitir el respectivo documento de liquidación.*

*3. Hecho el respectivo pago por este concepto el usuario deberá adjuntarlo junto con la solicitud objeto de este cobro.*

**PARÁGRAFO.** *El pago por este concepto no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

**ARTÍCULO 22º RELIQUIDACIÓN.** *La Entidad se reserva el derecho de reliquidar este servicio en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecta o inexacta.*

**ARTÍCULO 23º PROCEDIMIENTO DE RELIQUIDACIÓN.** *Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a reliquidar el servicio de evaluación de conformidad con el procedimiento que implementará esta Secretaría para tal efecto. (Subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 35º.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES.** Con el objetivo de lograr la operatividad del instrumento económico establecido en el presente acto administrativo es necesario la colaboración armónica de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, en los temas alusivos al sistema de atención al ciudadano; a la Subdirección Financiera, en lo que se refiere al manejo financiero y su recaudo y a la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental en lo que tiene que ver con la implementación del software para su liquidación, todo previo la implementación del procedimiento que establezca los términos y condiciones para la liquidación y cobro de este tributo. (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, la Secretaría Distrital de Ambiente precisó a este Despacho, vía telefónica, que los recursos consignados en la DDT por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental pueden ser reintegrados al solicitante. Esta devolución procede porque el solicitante desiste del servicio, a través de comunicación dirigida a dicha Secretaría, o por un mayor valor consignado el cual se evidencia en la reliquidación del servicio en virtud del artículo 22 del Decreto 5589/11.

## CONSIDERACIONES

El Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 2910 así:

**2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO:** Representa el valor de los ingresos recibidos de manera anticipada por la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales afectan los períodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios.

La dinámica de la cuenta señala que se acredita con “El valor de los ingresos recibidos anticipadamente por los diferentes concepto”.

El párrafo 120 del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), en lo relacionado con el **Principio contable de Prudencia** indica: *En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. (...). En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.*



Los párrafos 117 y 265 del PGCP indican

**117 Devengo o Causación.** *Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.*

**265** El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme. (...) (Subrayado fuera de texto).

**274.** *Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones*

El concepto 20108-145779 del 25-08-10, de la CGN indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

*(...) En ese sentido, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se expiden normas en materia tributaria, modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableciendo que “Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos” y que “De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación (...)*

*La tarifa incluirá: a) el valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor de los gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio de la expedición, el seguimiento o el monitoreo de la licencia ambiental y c) el valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos.*

*(...) Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial **debe contabilizar los valores recaudados por concepto de liquidación de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento** de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos, con un débito en las cuentas 1105-Caja u 1110-Depósitos en Instituciones Financieras, según*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

corresponda y un crédito en la subcuenta **291013-Contribuciones, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Resolución 357<sup>1</sup> de 2008, expedida por la CGN, en el numeral 3.2 indica:

### **3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.**

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos.*

*(...) En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública*

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo con las consideraciones expuestas damos respuesta a cada uno de los interrogantes:

***Pregunta 1 y 2. Debe registrarse la totalidad de los ingresos por concepto de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en la cuenta 2910- Ingresos Recibidos por Anticipado y posteriormente reconocer el Ingreso, cuando se expida el concepto técnico respectivo o con la expedición del acto administrativo que decide de fondo el trámite respectivo.***

La SDA dando cumplimiento al numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2007, expedida por la CGN, debe establecer en el Manual de Políticas y Procedimientos el documento idóneo indispensable para afectar el ingreso por concepto del servicio licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en el Decreto 5589 de 2011.

---

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

Para los eventos en los cuales la administración decidió sobre la solicitud realizada por una persona natural o jurídica, emitiendo tanto el concepto técnico como el acto administrativo que decide de fondo sobre el trámite, le corresponde a la SDA establecer cuál es el soporte idóneo para registrar o afectar el ingreso por los recursos generados en virtud del servicio prestado.

Sin embargo, este Despacho recomienda se determine como soporte documental para registrar el flujo de entrada de recursos generados por el servicio en mención, el acto administrativo, en primer lugar porque de conformidad con el párrafo 265 del PGCP, el reconocimiento de los ingresos no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez estos hayan quedado en firme y en segundo lugar porque en este caso en particular, el acto administrativo manifiesta la voluntad de la administración, conducente a producir efectos jurídicos.

En todo caso, el recaudo anticipado del valor consignado en la DDT con el fin de solicitar los servicios establecidos en el Decreto 5589 de 2011, deben registrarse en la SDA con un débito a la subcuenta 310503 Distrito de la cuenta 3105 CAPITAL FISCAL y crédito a la subcuenta 291013 Contribuciones de la cuenta 2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, atendiendo lo indicado por la Contaduría General de la Nación en el concepto 20108-145779.

Una vez se preste el servicio y con base en el documento que establezca la SDA se debitará la subcuenta 291013 Contribuciones de la cuenta 2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y se acreditará la subcuenta 411061 Contribuciones de la cuenta 4110 NO TRIBUTARIOS.

De acuerdo con la naturaleza de este tipo de recaudo se requiere que la cuenta 2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, sea objeto de análisis permanente, con el fin de evitar acumulación de saldos no depurados por largos períodos, y así tener información contable ajustada a la realidad económica y al Régimen de Contabilidad Pública.

***Pregunta 3 Si debe reconocerse directamente el Ingreso, teniendo en cuenta que la Resolución 5589 de 2011 determina en su artículo quinto, que el hecho generador de este cobro es realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, (...)***

Dado que los dineros consignados en la Secretaría Distrital de Hacienda-DDT por concepto de solicitud de servicios de evaluación y seguimiento ambiental están condicionados a ser reintegrados a la persona natural o jurídica que solicitó dicho servicio, ya sea porque desiste o porque depositó mayores valores, no procede la afectación contable directa a la cuenta del ingreso en cumplimiento del principio de prudencia el cual precisa que en relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Finalmente, este Despacho recomienda a la SDA revisar la política contable que estableció mediante Resolución 02765 de 2013, en la cual determinó que *“Los recaudos de los ingresos recibidos de manera anticipada correspondientes a valores superiores al 50% de 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, se registran en la subcuenta 291090 – Otros Ingresos Recibidos por Anticipado y para los recaudos inferiores al 50% de 1 SMMLV, se registran directamente en la cuenta correspondiente del ingreso”*, toda vez que la realización del ingreso está sujeta a la prestación del servicio y no al valor consignado de manera anticipada, y de otro lado, la política contable determinada debe cumplir con la dinámica de la cuentas, principios y características establecidos en el RCP.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONCEPTO No. CTCE 983  
29 de octubre de 2014  
RADICADO No. EE 244097

**TEMA: Registro contable instrumentos musicales en proyectos de inversión**

En atención a su consulta realizada a la Contraloría General de la República, el 22 de agosto de 2014, la cual fue trasladada a la Contraloría de Bogotá el 7 de octubre, organismo de control que la radicó en este Despacho mediante comunicación de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

Los instrumentos musicales, como tambores, flautas, claves, maracas y panderetas pueden ser clasificados como elementos fungibles o elementos de consumo?

El solicitante indica que desarrolla actividades de Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera en la cual debe realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los Proyectos de Formación Artística Musical de niños que son desarrollados por diferentes Organizaciones Culturales en el Distrito Capital.

**CONSIDERACIONES**

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP) en los **Numerales 7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública y 9.1 Normas Técnicas Relativas a las Etapas de Reconocimiento y Revelación de los Hechos Financieros, Económicos, Sociales y Ambientales** precisa:

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y **la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas**, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP. (Subrayado y negrilla fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

141. *Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

158. *Noción. Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal. (Subrayado fuera de texto).*

165. *Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin Contraprestación de otras entidades del gobierno general.” (Subrayado fuera de texto).*

190. *Los activos diferidos deben reconocerse por su costo histórico y por regla general no son susceptibles de actualización, excepto para los que de manera específica así se determine. Los intangibles se reconocerán como activo siempre que puedan identificarse, controlarse, que generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicios y su medición monetaria sea confiable; en caso contrario se registran como gasto.*

La Resolución 001<sup>1</sup> de 2001, expedida por el Contador General de Bogotá, define los bienes de consumo así:

---

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

### 2.3.2. OTROS ACTIVOS - CARGOS DIFERIDOS (Bienes de consumo)

*Son aquellos bienes fungibles que se extinguen o fenecen con el primer uso que se hace de ellos, o cuando al agregarlos, o aplicarlos a otros desaparecen como unidad independiente o como materia autónoma, y entran a constituir o integrar otros bienes.*

*El ingreso al Almacén se realiza siguiendo el mismo procedimiento para bienes devolutivos, su diferencia radica en la clasificación interna por el Catálogo de Bienes de la Entidad, situación que también se reflejará en su ubicación física dentro de las bodegas, en los documentos de ingreso y salida en los informes consolidados de almacén.*

*En materia contable el ingreso de los bienes catalogados como de consumo se registra en el grupo de Cargos Diferidos, Materiales y Suministros y no son objeto de reexpresión por concepto de ajustes por inflación.*

*La entrega al consumo o uso se registrará directamente en el gasto o costo, según el tipo de servicio o naturaleza de la entidad; o en los cargos diferidos de acuerdo con la naturaleza del bien y los beneficios futuros que se obtengan de este tipo de bienes.*

El Capítulo III PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en los numerales 14 y 17 precisa:

**14. DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS DE MENOR CUANTÍA.** *Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del período contable.*

**17. BIENES DE MEDIO (0.5) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.** *Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto. Cuando la entidad contable pública registre estos bienes como activo, aplica el procedimiento de depreciación para los activos de menor cuantía. Cuando la entidad registre los bienes como gasto, debita la subcuenta que corresponda de la cuenta 5111-GENERALES o 5211-GENERALES y acredita la subcuenta 240101-Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o 240601-Bienes y servicios, de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según el tipo de operación.*



La Resolución 357 de 2008<sup>2</sup>, expedida por la Contaduría General de la Nación indica en el numeral 3.2 lo siguiente:

*3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.*

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.*

*Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.*

*En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

## **CONCLUSIONES**

- De conformidad con la Resolución 357 de 2008 de la CGN, la entidad pública que adquiere los instrumentos musicales a través de proyectos de inversión, debe tener claramente definida la política contable para estos hechos económicos, es decir, si tales bienes se constituirán como propiedades, planta y equipo, si se reconocerán como de menor cuantía o se llevarán directamente al gasto porque se entregan a la comunidad.
- En el evento de no tener la política para su manejo, control y registro contable de los bienes antes mencionados, recomendamos con base en las características de los bienes,

---

<sup>2</sup> Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



valor de adquisición, control, manejo y destino para el cual fueron adquiridos, las siguientes alternativas de afectación contable:

#### 1. Registrarlos como Propiedades, planta y equipo

En caso que la entidad decida que estos bienes forman parte de las propiedades, planta y equipo, de conformidad con lo indicado en el párrafo 165 del Plan General de Contabilidad Pública, es decir, son tangibles, de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, que se tiene el control y manejo, deben clasificarse en la subcuenta 165505 Equipo de música de la cuenta 1655 MAQUINARIA Y EQUIPO.

Si los montos de los bienes adquiridos, cumplen los requisitos expuestos en las consideraciones de esta comunicación para activos de menor cuantía, se registran en la cuenta 1655 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y su depreciación se reconocerá totalmente en el mismo periodo de adquisición.

Cuando el valor de adquisición no supere en forma individual medio salario mínimo, se puede registrar directamente al gasto en la subcuenta 511114 Materiales y suministros de la cuenta 5111-GENERALES.

Este Despacho recomienda que la entidad adopte las medidas necesarias para garantizar el control administrativo de los mismos, con el fin de establecer la ubicación, uso y responsable de los bienes.

#### 2. Registrar estos bienes como inventarios

Los bienes adquiridos, para ser entregados a la comunidad de manera gratuita se deben registrar con un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1510-MERCANCÍAS EN EXISTENCIA con crédito a la subcuenta que corresponda de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, adicional al registro de los descuentos tributarios y de ley establecidos.

Una vez, se entregan los bienes a la comunidad, mediante documento soporte idóneo que lo justifique, se debitará la subcuenta 550606 Asignación de bienes y servicios de la cuenta 5506 CULTURA y acreditará la subcuenta respectiva de la cuenta 1510- MERCANCÍAS EN EXISTENCIA.

- Finalmente, dadas las características de los bienes objeto de consulta, este Despacho considera que no se les debe dar la clasificación de consumo, dado que no se extinguen o fenecen con el primer uso que se hace de ellos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 984**  
**11 de diciembre de 2014**  
**RADICADO No. EE 414040**

**TEMA: Registro bienes de uso público**

En atención a su consulta realizada mediante comunicación del asunto relacionada con el tratamiento contable del mantenimiento y construcción de Bienes de uso público, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

La Localidad de Sumapaz suscribió los contratos, 017, 025 y 065 de 2011 cuyos objetos respectivos fueron, *“Realizar el mantenimiento y rehabilitación de la malla vial local”, “Construcción de obras menores en la red vial de la Localidad de Sumapaz” y “Realizar el mantenimiento, rehabilitación y recuperación de la malla vial local segunda fase” (fresado).*

Con respecto a estos contratos la Localidad consulta lo siguiente:

1. *“Si el fresado que se aplica en las vías rurales en Sumapaz, en las cuales no existe intervención profunda, es decir no se interviene la base ni la sub-base, se considera contablemente como un Bien de beneficio y uso público? O por el contrario se afecta el gasto?”.*
2. *“La construcción de obras menores como Box Coulvert, alcantarillas, cunetas, filtros y gaviones en las vías rurales de Sumapaz, se consideran contablemente un bien de beneficio y uso público?, ya que la administración en su momento afectó contablemente el gasto”.*

**CONSIDERACIONES**

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 del 05 de septiembre de 2007<sup>1</sup>, contiene la regulación contable pública de tipo general y específico y se constituye en el medio de normalización y regulación contable pública en Colombia y está

---

<sup>1</sup> Expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN)



conformado por el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública.

En el PGCP los numerales 103, 109, 176, 179, 182, 282 y 289 precisan:

## **7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública**

*103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.*

*109. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.*

### **9.1.1.6 Bienes de uso público e históricos y culturales**

*176. Noción. Comprenden los bienes de uso público administrados por la entidad contable pública titular del derecho de dominio, destinados para el uso y goce de los habitantes del territorio nacional, orientados a generar bienestar social, incluidos los bienes construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión, así como los destinados a exaltar los valores culturales y preservar el origen de los pueblos y su evolución. (Subrayado fuera de texto)*

*179. El mejoramiento y rehabilitación de los bienes de uso público no concesionados se reconocen como mayor valor de los bienes, y en consecuencia modifican el cálculo futuro de la amortización, teniendo en cuenta que aumentan la vida útil del bien, amplían su capacidad, la eficiencia operativa o mejoran la calidad de los servicios. Por su parte, el mantenimiento o conservación se reconoce como gasto. (...) (Subrayado fuera de texto)*

*182. Los bienes de beneficio y uso público se revelan atendiendo su situación en construcción y en servicio; atendiendo sus características, en vías de comunicación, plazas públicas y parques, entre otros. Las amortizaciones que proceden se revelan por separado, como un menor valor de los mismos.*



#### 9.1.4.2 Gastos

282. *Noción. Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario. (Subrayado fuera de texto).*

289. *El gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.*

Los numerales 3.1 y 3.2 de la Resolución 357<sup>2</sup> de 2008, expedida por la CGN señalan:

##### **3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.**

*Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.*

*Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. (...)*

##### **3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.**

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible. (Subrayado fuera de texto)*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del*

---

<sup>2</sup> Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.*

*Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.*

*En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

La Contaduría General de la Nación en relación con el mismo tema en concepto 20104-142367, manifestó:

*(...)La norma técnica de contabilidad pública establece que el tratamiento contable de la red terrestre es como un bien de beneficio y uso público, y que los desembolsos para el mejoramiento y la rehabilitación de los mismos se reconocen como un mayor valor de estos bienes, toda vez que el mejoramiento aumenta su vida útil, amplía su capacidad productiva y eficiencia operativa, y la rehabilitación los restituye para el servicio. En este orden de ideas, es necesario que técnicamente la entidad defina las características de la pavimentación, y si se trata de una pavimentación inicial o una repavimentación de mejores especificaciones que aumenta su vida útil o amplía la eficiencia operativa, deben reconocerse como un mayor valor del activo en la cuenta 171001-Red terrestre, de la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PÚBLICO EN SERVICIO, y en caso contrario tales erogaciones se deben reconocer como un gasto en la subcuenta 521113-Mantenimiento, de la cuenta 5211 GENERALES. (Subrayado fuera de texto)*

El concepto 20105-143221 relacionado con otro tipo de obras efectuadas sobre las vías, ha indicado:

*(...) De acuerdo con la información suministrada (...), las alcantarillas son construidas con el objeto de canalizar el paso del agua en una vía, son erogaciones necesarias para dejar la vía en condiciones de operación y no forman parte de un red de acueducto y alcantarillado, razones por las cuales, los desembolsos realizados por el municipio de Yopal en la construcción de las mismas se deben reconocer como un mayor valor de la vía mediante un débito a la subcuenta 170501-Red terrestre, de la cuenta 1705-BIENES DE BENEFICIO*



*Y USO PUBLICO E HISTORICOS Y CULTURALES EN CONSTRUCCIÓN, y una vez la vía se encuentre en servicio reclasificarla a la subcuenta 171001-Red terrestre de la cuenta 1710-BIENES DE BENEFICIO Y USO PUBLICO EN SERVICIO. (Subrayado fuera de texto)*

La Carta Circular No 36<sup>3</sup> de diciembre 30 de 2013, expedida en forma conjunta por el Contador General de Bogota, D.C y la Directora Distrital de Presupuesto, señala en los numerales 3.3 y 4.1.2 lo siguiente:

### **3.3 Conceptos relacionados con la afectación o imputación contable**

**Mantenimiento<sup>4</sup>.** Son erogaciones en las cuales incurre la entidad contable pública con el fin de recuperar y conservar su capacidad normal de producción y utilización. Estas se reconocen como un gasto.

**Rehabilitación o mejora<sup>5</sup>.** Son erogaciones en que incurre la entidad contable pública para aumentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o permitir una reducción significativa de los costos. El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del Activo.

#### **Construcción.**

**Información técnica para la afectación contable.** Una vez la UAERMV entregue el segmento vial intervenido a la correspondiente Localidad deberá expresar en el documento soporte de este hecho la siguiente información:

- ✓ Si la intervención vial corresponde a un mantenimiento, rehabilitación o construcción
- ✓ Vida útil del segmento vial en caso de ser una rehabilitación o construcción, con el fin de realizar la correspondiente amortización.

#### **4.1.2 Localidades**

(...)

##### ✓ **Recibo del segmento vial**

Con base en el Acta Final o documento idóneo en la cual la UAERMV haga entrega de la intervención vial, la Localidad procederá a realizar el siguiente registro:

<sup>3</sup> Imputación presupuestal y contable recursos correspondientes al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1292 del 21 de diciembre de 2012.

<sup>4</sup> Manual de Procedimientos Capítulo III-RCP

<sup>5</sup> Manual de Procedimientos Capítulo III-RCP



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CRÉDITO
55/1705 <sup>6</sup>	GASTO PÚBLICO SOCIAL/ BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	XX	
14 1424 142402	DEUDORES RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN En administración UAERMV		XX

## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

- El Fondo de Desarrollo Local de Sumapaz de conformidad con la Resolución 357 de 2008 de la CGN, debe incluir en sus políticas contables los lineamientos que permitan determinar, si las erogaciones realizadas en la malla vial deben activarse o por el contrario llevarse al gasto, para lo que se requerirá que la parte técnica indique en un documento si la intervención vial corresponde a un mantenimiento, rehabilitación o construcción y la vida útil del Bien de Beneficio y Uso Público con el fin de realizar la correspondiente amortización.
- Para establecer la política en mención, este Despacho precisa:  
  
De acuerdo con la dinámica de la cuenta 1710 BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO esta representa el valor de los bienes de uso público construidos o adquiridos a cualquier título, por la entidad pública, y se debita por el valor de las construcciones recibidas total o parcialmente y el valor de la rehabilitación o mejoramiento.  
  
La rehabilitación o mejora hace referencia a las erogaciones en que incurre la entidad contable pública para aumentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa. El valor de las adiciones y mejoras se reconoce como mayor valor del Activo.  
  
Cuando las salidas de efectivo tienen como fin recuperar y conservar la capacidad normal de producción y utilización de la vía, se afecta el gasto. La Carta Circular No 36 de diciembre 30 de 2013, del Contador General de Bogotá, precisa que estos hechos económicos se registran en el grupo 55 GASTO PÚBLICO SOCIAL.
- Los desembolsos realizados para la construcción de alcantarillas que se construyen para canalizar el paso del agua en una vía, es decir, no forman parte de una red de acueducto y alcantarillado, deben reconocerse como un mayor valor de la vía.

<sup>6</sup> Ver numeral 3.3 de esta Carta Circular





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

- Si la Localidad no tiene incorporado en sus estados contables el valor y el detalle del inventario de las vías de su jurisdicción sobre las cuales se adelantó la inversión de recursos motivo de su consulta, se sugiere indagar con los entes públicos respectivos a cuál entidad pública corresponde la propiedad, el dominio y control de estos bienes, y en caso de pertenecer a la Localidad se debe proceder a su depuración e incorporación en su contabilidad. Si es propiedad de otra entidad, se sugiere adelantar la gestión del traslado del monto de las obras realizadas siempre y cuando éstas constituyan un mayor valor de los Bienes de Uso Público.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 985**  
**16 de diciembre de 2014**  
**RADICADO No. EE 416427**

**TEMA: Registro contable recobros por traslados en ambulancias aseguradoras**

En atención a consulta realizada mediante su comunicación de la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

#### **CONSULTA**

El Hospital suscribió el Contrato Interadministrativo No. 064 de 2014, con el Fondo Financiero de Salud y el Hospital, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de salud pre-hospitalarios, en unidades móviles, bajo los parámetros contemplados en la Resolución 2003 de 2014, en cuanto a traslados asistenciales básicos medicalizados o de otro tipo y/o servicio de atención pre-hospitalaria.

La consulta radica en determinar el registro contable del recobro por los traslados realizados por las ambulancias a las diferentes aseguradoras, teniendo en cuenta que dichos recobros se realizan con base en el consecutivo de facturación del Hospital y su recaudo debe ser consignado a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

#### **ANTECEDENTES:**

De la interpretación que se hace de las obligaciones y derechos que se derivan del Contrato Interadministrativo No. 064 de 2014, se observa lo siguiente:

En la cláusula primera del Contrato se describe el objeto y alcance del contrato el cual contempla la obligación de la ESE, para la prestación de servicios de traslados asistenciales básicos medicalizados o de otro tipo según lo dispuesto en la Resolución No. 2003 de 2014, disponiendo para tal efecto de doce (12) ambulancias, que son adquiridas por la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero de Salud.

En el numeral 14 del literal C “*OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS*”, se establece como obligación de la ESE realizar el recobro a las *ASEGURADORAS* o quien haga sus veces o ente territorial de los traslados de cualquier servicio realizado en virtud de lo establecido en la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución 2003 de 2014 cuyo recaudo se hará ante el Tesoro Distrital a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Dentro de las obligaciones del FONDO FINANCIERO DE SALUD, está la de cancelar en forma oportuna el valor mensual pactado por cada ambulancia o en su defecto, el valor que corresponda a la prestación del servicio de Salud por el tiempo disponible en el periodo. En el mismo contrato, en la cláusula tercera se estipula un monto total por valor de \$ 1.595.592.816.00, en los párrafos primero y segundo se establece los parámetros de liquidación por los diferentes conceptos o servicios prestados y administración del servicio.

Así mismo, en la cláusula cuarta, establece que la forma de pago de los servicios ofertados por la ESE, es mensual, deben ser pagados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura ante la Secretaria Distrital de Salud.

#### **CONSIDERACIONES:**

Es importante observar lo preceptuado en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública –RCP, en los párrafos 103, 105, 117, 118, 152, 338, relacionados con el Proceso Contable, Características cualitativas de la Información Contable Pública y los Principios de Contabilidad Pública respectivamente:

*103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.*

*105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.*

*117. Devengo o causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo”.*



118. *Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de los mismos se revelará en notas a los estados contables.*

### **9.1.1.3 Deudores**

152. *Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.*

### **9.2.1 Soportes de contabilidad**

338. *Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.*

Del mismo modo, el numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008<sup>1</sup> señala:

*3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.*

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad*

---

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el Procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.*

*Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.*

*En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

De otra parte, es de señalar los efectos que en materia jurídica y tributaria tiene la expedición de facturación, entre otros:

- a. La persona natural o jurídica que expida la facturación será responsable para efectos de los impuestos de ventas e impuesto de renta de reportar estos ingresos, tal como lo indican los artículos 617 y 771-2 del Estatuto Tributario, relacionados con los requisitos de la facturación, la procedencia de impuestos descontables y la obligación de reportar por parte del emisor de la facturación, como un ingreso por la venta de bienes y servicios en la información exógena exigida por la DIAN.
- b. Al emitir el Hospital la facturación por un servicio prestado, el responsable del pago sea éste la Compañía de Seguros o la E.P.S., reportará al Hospital como beneficiario del pago, en cumplimiento de la obligación de reportar información exógena ante la DIAN.
- c. Igualmente en los artículos 772 y 773 del Código de Comercio modificados por los artículos 1° y 2° de la Ley 1231 de 2008, se indican los requisitos que debe tener la factura para su expedición, los cuales son exigidos para poder reclamar o adelantar las acciones legales para la recuperación de los derechos contenidos en este título valor de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Igualmente, en materia tributaria es importante considerar el pronunciamiento de la DIAN, en su oficio tributario No.096617 del 27 de Diciembre de 2005, relacionado con la emisión de facturación en el sector de la salud, para el cobro de las cuotas moderadoras y copagos entre las IPS y EPS, el cual afirma:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*(...) A partir de estas disposiciones, concluye que los copagos y las cuotas moderadoras son ingresos propios de las EPS y, que las IPS solo tienen la calidad de recaudadoras, de esta manera considera que en la contabilidad reciben el tratamiento de ingresos para terceros. Cuotas que tienen origen legal y no contractual, por lo que no tendrían que facturar las EPS ni las IPS.*

*(...) Desde el punto de vista fiscal el proceso de facturación tiene doble connotación, en el entendido que quien adquiera un bien y/o servicio en el territorio nacional está obligado a exigir factura o documento equivalente (art. 618 E. T.) y, toda persona que venda un bien y/o preste un servicio está obligado a expedirla independiente que los bienes o servicios se encuentren gravados o de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (art. 615 ibídem), salvo que por disposición expresa sea exonerado de ello, como en efecto dispone el artículo 616-2 del Estatuto Tributario y disposiciones concordantes.*

*Tales obligaciones formales tienen como propósito facilitar a la Administración Tributaria el control de los ingresos, costos, deducciones, impuestos descontables y otros rubros indispensables en la determinación de los impuestos a cargo de los contribuyentes.*

*Para quien está obligado a facturar no significa necesariamente que todos los conceptos facturados, correspondan a ingresos gravables. De igual forma, que no todo valor facturado es deducible o descontable para el comprador o adquirente del bien y/o servicio.* (Subrayado fuera de texto)

## CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas podemos concluir:

- Es importante que al interior del Hospital se implementen los procedimientos y políticas de manejo y control de los diferentes contratos que celebre con otras entidades públicas del nivel distrital o nacional, mediante los cuales las diferentes áreas administrativas, financieras y jurídicas del Hospital definan en forma integral aspectos como, la gestión de cobro, el recaudo, el reconocimiento contable de los recursos que se originen de la ejecución de los contratos o convenios interadministrativos que se suscriban.
- Se recomienda analizar e implementar el mecanismo jurídico y administrativo para modificar las cláusulas del contrato relacionadas con el tratamiento del recobro y el recaudo de los recursos, en el sentido que, el Hospital no expida una factura sino un





documento idóneo que reúna las características para ejercer los derechos de cobro del servicio prestado y para el reconocimiento contable por parte del Fondo Financiero Distrital de Salud del ingreso.

- La emisión de la facturación por parte del HOSPITAL a las compañías aseguradoras no constituye un ingreso real para el Hospital sino que soporta el cumplimiento de la obligación de recaudar este dinero con destino al Fondo Financiero de Salud; por tanto, consideramos no debe formar parte de las cuentas de Balance de la Información Financiera del Hospital.

Por lo anterior y con base en lo considerado por la DIAN en el concepto mencionado en las consideraciones, se sugiere efectuar los siguientes registros:

- Emisión de la Facturación:

<b>HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL ESE</b>			
<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
<b>93</b>	ACREEDORAS DE CONTROL		<b>XX</b>
9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL		XX
939013	Convenios		XX
	Tercero: Compañía aseguradora		xx
<b>99</b>	ACREEDORAS POR CONTRA	<b>XX</b>	
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)	XX	
991590	Otras cuentas acreedoras de control	XX	
	Tercero: Compañía aseguradora	xx	

Estas cuentas se afectaran con los descuentos y glosas que efectúen las respectivas Compañías Aseguradoras dentro de su proceso de reconocimiento.

- Recaudo efectuado por el Hospital:

<b>HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL ESE</b>			
<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
<b>11</b>	EFFECTIVO	<b>XX</b>	
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	XX	
<b>29</b>	OTROS PASIVOS		<b>XX</b>
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS		XX
290505	Cobro cartera de terceros		XX
	Tercero: Fondo Financiero de Salud		xx



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En forma simultánea se deben afectar las cuentas de orden reconocidas en forma inicial:

<b>HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL ESE</b>			
<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
<b>93</b>	ACREEDORAS DE CONTROL	<b>XX</b>	
9390	OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	XX	
939013	Convenios	XX	
	Tercero: Compañía aseguradora	xx	
<b>99</b>	ACREEDORAS POR CONTRA		<b>XX</b>
9915	ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB)		XX
991590	Otras cuentas acreedoras de control		XX
	Tercero: Compañía aseguradora		xx

- Giro de los recursos recaudados por el HOSPITAL al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD:

<b>HOSPITAL VISTA HERMOSA PRIMER NIVEL ESE</b>			
<b>Código</b>	<b>Cuenta</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
<b>11</b>	EFFECTIVO		<b>XX</b>
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		XX
<b>29</b>	OTROS PASIVOS	<b>XX</b>	
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	XX	
290505	Cobro cartera de terceros	XX	
	Tercero: Fondo Financiero de Salud	xx	

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONCEPTO No. CTCE 986**  
**26 de diciembre de 2014**  
**RADICADO No. EE 420985**

**TEMA: Entrega de inventarios al proponente adjudicado**

En atención a la consulta realizada mediante su comunicación de la referencia, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

El Hospital Rafael Uribe Uribe suscribió el Contrato No. 215-2012, con la firma Unión Temporal FARMA RED GS FARMACEUTICA, cuyo objeto es *el suministro, distribución y dispensación mediante la modalidad de cápita y evento de los medicamentos ambulatorios y hospitalarios POS y NO POS y dispositivos médicos formulados a los usuarios de los servicios prestados por los profesionales de la salud del HOSPITAL, en las condiciones, precios y demás aspectos consignados en la invitación pública No. 008 de 2012.*

Con base en lo expuesto, el HOSPITAL eleva consulta relacionada con los registros contables que se deben hacer inicialmente para la entrega del inventario al proponente adjudicado, así como la causación de las facturas y respectivas notas de contabilidad presentadas por el contratista a fin de efectuar el cruce de la cuenta por pagar con la entrega del inventario.

**ANTECEDENTES**

La Contraloría Distrital de Bogotá efectuó la siguiente observación administrativa a los Estados Financieros del Hospital Rafael Uribe Uribe-ESE correspondiente a la vigencia 2012:

*La cuenta de inventarios por valor de \$170.11 millones presentó una disminución de \$465.3 millones, con relación a la vigencia 2011 por valor de \$635.41 millones, representado en parte por la entrega de medicamentos y material médico quirúrgico por valor de \$190.33 millones a la firma Unión temporal Farma Red GS Farmacéutica, valores que se aplicaron mediante NC a las cuentas por cobrar presentadas al hospital por el servicio prestado, no se evidenció ingreso correspondiente a la entrega de estos medicamentos a la entidad, desconociendo lo contemplado en el párrafo 103 y 106 del Plan General de Contabilidad Pública.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

De las obligaciones y derechos que se derivan del Contrato 215-2012, suscrito entre el Hospital Rafael Uribe y la Unión temporal Farma Red GS Farmacéutica, se observa lo siguiente:

La cláusula primera del Contrato determina como OBJETO: *Suministro, distribución y dispensación mediante la modalidad de cápita y evento de los medicamentos ambulatorios y hospitalarios POS y NO POS y dispositivos médicos formulados a los usuarios de los servicios prestados por los profesionales de la salud del Hospital Rafael Uribe Uribe, en las condiciones, descripciones, cantidades, precios y demás aspectos consignados en la invitación pública No. 008 de 2012 y la propuesta presentada por el CONTRATISTA que hacen parte integrante de este contrato....”.*

Otra cláusula importante que es mencionada en su consulta hace referencia a los RECURSOS: *(...) NOTA: El Hospital en la actualidad cuenta con un inventario de medicamentos hospitalarios y dispositivos médicos, el cual debe ser asumido por el proveedor mediante valor de compra realizada por el Hospital y el valor total del inventario será deducido de la factura en fracciones según acuerdo que se realice entre las partes, el cual quedará plasmado en actas de levantamiento de inventario.*

De acuerdo con información obtenida del Hospital, el inventario se entregó físicamente al proveedor, por lo cual el hospital no efectuó el control como tampoco asumió los riesgos o ventajas sobre el mismo; adicionalmente a la fecha no existen saldos de existencias y el contrato se ha ejecutado al 100%.

## **CONSIDERACIONES**

Es importante observar lo preceptuado en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública –RCP, en los párrafos 103, 105, 117, 141, 152, 158, 338, relacionados con las Características cualitativas de la Información Contable Pública, los Principios de Contabilidad Pública y Normas Técnicas, respectivamente:

### **7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública**

*103. CONFIABILIDAD. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.*

*105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE HACIENDA

*normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.*

## **8. Principios de Contabilidad Pública**

*117. Devengo o causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del periodo.*

### **9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos**

*141. Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general.*

#### **9.1.1.3 Deudores**

*152. Noción. Los deudores representan los derechos de cobro de la entidad contable pública originados en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Hacen parte de este concepto los derechos por la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, los préstamos concedidos, los valores conexos a la liquidación de rentas por cobrar, los intereses, sanciones, multas y demás derechos por operaciones diferentes a los ingresos tributarios, entre otros.*

#### **9.1.1.4 Inventarios**

*158. Noción. Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o*





*prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal.*

### **9.2.1 Soportes de contabilidad**

*338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por la entidad contable pública, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.*

Del mismo modo, el numeral 3.2 de la Resolución 357 de 2008<sup>1</sup>, señala:

*3.2. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.*

*Deben documentarse las políticas y demás prácticas contables que se han implementado en el ente público y que están en procura de lograr una información confiable, relevante y comprensible.*

*De conformidad con el procedimiento para la estructuración y presentación de los estados contables básicos, las políticas y prácticas contables se refieren a la aplicación del Régimen de Contabilidad Pública en cuanto a sus principios, normas técnicas y procedimientos, así como los métodos de carácter específico adoptados por la entidad contable pública para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones, y para preparar y presentar sus estados contables básicos (...).*

*También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente.*

*Los manuales que se elaboren deben permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.*

*En ningún caso las políticas internas y demás prácticas contables de las entidades públicas estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.*

---

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el Procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación



## CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas podemos concluir:

Es importante que al interior del Hospital se implementen los procedimientos y políticas relativas al tratamiento y control de diferentes hechos económicos que caracterizan al Hospital, especialmente a las situaciones que por diversas razones deban tener tratamientos especiales o que no sean comunes en el sector, para lo cual se requiere el trabajo conjunto de las áreas administrativa, financiera, operativa y jurídica, entre otras, que permita un adecuado tratamiento de la información que de éstos se derive.

Con relación al tratamiento contable que se desprende de la ejecución del contrato objeto de su consulta, consideramos que con base en los documentos idóneos de carácter interno o externo que la entidad establezca, los registros corresponderán a:

1. Entrega del inventario al contratista o proveedor:

Se debe afectar mediante un débito la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, en la subcuenta que la entidad considere más relacionada con la operación, y un crédito a las subcuentas respectivas de la cuenta 1518-MATERIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS.

2. Legalización del Proveedor de los medicamentos y dispositivos médicos entregados a los usuarios.

2.1. Reconocimiento contable de la factura por el valor total del servicio prestado:

Afectar mediante un débito la subcuenta que corresponda de la cuenta 6310 SERVICIOS DE SALUD y con un crédito la subcuenta 240101 Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, por el valor total de la facturación presentada por el proveedor. En este registro también se deben tener en cuenta los descuentos de ley.

2.2. Reconocimiento contable de las Notas de Contabilidad por concepto de los medicamentos entregados por el Hospital al Proveedor y utilizados por éste en la prestación del servicio a los usuarios.

Afectar mediante un débito la subcuenta 240101 Bienes y servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, y con un crédito la subcuenta asignada por el Hospital, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Atendiendo la legalización del proveedor durante la ejecución del contrato hasta su liquidación, en el entendido que se cumpla el 100% del objeto del contrato, el saldo de la cuenta 6310 SERVICIOS DE SALUD deberá reflejar en las subcuentas correspondientes la totalidad del servicio brindado en la entrega de medicamentos o de dispositivos médicos por parte del proveedor a los usuarios en virtud del contrato.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

COPIA NO COMPROBADA